JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Reparto)
E.S.D

REFERENCIA: PODER JUDICIAL / PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.747.205 de Bucaramanga, con domicilio en esta ciudad en la en la carrera 27 No.50-16 del barrio Colombia, en calidad de hija y heredera del señor GILBERTO MENDOZA PEÑA (Q.E.P.D) el cual se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.788.934 de Vélez: por medio del presente escrito me permito dar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS, abogada litigante identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 251.318 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, ***DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA*** en contra de la señora **ELIZABETH ROJAS BADILLO**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.932.866 de Barrancabermeja, domiciliada en la Calle 52 # 36B – 45 del Barrio Miraflores de esta ciudad. Lo anterior teniendo como base para el recaudo ejecutivo la Escritura pública No.1636 del 06 de Octubre de 2016 de la Notaría Primera del Circulo de Barrancabermeja, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000), debidamente registrada, mediante la cual se constituyó garantía hipotecaria, por el bien inmueble ubicado en la Calle 52 # 36B – 45 del Barrio Miraflores de esta ciudad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja e inscrito en catastro con número predial 680810105000001090046000000000.

Mi apoderada queda facultada para cobrar, recibir depósitos judiciales y demás, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir el presente mandato, interponer y sustentar recursos procedentes en las instancias correspondientes, nombrar abogado suplente, solicitar pruebas e interponer incidentes, y en general todas las facultades y prerrogativas inherentes a su condición de apoderada judicial en especial las referidas en el artículo 77 del Código General del Proceso con el fin de llevar a cabo toda actuación procesal y jurídica que sea necesaria para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor (a) Juez reconocer personería a la togada mencionada.

Atentamente,

Gina Z. Mendoza
GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ
C.C. No.37.747.205 de Bucaramanga

Acepto el poder,

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C.S de la J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

2029

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037747205 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gina Z. Mendoza

--------- Firma autógrafa ---------

7uoeakmhwdq0
18/03/2019 - 12:08:24:071

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y que contiene la siguiente información JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

MARGARITA LÓPEZ CELY
Notaria primera (1) del Círculo de Barrancabermeja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7uoeakmhwdq0

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

1/2

11206451

BARRANCABERMEJA CAJEROS

RECIBO DE CAJA No.

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 07 de Octubre de 2016 a las 02:34:29 p.m.
No. RADICACION: 2016-6301

NOMBRE SOLICITANTE: GILBERTO MENDOZA
ESCRITURA No.: 1636 del 06-10-2016 NOTARIA PRIMERA de BAR
MATRICULAS 26396
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
2 HIPOTECA	N	30000000	150,000

150,000

Total a Pagar: $ 150,00

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO ECO: 13 APROB.:164775 VLR:150000

- USUARIO -

Secretaría de Hacienda Departamental

RE.CO-07R

viernes, 07 de octubre de 2016

Otorgante 7932066	A favor 5788934
ELIZABETH ROJAS HADILLO	GILBERTO MENDOZA PEÑA

Actos Documentales	Cuantía	Valor
HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA	30.000.000	330.000
PRO-DESARROLLO	0	60.000

UTILIZADO

TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE	Impto	390.000

Notaria	Ciudad	No. Escritura/Acta	Fecha Escritura	Matricula Inmobiliaria
0001	BARRANCABERME	3634	06/10/2016	303-26396

VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE	sistematizacion:	20.475
SEIS MIL PESOS M/CTE	ORDENANZA 012	6.000

CONTRIBUYENTE

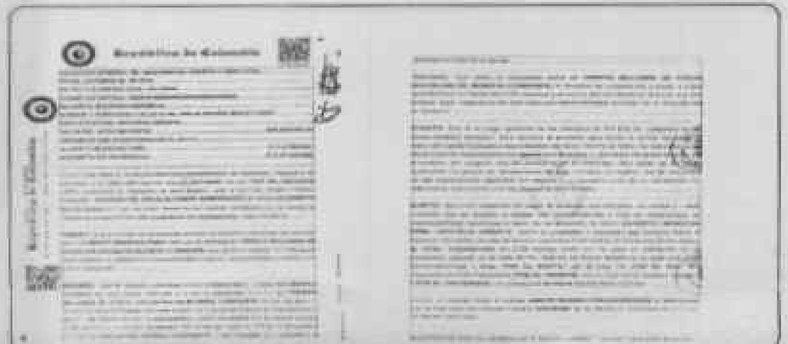

SANTANDER - 68

IMPUESTO DE REGISTRO

Municipio: BARRANCABERMEJA - 081

Fecha: octubre 07 de 2016

Nro. recibo: 681291007024

Hora: 12:27:51

Libertad y Orden

Secretaría de Hacienda Departamental

681291007024

680002 6664

Tramitador: HERMINSON PADILLA ORDOÑA

Dirección: CARR 15A # 53D- 30

Teléfono: 3192030033

CAUSALES DE DEVOLUCION contemplados en el Artículo 160 la Ordenanza 077 de 2014. Estatuto Tributario Departam

1-ACTO NO REGISTRABLE: una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del Impuesto ante el Departamen

2-DESISTIMIENTO: tres meses siguientes a la fecha de pago del impuesto.

3-PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO: tiene 6 meses a partir de la fecha de expedición del recibo.

2

07/10/2016 14:30:32 Cajero: alharanj
Oficina: 6020 - BARRANCABERMEJA
Terminal: B6020CJ042AA Operación: 324155
Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $20,475.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 22060 DPTO. DE SANTANDER - SISTE
Ref 1: 00681291007024

05229077

07/10/2016 14:30:08 Cajero: alharanj
Oficina: 6020 - BARRANCABERMEJA
Terminal: B6020CJ042AA Operación: 324005
Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $330,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 21056 DEPTO. SANTANDER IMPOREGIS
Ref 1: 00681291007024

00712768

4 5

REPUBLICA
DE
COLOMBIA

NOTARIA 1a

DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Calle 50 No.11-17
Tel. 6228211-Telefax: 6225333 – Cel. 322-3879559
E-mail: not1bcabja@hotmail.com –

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1636
DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2016

CONTRATO

HIPOTECA ABIERTA

Elizabeth Rojas

OTORGANTES

A: GILBERTO MENDOZA PEÑA

EL NOTARIO.

Dr. WILLIAM MARTINEZ DOWNS

República de Colombia

Aa035333582

ESCRITURA NÚMERO: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (1636).....

FECHA: OCTUBRE 06 DE 2016.....

MATRICULA INMOBILIARIA: 303-26396.....

CODIGO CATASTRAL: 680810105000001090046000000000.....

MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA.....

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 52 No. 36B-45 BARRIO MIRAFLORES.....

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA.....

VALOR DEL ACTO EN PESOS: $30.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.....

GILBERTO MENDOZA PEÑA.....C.C.5.788.934

ELIZABETH ROJAS BADILLO.....C.C.37.932.866

.....

En el Círculo Notarial de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **SEIS (06)** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)** compareció al Despacho de esta Notaría, ante el Suscrito Notario Primero Encargado **OSVALDO DE JESUS ALTAMAR ALMEDRALES** la señora **ELIZABETH ROJAS BADILLO** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.932.866 expedida en Barrancabermeja, quien manifestó:.....

.....

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura se declara y constituye deudora del señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA** hasta por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que de él ha recibido en la fecha en dinero efectivo, en calidad de mutuo o préstamo para su reconocimiento a interés a su entera satisfacción.....

.....

SEGUNDO. Que se obliga(n) a devolver a su(s) acreedor(es) o a quien sus derechos represente en esta ciudad conforme a la ley la expresada la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** dentro del plazo o término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura o sea el 6 de octubre de 2017 y esta escritura queda respaldada por el pagare número 1436 con matricula inmobiliaria número 303-26396 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MONEDA CORRIENTE, y los intereses que ocasione a la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cancelación total de la deuda.....

.....

TERCERO: Que sobre la expresada suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** la deudora se compromete a pagar a su(s) acreedor(es) un interés del 2.5% mensual y el mismo tipo de interés en la mora, si a ello hubiere lugar, pagaderos en todo caso por mensualidades vencidas en el domicilio de su acreedor.....

.....

CUARTO: Que el no pago oportuno de los intereses de dos (02) de cualquiera de las mensualidades vencidas, dará derecho al acreedor para iniciar la acción tendiente al cobro del capital mutuado y sus intereses en mora, siendo en todos los casos de cargo de(el) (la)(los) deudor(a)(es) los gastos que ocasione la demanda así como también los honorarios del abogado que se encargue de la cobranza.- Que serán de su cargo igualmente los gastos de otorgamiento de esta escritura, su registro, los de una copia de ella debidamente registrada con destino a su acreedor y los de su cancelación de este mismo instrumento una vez llegada la oportunidad.....

.....

QUINTO: Que para seguridad del pago de la deuda, sus intereses, las costas y costos judiciales que se llegaren a causar, los comparecientes a más de comprometer su responsabilidad, constituye a favor de su acreedor, el señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA, HIPOTECA ABIERTA,** sobre la propiedad y posesión que tiene(n) sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno que mide 7.20 metros de frente por 20.00 metros de fondo, angostándose en 3.50 metros, junto con la casa de habitación en el construida, ubicada en la calle 52 No. 36B-45 del Barrio Miraflores de esta ciudad de Barrancabermeja y linda: **POR EL NORTE:** con la calle 52; **POR EL SUR:** con propiedad de Felix Castañeda; **POR EL ORIENTE:** con propiedad de Gustavo Martinez y **POR EL OCCIDENTE:** con propiedad de Maria Jacinta Nosa Lesmes.....

.....

Inscrito al catastro bajo el ordinal **680810105000001090046000000000** e identificado con la matricula inmobiliaria número **303-26396** de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja.....

.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.....

SEXTO:.- TRADICIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato por **COMPRAVENTA** a **FLORALBA LEON**, según consta en la escritura pública número **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1655) DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL (2000)** otorgada en la Notaria Primera de Barrancabermeja, acto registrado a la matricula inmobiliaria número **303-26396** de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja.....

.....

SEPTIMO: Que el bien inmueble descrito se encuentra en la actualidad libre de todo gravamen diferente al aquí constituido, de lo cual responderá el deudor para ante su acreedor. En todos los casos previstos por la ley el deudor se obliga al saneamiento de este contrato.....

.....

OCTAVO: Que en caso de venta de la propiedad hipotecada antes del vencimiento del plazo señalado para el cumplimiento de la obligación aquí constituida, dará derecho al acreedor para iniciar la acción tendiente al cobro del capital y sus intereses en mora por cualquier medio legal.....

.....

NOVENO: Que otorga(n) poder a el(la)(los) acreedor(es), para pedir copia sustitutiva de la primera, con mérito ejecutivo en caso de su pérdida o destrucción.....

.....

PARAGRAFO: Así mismo el(la)(los) deudor(a)(es) declara(n) que no ha(n) tenido ni tiene(n) carga prestacional alguna por cuanto no ha(n) tenido empleados a su cargo, ni tiene(n) obligaciones pendientes con la DIAN.....

.....

EL SUSCRITO NOTARIO INDAGO AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTA HIPOTECA, ACERCA DE SI ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y MANIFESTO QUE NO, EN RAZON DE ELLO OTORGAN ESTA ESCRITURA, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 3° DEL DECRETO LEY 258/96.....

.....

ACEPTACION: Presente **GILBERTO MENDOZA PEÑA** mayor de edad, identificado

con la cédula de ciudadanía número **5.788.934** expedida en Vélez, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, señaló que acepta para sí los términos de la presente escritura pública y la hipoteca que por ella se constituye así como las demás garantías y declaraciones contenidas en el presentes instrumento, sus declaraciones y la constitución de la deuda e hipoteca a su favor.....

.....

SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES: 1.- QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRA INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO YA QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.....

.....

2.- LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE.- LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960/70). A SU VEZ EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NÚMERO DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD, IGUALMENTE EL (LOS) NÚMERO(S) DE EL(LOS) FOLIO(S) DE MATRICULA INMOBILIARIA. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, QUE EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa035333581

NO SE INSERTA PAZ Y SALVO NACIONAL SEGUN DECRETO 2503 DE DICIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987)..

.....

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE VALORIZACION .....

.....

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 2016002905- EXPEDIDO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).- EXPEDIDO POR TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.- A: ROJAS BADILLO ELIZABETH.- PREDIO: 01 05 0109 0046 000.- AVALUO: $16.847.000.- DIRECCION: C 52 36B 43 MIRAFLORES.- VALIDO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS (2016).....

.....

LEÍDO EL PRESENTE PÚBLICO INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES Y SE LES HIZO ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA SU REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.....

DCHOS.RESOLUCION 11621/10 $ 107.350.00

IVA 16% $ 24.040.00

SELLO DE PAPEL Aa035333579/3580/3581/

FONDO $ 7.750.00

SUPER $ 7.750.00

LA DEUDORA,

Elizabeth Rojas B.

ELIZABETH ROJAS BADILLO

C.C. 37932866

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL ACREEDOR,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

GILBERTO MENDOZA PEÑA

C.C. 5.788.934

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

OSVALDO DE JESUS CALLE MARCAL MEDRALES

Elab. Nancy Miranda

Revisó

COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.788.934

MENDOZA PEÑA
APELLIDOS

GILBERTO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAR-1951

BOLIVAR
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

26-JUN-1972 VELEZ
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2700100-00135800-M-0005788934-20081210 0007873217A 1 6900022056

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 37.932.866
ROJAS BADILLO
APELLIDOS
ELIZABETH
FIRMA

Republica de C
Barrancabe
NOTARIO PP
ENCARG

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1963
CANTAGALLO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
12-DIC-1963 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
A-2701900-00468496-F-0037932866-20130913 0034852865A 1 7152349806

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPO DE BARRANCABERMEJA
NIT: 00890201900-6

FECHA DE EXPEDICION: 30/09/2016

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.2016002905

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
HACE CONSTAR

Que la Ficha Catastral #: 01 05 0109 0046 000
Con Dirección No. C 52 36B 43 BR MIRAFLORES
Avaluo de $ 16,847,000
Propietario: 37932866
Nombre: ROJAS BADILLO ELIZABETH
Area Terreno: 0 Ha. 122 Mts2 Area Construida: 57 Mts2

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2016
Válido para: TODOS LOS TRÁMITES

OBSERVACION:

TESORERO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPO DE BARRANCABERMEJA
NIT: 00890201900-6

FECHA DE EXPEDICION: 30/09/2016

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION2016002905

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
HACE CONSTAR

Que la Ficha Catastral #: 01 05 0109 0046 000
Con Dirección No. C 52 36B 43 BR MIRAFLORES
Avaluo de $ 16,847,000
Propietario: 37932866
Nombre: ROJAS BADILLO ELIZABETH
Area Terreno: 0 Ha. 122 Mts2 Area Construida: 57 Mts2

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de VALORIZACION HASTA EL 31/12/2016
Válido para: TODOS LOS TRÁMITES

OBSERVACION: Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Departamento de Valorización Municipal por concepto de Pavimentación de vías.

TESORERO MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
1ª COPIA AUTENTICA TOMADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 1636 FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2016

SE EXPIDE PARA: GILBERTO MENDOZA PEÑA

CONSTA DE: CINCO (05) FOLIOS

FECHA: OCTUBRE 07 DEL 2016

PRESTA MERITO EJECUTIVO

OSVALDO DE JESUS AUTAMAR ALMENDRALES
Notario Primero Encargado de Barrancabermeja

COPIA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 11 de Octubre de 2016 a las 10:28:40 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-6301 se calificaron las siguientes matriculas:

26396

Nro Matricula: 26396

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro: 680810105000001090046000000000
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 52 36-B-45. ...BARRIO "MIRAFLORES"

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-10-2016 Radicacion: 2016-6301 VALOR ACTO: $ 30,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1636 del: 06-10-2016 NOTARIA PRIMERA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BADILLO ELIZABETH 37932866 X
A: MENDOZA PEÑA GILBERTO 5788934

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma
	11 OCT 2016	

ABOGADO3

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

PAGARE No. 1436

Yo, **ELIZABETH ROJAS BADILLO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **37.932.866** expedida en Barrancabermeja, domiciliada en la ciudad de Barrancabermeja en CALLE 52 No. 36B – 45 Barrio Miraflores, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente: **PRIMERO:** Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de **GILBERTO MENDOZA PEÑA,** Mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **5.788.934** expedida en Vélez, la suma cierta de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000)**. **SEGUNDO:** Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en un sólo contado, el día 05 del mes de OCTUBRE del año 2017 en las dependencias de **GILBERTO MENDOZA PEÑA,** Mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **5.788.934** expedida en Vélez ubicada en la ciudad de BARRANCABERMEJA CALLE 35 No. 12 – 31 oficina 401 EDIFICIO CALLE REAL **TERCERO:** Que en caso de mora pagaré a **GILBERTO MENDOZA PEÑA,** Mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **5.788.934** expedida en Vélez, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe. **CUARTO:** Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. **QUINTO:** En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón. **SEXTA:** Como respaldo del

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

12 13

presente pago la DEUDORA señora **ELIZABETH ROJAS BADILLO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **37.932.866** expedida en Barrancabermeja, dejara como garantía el bien inmueble de su propiedad ubicado en la **CALLE 52 No. 36B – 45** Barrio Miraflores, identificado con matricula inmobiliaria No. **303 – 26396** y cedula catastral No. **010501090046000,** sobre la cual se constituirá HIPOTECA por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000), los interés de la HIPOTECA PRECITADA serán pagados en su totalidad hasta la devolución del dinero adeudado.**

SEXTA: La escritura de la respectiva HIPOTECA No. 1636 del 6 de octubre 2016 estará respaldada con el pagara No. **1436.**

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Barrancabermeja a los TRES (03) días del mes de OCTUBRE del año 2016.

EL DEUDOR,

Elizabeth Rojas. B.

ELIZABETH ROJAS BADILLO

C.C No. **37.932.866** de Barrancabermeja

Dirección: CALLE 52 No. 36B – 45 Barrio Miraflores

No. Celular: 621 7629

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En Barrancabermeja, a 06 OCT 2016

Compareció ante la Notaria Primera de Barrancabermeja la

Elizabeth Lopez Badillo

A quien identifiqué con C.C. No. 37932 866

Expedida en Barrancabermeja, manifestó que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por él (ella) y es la misma que acostumbra en sus actos públicos y Privados.

FIRMA COMPARECIENTE:

Elizabeth Lopez B

HUELLA INDICE DERECHO

República de Colombia Barrancabermeja NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
DR. WILLIAM MARTÍNEZ DOWNS

ES MUCHO MÁS DIFÍCIL JUZGARSE A SÍ MISMO
QUE JUZGAR A LOS DEMÁS.
SI LOGRAS JUZGARTE BIEN A TI MISMO,
ERES UN VERDADERO SABIO.
ANTOINE DE SAINT - EXUPÉRY

MISIÓN

La Notaria Primera de Barrancabermeja, busca la calidad total en la prestación del servicio, a través de la investigación académica, aplicación tecnológica, selección exclusiva del recurso humano, que apunta a satisfacer las necesidades de la comunidad en general.

VISIÓN

Ser el mejor despacho notarial del país, fundamentados en valores como respeto, honestidad, discreción, lealtad, comunicación, unidad; para brindar seguridad jurídica en la aplicación de la fe pública de los actos que respaldamos , constituyéndonos en punta de lanza en la prestación del servicio a nivel Nacional.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Calle 49 A No. 8 A - 36 Comercio
Telf.: 620 3214 - 622 2089

OFICINA DE CATASTRO
Cra. 5 No. 49-23/25/27 Comercio
Telf.: 622 33 46

CAMARA DE COMERCIO
Calle 49 No. 12 - 70 Piso 2
Telf.: 602 0202 - 622 1997

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
Diag. 56 No. 18A-134 Barrio Galán
Telf.: 622 41 21 / 621 37 88 / 621 17 12
622 32 89 / 621 37 87

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

RECIBO DE PAGO

Certificado de tradición y libertad

#15

Consecutivo No: 20190330178441

CIRCULO EMISOR:

Recibo No: 20190330178441

PIN: 190326471819221348
KIOSCO: 20110

Fecha: 26/03/2019 12:05:16 p.m.

VALOR: $16300

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos sum[illegible]

PIN: 190326471819221348 MATRICULA: 303-26396 BARRANCA[illegible]A-303

El PIN tiene una vigencia de (30) dias a partir de su adquicicion. Para verificar este certificado visite https://snrbotondepago.gov.co con el numero PIN generado.

15 16

La validez de este documento puede verificarse en la página www.[illegible]

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190326471819221348 **Nro Matrícula: 303-26396**

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 12:05:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 15-05-1986 RADICACION: 1986-002698 CON: ESCRITURA DE: 06-05-1986
CODIGO CATASTRAL: 68081010500000109004600000000COD CATASTRAL ANT: 68081010501090046000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, UBICADO EN EL BARRIO "MIRAFLORES", ANTIGUO KILOMETRO 1, QUE MIDE 7,20 MTS., DE FRENTE POR 20,00 MTS. DE FONDO, ANGOSTANDOSE EN 3,50 MTS., SITUADO EN LA CALLE 52 CON CARRERA 36B, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL #36-B-45. LINDEROS SEGUN ESCRITURA # 0877 DEL 6 DE MAYO DE 1.986, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, (ARTICULO 11-DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984), SEGUN ANOTACION #03 SOBRE ESTE LOTE HAY UNA CASA DE HABITACION CON TODAS SUS DEPENDENCIAS Y ANEXIDADES.-SEGUN ESC #1655 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2000,NOTARIA 1A DE BCABJA (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACION:

1.- GUSTAVO MARTINEZ, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA JACINTA LESMES, SEGUN ESCRITURA #1.611 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1980, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1.981, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012873 2.- MARIA JACINTA NOSSA LESMES, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARCOS AGUDELO MORALES, SEGUN ESCRITURA # 459 DEL 17 DE MAYO DE 1.967, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1.967, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012872.3.- MARCOS AGUDELO MORALES, ADQUIRIO POR COMPRA A ABELARDO HERRERA CORREA, ESCRITURA #69 DEL 2 DE FEBRERO DE 1.966, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012872.PARAGRAFO: EL PREDIO DESCRITO FORMO PARTE EN MAYOR EXTENSION DE LO ADJUDICADO A JULIO CESAR QUINTERO, SEGUN RESOLUCION #688 DEL 24 DE JULIO DE 1.948, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1.948, AL LIBRO 1, TOMO 1, PARTIDA 591.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 52 36-B-45 ... BARRIO "MIRAFLORES"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

303 - 12873

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-05-1986 Radicación: 2698

Doc: ESCRITURA 0877 del 06-05-1986 NOTARIA 1. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $75,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GUSTAVO

A: CARCAMO VELEZ OLGA ISABEL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-02-1998 Radicación: 1417

Doc: ESCRITURA 506 del 25-02-1998 NOTARIA 1. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARCAMO VELEZ OLGA ISABEL

A: LEON FLORALBA X

46 19

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snr.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190326471819221348 **Nro Matrícula: 303-26396**

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 12:05:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-09-2000 Radicación: 2000-4721

Doc: ESCRITURA 1655 del 15-09-2000 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON FLORALBA **CC# 37920281**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-2000 Radicación: 2000-4721

Doc: ESCRITURA 1656 del 15-09-2000 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON FLORALBA CC# 37920281

A: ROJAS BADILLO ELIZABETH **CC# 37932866** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-6301

Doc: ESCRITURA 1636 del 06-10-2016 NOTARIA PRIMERA de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $30,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BADILLO ELIZABETH CC# 37932866 X

A: MENDOZA PE\A GILBERTO **CC# 5788934**

HIPOTECA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-378 Fecha: 13-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-192 Fecha: 10-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

14 18

SNR & REGISTRO

...TRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190326471819221348 Nro Matrícula: 303-26396

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 12:05:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-13999 FECHA: 26-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

18

19

CÓDIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

4999536

ver nota

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte complementaria
8 0 0 1 18	9611

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABERMEJA, SANTANDER.	5251

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
	MENDOZA	MUÑOZ	GINA ZULEY

SEXO	(9) Masculino o Femenino	(10) Masculino / Femenino	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
	FEMENINO	Femenino X		18	ENERO	1.980

LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País	(15) Departamento, Int. o Com.	(16) Municipio
	COLOMBIA	SANTANDER	BARRANCABERMEJA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento		(18) Hora
	CALLE 5 # 28B-50 BARRIO PALMIRA		12.45PM
	(19) Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(21) No. licencia
	ACTA PARROQUIAL		

MADRE	(22) Apellidos (de soltera)	(23) Nombres	(24) Edad (años)
	MUÑOZ DE MENDOZA	NANCY	21
	(25) Identificación (clase y número)	(26) Nacionalidad	(27) Profesión u oficio
	C. C. # 37.921.597 BARRANCABERMEJA	COLOMBIANA	SECRETARIA

PADRE	(28) Apellidos	(29) Nombres	(30) Edad (años)
	MENDOZA PEÑA	GILBERTO	29
	(31) Identificación (clase y número)	(32) Nacionalidad	(33) Profesión u oficio
	C. C. # 5.788.934 VELEZ	COLOMBIANO	EMPLEADO

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número)	(35) Firma (autógrafa)
	C. C. # 37.921.597 BARRANCABERMEJA	X Nancy Muñoz de Mendoza
	(36) Dirección postal	(37) Nombre
	CALLE 5 # 28B50 BARRIO PALMIRA	NANCY MUÑOZ DE MENDOZA

TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)
	(40) Domicilio (Municipio)	Nombre
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)	Firma (autógrafa)
	(44) Domicilio (Municipio)	

FECHA EN QUE SE ASIENTA ESTE REGISTRO

(46) Día	(47) Mes	(48) Año
11	AGOSTO	gdr 1.980

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al menor a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS La aquí inscrita contrajo matrimonio religioso con Jose Luis RODRIGUEZ LOPEZ, el once (11) de mayo de 2013, en la Parroquia San Ignacio de Loyola de esta ciudad. Inscrito en esta notaria al serial de matrimonio 6228294. Barrancabermeja 06 SET. 2016

República de Colombia Barrancabermeja NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

QUE 0 ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 4999536 VALIDO PARA TRAMITES LEGALES 18 MARZO 2.019

Margarita López Cely

N0o0taria Primera de Barrancabermeja

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE SANTANDER NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09256277

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduria		Notaria	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policia		Código		D U H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MENDOZA PEÑA GILBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
Cédula de Ciudadania Nro 5.788.934	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Fecha de la defunción: Año	Mes	Día	Hora	Número de certificado de defunción
2017	FEB	04	09:15	71124392-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia: Año	Mes	Día

Documento presentado: Autorización judicial		Certificado Medico	X	Nombre y cargo del funcionario
				MEDICO GERMAN IVAN GOMEZ TORRES RM 1331

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
BALLESTEROS VARGAS MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadania Nro. 91.155.727	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de inscripción: Año	Mes	Día	Nombre y firma del funcionario que autoriza
2017	FEB	07	LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA Notaria Segunda Circulo de Floridablanca LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Notaría 2°

YO, NANCY MUÑOZ, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **37.921.597** EN CALIDAD DE **MADRE DEJHILBERT JESUS MENDOZA MUÑOZ** SOLICITO COPIA DEL ACTA DEL REGISTRO DE DEFUNCION DE **GILBERTO MENDOZA PEÑA** INSCRITO EN ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL **9256277** IMPRESION DE LOS DATOS ESPECIFICOS MENCIONADOS EN EL ART 52 DEC 1260/70; ME OBLIGO A NO HACER USO DISTINTO DE DICHA COPIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS 55 Y 115 DEL DEC CITADO Y ART 1° DEL DEC 278/72. .....

SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES.....

FIRMA SOLICITANTE: _____ 07 MAR 2019

C.C. 37'921597

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario Segundo del Circulo de Floridablanca
Art. 13 de la Ley 1581 de 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA · DEPTO. DE SANTANDER · NOTARÍA SEGUNDA DE FLORIDABLANCA

2018 311

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LEIDY MARÍA BADILLO URIBE a través de apodera judicial y en representación de su menor hija SARA LEIDY GIMEP MENDOZA BADILLO presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante GILBERTO MENDOZA PEÑA fallecido 04 de febrero de 2017 en el Municipio de Floridablanca - Santander.

Conforme con lo normado por el Artículo 490 ibídem y teniendo en cuenta que se adjunta registro civil de nacimiento que acredita que GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ es hija del causante GILBERTO MENDOZA PEÑA conforme a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 491 del C.G.P, se reconoce la calidad de heredera en la presente sucesión, a quien se ordena notificar para los efectos del Art. 492 ejusdem.

Teniendo en cuenta el hecho séptimo del escrito introductorio y ante la negación de la Notaria Segunda de Barrancabermeja y la Notaria Primera de esta ciudad de expedir los registros civiles de nacimiento de LINDA GIESEL Y JHILBERT MENDOZA MUÑOZ. y como quiera que se expresa en la demanda no poder acreditar la calidad de herederos tal como lo indica el numeral 2° del art. 84 del C.G.P concordante con el articulo 85 ibídem, se ordena oficiar a la Notaria Segunda de Barrancabermeja y a la Notaria Primera de esta ciudad para que dentro del término de 5 días remita a este despacho judicial a costa de la demandante copia autentica de los registros civiles de nacimiento de LINDA GIESEL Y JHILBERT MENDOZA MUÑOZ respectivamente, Elabórese las comunicaciones pertinentes para que sean retiradas y tramitadas por la parte interesada.

Conforme lo preceptúa el Parágrafo 1° del Artículo 490 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014 se ordena que la secretaría proceda a incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Abierto y Radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GILBERTO MENDOZA PEÑA quien en vida se identificó con la CC No 5.788.934, fallecido en el Municipio de Floridablanca - Santander el 04 de febrero 2017.

SEGUNDO: Reconocer a SARA LEIDY GIMEP MENDOZA representada legalmente por su progenitora LEIDY MARÍA BADILLO URIBE identificada con C.C 1.096.195.327 de Barrancabermeja - Santader como heredera del causante en calidad de hija

TERCERO: Reconocer a GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ identificada como heredera del causante en calidad de hija, notifíquesele esta providencia, en la forma prevista en este código, para los efectos de que trata el artículo 492 del CGP, Exhórtese a la parte actora a fin que cumpla con esta carga procesal.

CUARTO: Emplácese a todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el presente proceso, para lo cual fíjese edicto y expídanse copias para su publicación en un diario de amplia circulación en este lugar (El Tiempo, Vanguardia Liberal, o El Frente), en un día domingo, y una Radiodifusora local (Art. 490 del CSP en concordancia con el Art.108 ibídem).

QUINTO: Por secretaria del Juzgado archívese copia de la demanda, inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y en su oportunidad, regístrese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

SEXTO: REQUERIR a quien promueve la demanda, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la heredera mencionados en el numeral 3° y allegar la constancia de la publicación del edicto emplazatorio, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y además se impondrá condena en costas Conforme el inciso 2° del numeral 1° del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta solo podrá promoverse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

SÉPTIMO: Decrétese embargo y secuestro de los inmueble identificados don folios de matrícula inmobiliaria No. 300-252483, 30095923 de la oficia de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, líbrese el correspondiente oficio

OCTAVO: Decrétese embargo y secuestro de los inmueble identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 410-36206, 410-36220 y 410-20702 de la oficia de Instrumentos Públicos de Arauca, líbrese el correspondiente oficio

NOVENO: Decrétese embargo y secuestro de los inmueble identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 303-86421 de la oficia de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. líbrese el correspondiente oficio

DECIMO: Ofíciese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES conforme lo preceptúa el inciso 1° del Art.490 del CGP para los efectos de que trata el Art. 120 del Decreto 2503 de 1987.

22/37

UNDÉCIMO: Ofíciese a la Notaria Segunda de Barrancabermeja y a la Notaria Primera de esta ciudad para que dentro del término de 5 días remita a este despacho judicial a costa de la demandante copia autentica de los registros civiles de nacimiento de LINDA GIESEL Y JHILBERT MENDOZA MUÑOZ respectivamente, Elabórese las comunicaciones pertinentes para que sean retiradas y tramitadas por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 41 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga, 09 de abril de 2018

ERIKA JOHANNA GONZALEZ LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

La anterior fotocopia es auténtica tomada de su original que reposa en el proceso SUCESION INTESTADA
No 141 de 2018 la cual se expide a solicitud GINA SUTY MANOSTA MUÑOZ
Bucaramanga, 08 MAR 2019

24

ORIGINAL

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Reparto)
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS , mayor de edad, domiciliada en Barrancabermeja, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.096.195.174 expedida en Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada litigante, actuando como apoderada judicial de la señora **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. No. 37.747.205 de Bucaramanga, con domicilio en esta ciudad en la Carrera 27 No.50-16 del barrio Colombia, en calidad de hija y heredera del señor GILBERTO MENDOZA PEÑA (Q.E.P.D) el cual se identificaba en vida con la cédula de ciudadania No. 5.788.934 de Vélez, según poder conferido; muy comedidamente me permito invocar **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** en contra de la señora **ELIZABETH ROJAS BADILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.932.866 de Barrancabermeja, domiciliada en esta ciudad en la Calle 52 # 36B-45 del Barrio Miraflores; lo anterior teniendo como base para el recaudo ejecutivo la Escritura Pública No.1636 del 06 de octubre de 2016 respectivamente de la Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja, debidamente registrada, mediante la cual se constituyó garantía hipotecaria, radicada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

HECHOS

PRIMERO: El señor GILBERTO PEÑA MENDOZA otorgó mediante Escritura Pública No.1636 del 06 de octubre de 2016 ante la Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja hipoteca abierta sobre el inmueble distinguido con nomenclatura urbana Calle 52 # 36B – 45 del Barrio Miraflores de Barrancabermeja, inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No.303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones.

SEGUNDO: Que el valor prestado mediante escritura pública de hipoteca antes relacionada fue por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000).

TERCERO: Que la escritura pública se encuentra respaldada por el pagaré N° 1436.

CUARTO: Que el bien inmueble objeto de gravamen está descrito asi: Un lote de terreno que mide 7.20 metros de frente por 20.00 metros de fondo, angostándose en 3.50 metros, junto con la casa de habitación en el construida ubicada en la Calle 52 # 36B – 45 del Barrio Miraflores de esta ciudad. Comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE con la Calle 52, POR EL SUR con propiedad de Félix Castañeda, POR EL ORIENTE con propiedad de Gustavo Martinez y POR EL OCCIDENTE con propiedad de María Jacinta Nosa Lesmes.

QUINTO: Para el pago de la hipoteca mencionada las partes fijaron un plazo total de doce (12) meses a partir de la suscripción de la escritura pública, es decir a partir del dia 06 de octubre de 2016 hasta el dia 06 de octubre de 2017, termino en el cual la

deudora cancelaría cuotas pagaderas por mensualidades vencidas; lo anterior empezando la primera el día 06 de noviembre de 2016.

SEXTO: Que en el mencionado documento privado se estipuló el plazo para pagar la suma prestada, sin embargo, se pactó con la demandada que el no pago oportuno hasta de 2 mensualidades vencidas dará derecho al acreedor para iniciar la acción tendiente al cobro total del capital mutuado y sus intereses, sin perjuicio de las acciones del acreedor para que efectué el cobro por la vía judicial, en cuyo caso será a cargo de la deudora , los costos del juicio, honorarios de abogado y demás gastos que fueren necesarios para efectuar la cobranza de la misma.

SEPTIMO: A la fecha la demandada se encuentra en mora, pues debe los intereses moratorios desde el día 07 de noviembre 2016; no obstante ya se cumplió con el plazo del pago total de la obligación y a la fecha éste valor tampoco se ha cancelado.

OCTAVO: La señora ELIZABETH ROJAS BADILLO se obligó a pagar los intereses de plazo y los moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

NOVENO: La escritura pública y pagaré que se anexa con la presente, sirve de recaudo ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMO: El señor GILBERTO MENDOZA PEÑA acreedor hipotecario falleció el día 04 de febrero de 2017; no obstante y como quiera que la señora GINA ZUELY MENDOZA MUÑOZ es hija y heredera del mencionado (como obra según registro civil de nacimiento serial No.4999536 y reconocimiento de sucesión que cursa ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga bajo radicado 14100-2018), quien me ha conferido poder para actuar en calidad de apoderada judicial.

PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, previo el reconocimiento de mi personería jurídica para actuar, se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de **ELIZABETH ROJAS BADILLO** y a favor de mi poderdante **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ** en calidad de hija y heredera del señor GILBERTO MENDOZA PEÑA (Q.E.P.D) o en su defecto a favor de la sucesión que lleva ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga bajo radicado 14100-2018; por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000) por concepto de capital, conforme Escritura Pública de hipoteca No.1636 del 06 de Octubre de 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja, debidamente registrada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios a la tasa legalmente permitida por la superintendencia Financiera desde el día 7 de noviembre del año 2.016 hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

TERCERO: Si la demandada hace caso omiso al pago de las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alinderado en el hecho primero y tercero de esta demanda; con el fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada todas las citadas obligaciones.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de propiedad de la demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.932.866 de Barrancabermeja.

QUINTO: Que se condene a la demanda ELIZABETH ROJAS BADILLO; al pago de las costas judiciales del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 82, 84 y 422,468 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el domicilio del demandado, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la naturaleza del asunto, y por la cuantía, la cual la estimo en CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE ($51.529.000), que equivalen a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000) como capital, más los intereses de mora por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE ($21.529.000) por concepto de intereses moratorios generados hasta a la fecha de radicación de la presente demanda de acuerdo a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera; para lo cual es usted competente Señor Juez para conocer de la presente demanda, la cual deberá tramitarse por medio del Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor Cuantía, según lo estipulado en el Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES:**

1. Escritura Pública de hipoteca No.1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja.
2. Pagaré Nº 1436.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.303-26396 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

ANEXOS

Me permito anexar:

- 1 Copia de la demanda para su respectivo traslado.
- 1 Copia de la demanda para archivo del Juzgado.
- 3 CD con mensajes de datos con el contenido de la presente demanda para el traslado, archivo del Juzgado y original.
- Poder conferido.

- Registro civil de nacimiento de GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ
- Registro de defunción de GILBERTO MENDOZA PEÑA
- Auto con fecha del 6 de abril de 2018
- Los documentos indicados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Los mencionados a continuación podrán ser notificados en las siguientes direcciones de sus domicilios:

- La demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ en la carrera 27 No.50-16 del barrio Colombia de la ciudad de Barrancabermeja.
  Correo Electrónico: gigy18co@hotmail.com
  Celular:

- La demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO en la Calle 52 # 36B-45 del barrio Miraflores de esta ciudad.
  Teléfono: 6217629
  Correo electrónico: se desconoce.

- La suscrita en la Transversal 49 A # 10-01 Edificio Terzetto Living Center – Oficina 407 – Sector comercial de la ciudad de Barrancabermeja.
  Correo Electrónico:abogadaronderos@gmail.com.
  Teléfonos: 3155067022 - 6200524.

Del Señor Juez.

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C.No.1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P.No. 251.318 del Consejo Superior de la Judicatura

24
29

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL
Barrancabermeja-Santander
Palacio de Justicia
DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

RADICACION PROCESO ( )

Fecha

RECIBIO

JURISDICCION [X] Civiles Municipales [ ] Civiles circuito [ ] Familia [ ] Laboral [ ] Tribunales

Clase de Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** Grupo

No. de Cuaderos 1 Folios Correspondientes 10

DEMANDANTE (S)

GINA ZURLEY	**MENDOZA**	**MUÑOZ**	37.747.205
Nombre(s)	1er Apellido	2do. Apellido	No. C.C. ó Nit

Dirección Notificación CRA 27# 50-16 B.COLOMBIA BCA/BJA Teléfono 3187159704
Correo Electronico: gigy18co@hotmail.com

Nombre(s)	1er Apellido	2do. Apellido	No. C.C. ó Nit

Dirección Notificación Teléfono

APODERADO

DIANA MERCEDES	**RONDEROS**	**CEBALLOS**
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido

No. C.C. ó Nit 1.096.195.174 T.P. No.- 251.318

Dirección Notificación T 49A # 10-01 OFIC 407 EDIF TERZETTO BCA/BJA Teléfono 3155067022

DEMANDADO (S)

ELIZABETH	**ROJAS**	**BADILLO**	37.932.866
Nombre(s)	1er Apellido	2do. Apellido	No. C.C. ó Nit

Dirección Notificación CALLE 52 #36B-45 B. MIRAFLORES BCA/BJA Teléfono 6217629
Correo Electronico: SE DESCONOCE

ANEXOS

1 PAGARE 1436
1 PODER
1 COPIA ARCHIVO
3 CDS
1 TRASLADO
1 CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION
1 ESCRITURA PUBLICA #1636
1 REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
1 REGISTRO DE DEFUNCION
1 AUTO JUZGADO 5 FLIA BUCARAMANGA

HORA _____ AM PM

Firma Apoderado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/03/2019 11:21:05 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 68081400300520190018600

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 1166916 **FECHA REPARTO:** 27/03/2019 11:21:05 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 27/03/2019 11:19:32 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 BARRANCABERMEJA

JUEZ / MAGISTRADO: JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	37747205	GINA	MENDOZA MUÑOZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096119174	DIANA MERCEDES	ROMERO CEBALLOS	DEFENSOR PUBLICO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	37932866	ELIZABETH	ROJAS BADILLO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO

c90209be-21dd-4bb1-8858-3feb7d20b474

RODRIGO ALEXANDER ARDILA CABEZA

SERVIDOR JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la presente acción ejecutiva con garantía real correspondió por reparto el 27 de marzo de 2019. Sirvase proveer.
B/bermeja, 27 de mayo de 2019.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 28 MAY 2019.

La señora GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña, mediante apoderada judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva hipotecaria y/o con garantía real contra ELIZABETH ROJAS BADILLO, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que con su citación y audiencia se le ordene cancelar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30´000.000.oo), por concepto de capital contenido en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de la ciudad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses moratorios, agencias en derecho y las costas procesales.

Como título de recaudo arrima pagaré No. 1436 y primera copia de la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, debidamente aceptada por la demandada Rojas Badillo, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la procuradora judicial de la parte demandante en el título de las pretensiones, se librará mandamiento en favor de la sucesión adelantada ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga por LEIDY MARÍA BADILLO URIBE en representación de su menor hija SARA LEIDY MENDOZA BADILLO siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicado al No. 20018-14100-00, y así se procederá

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento ejecutivo hipotecario y/o con garantía real siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO

DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO.

a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30'000.000.oo) por concepto de capital contenida en la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de la localidad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (07 DE NOVIEMBRE DE 2016) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

❖ Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

3) Notifiquese este proveido como lo dispone el artículo 291 del Código General de Proceso.

4) Decretar el embargo del bien inmueble propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

• Líbrese oficio correspondiente.

5) Comuniquese esta determinación al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal pertinente dentro de la Sucesión adelantada por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicada al No. 2018-14100.

6) RECONOCER a la DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

Por anotación en ESTADOS No. 73 se notificó a las partes el auto anterior hoy

29 MAY 2019 a las 8 am

SECRETARIO (A)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

YURI ROCÍO ÁLVAREZ ALTAMIRANDA

Wilqui/

79

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

12 de MAY 2019

OFICIO No. 2854 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2019-00186-00

Señor
REGISTRADOR DE II.PP.
Barrancabermeja.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o con GARANTÍA REAL siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ C.C. No. 37'747.205 hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña C.C. No. 5'788.934 y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy Maria Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO (DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS C.C. No. 1'096.195.174) contra ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

- Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Kishna Guerrero Reyes
30/05/2019

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

28 MAY 2019

OFICIO No. 2855 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2019-00186-00

AL CONTESTAR CITAR NÚMERO DE RADICADO

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o con GARANTÍA REAL siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ C.C. No. 37'747.205 hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña C.C. No. 5'788.934 y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO (DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS C.C. No. 1'096.195.174) contra ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado comunicarle que en este Despacho se adelanta demanda ejecutiva hipotecaria y/o con garantía real, cuyo auto se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA. 28 MAY 2019 /. "La señora GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña, mediante apoderada judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva hipotecaria y/o con garantía real contra ELIZABETH ROJAS BADILLO, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que con su citación y audiencia se le ordene cancelar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30'000.000.oo), por concepto de capital contenido en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la ciudad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses moratorios, agencias en derecho y las costas procesales. Como título de recaudo arrima pagaré No. 1436 y primera copia de la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, debidamente aceptada por la demandada Rojas Badillo, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una

suma liquida de dinero. Teniendo en cuenta la petición elevada por la procuradora judicial de la parte demandante en el título de las pretensiones, se librará mandamiento en favor de la sucesión adelantada ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga por LEIDY MARÍA BADILLO URIBE en representación de su menor hija SARA LEIDY MENDOZA BADILLO, radicado al No. 20018-14100-00, y así se procederá. Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, RESUELVE: 1) Librar mandamiento ejecutivo hipotecario y/o con garantía real siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO. a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30'000.000.oo) por concepto de capital contenida en la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Circulo Notarial de la localidad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (07 DE NOVIEMBRE DE 2016) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999. * Sobre costas se resolverá en su oportunidad. 2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. 3) Notifíquese este proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General de Proceso. 4) Decretar el embargo del bien inmueble propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396. * Líbrese oficio correspondiente. 5) Comuníquese esta determinación al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal pertinente dentro de la Sucesión adelantada por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicada al No. 2018-14100. 6) RECONOCER a la DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

Kishna Guerrero Reyes
30/05/2019

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista
Gestiones Jurídicas e Inmobiliarias

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
RAD: 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cédula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y T.P 251.318 del C.S de la J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, muy comedidamente me permito allegar certificado de devolución de citatorio personal del cual versa el artículo 291 del C.G.P. dirigido a la demandada.
Así mismo, me permito allegar certificado de entrega de oficio N° 2855 dirigido al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, esto para su conocimiento.

Anexo: 2 Facturas, 1 certificado de entrega, 1 oficio, 1 certificado de devolución, 1 sobre y 1 citatorio debidamente cotejado.

Atentamente;

RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
18 JUN'19 AM 9:28:15

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C.No.1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C. S de la J

Teléfonos: 6200524 - Celular: 3155067022- correo Electrónico: abogadaronderos@gmail.com
Dirección: Transversal 49ª #10-01-Edificio Terzetto Living Center Oficina 407 – Sector Comercial- Barrancabermeja

32

COTEJADO
CERTIPOSTAL
NIT. 900.151.122-2
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DÍA: 11 JUN 2019
CON NÚMERO DE GUIA: 00215265

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA
CALLE 50 # 8B-35
TERCER PISO

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
Art.291 C.G.P

Señora: **ELIZABETH ROJAS BADILLO**
Dirección: Calle 52 # 36B – 45 Barrio Miraflores
Barrancabermeja

Fecha
DD MM AAAA
10/ 06/ 2019 /
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 2019-186
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Fecha providencia: 28 DE MAYO DE 2019
Demandante: **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ (HIJA Y HEREDERA DE GILBERTO MENDOZA PEÑA)**
Demandados: **ELIZABETH ROJAS BADILLO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ó dentro de los 5 X 10 __30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8: 00 am a 4:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada,

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
ABOGADA

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

CERTIPOSTAL S.A.S.
NIT. 900.181.122-2
LIC. MIN. COM. 002519
DE 23/OCT/2015
www.certipostal.com

GUÍA No. 00215265

00215265

33

FECHA DE RECIBO EN CERTIPOSTAL	HORA	NOTIFICACIONES JUDICIALES / SOBRE / PAQUETE / CAJA
11. 06 2019		

$ FIRMA	CÓDIGO POSTAL	ORIGEN	CÓDIGO POSTAL	DESTINO
0400		Bcabm		Bcabm

REMITENTE

DE: Diana Mercedes Rondero
DIRECCIÓN:
TELÉFONO: Transv 49A 70-01 NIT/C.C.
DEPENDENCIA: Ofc 407 Tercero.

DESTINATARIO

PARA: Elizabeth Rojas Badillo
DIRECCIÓN:
TELÉFONO: Calle 52 36B45 NIT/C.C.
DEPENDENCIA: Barrio Miraflores

OBSERVACIONES	CONDICIONES DE ENTREGA	No. PIEZAS	PESO KILOS	PESO/VOLUMEN LARGO ___ ANCHO ___ ALTO ___
Citación				

VALOR COMERCIAL DEL ENVÍO	VALOR TRANSPORTE	VALOR PRIMA ASEGURADA	VALOR TOTAL
$	$	$	$ 8.500

[illegible]

407

Firma del remitente / C.C.

CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE

CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA

RECIBÍ CONFORME, FIRMA, SELLO, CÉDULA, NIT. Y TELÉFONO

C.C. No. ______

NOMBRE ______
ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

FIRMA ______

FECHA Y HORA DE ENTREGA: ______
ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- REHUSADO
- NO RESIDE
- CERRADO
- DIRECCIÓN NO EXISTE
- DESOCUPADO

INTENTO DE ENTREGA
__/__/__
__/__/__
__/__/__

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
__/__/__

[illegible]

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros CERTIPOSTAL S.A.S. y el REMITENTE, hemos celebrado un Contrato de transporte por el cual CERTIPOSTAL S.A.S. recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MENSAJERIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparece en la página anterior, contrato este que se regirá las siguientes cláusulas: PRIMERA. Todo transporte ejecutado por CERTIPOSTAL S.A.S. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería expresa se refiere y no estará limitada por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizado por parte de CERTIPOSTAL S.A.S. y por el REMITENTE. SEGUNDA. CERTIPOSTAL S.A.S. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo a sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. El REMITENTE indicará a CERTIPOSTAL S.A.S. antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante CERTIPOSTAL S.A.S. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por la omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. El REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados, y deja constancia expresa de que CERTIPOSTAL S.A.S. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo el REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semi preciosas o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago, (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos - valores, negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheques en blancos, cheques viajeros, cartas actuales y personales.

antigüedades, pinturas u objetos de valor intrínseco, especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a CERTIPOSTAL S.A.S. de toda responsabilidad ante las autoridades e indemnizará toda base de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. CERTIPOSTAL S.A.S. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringen estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. CERTIPOSTAL S.A.S. se reserva el derecho de no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. CERTIPOSTAL S.A.S. no responde por pérdidas o daños por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza o condición de la mercancía o encomienda exija un embalaje especial, este será a cargo del REMITENTE, quien indemnizará a CERTIPOSTAL S.A.S. o al destinatario por los daños que le cause la falta o deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. CERTIPOSTAL S.A.S. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o casos fortuitos comprobados y demás causales expresamente señaladas, en la legislación vigente. SÉPTIMA. Recibe la mercancía transportada por su destinatario o en el lugar de entrega pactado, y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmado por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por CERTIPOSTAL S.A.S. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad CERTIPOSTAL S.A.S. por la pérdida, el daño o el retardo de la entrega de la mercancía este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. El REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de CERTIPOSTAL S.A.S. para responder por los riesgos del mismo. La compañía de seguros indemnizará al REMITENTE hasta el valor de la mercancía que haya declarado y asegurado a CERTIPOSTAL S.A.S. en el presente contrato. En consecuencia, el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. DECIMA. Las controversias serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de origen o de cada destino, para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de origen de la cuenta.

34

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
Licencia Mintic 0002519 de Oct 23 De 2015
Registro Postal 0400

CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S MEDIANTE Lic. Min TIC No 0002519. Reg. Postal No. 0400 SE PERMITE INFORMAR QUE EL ENVÍO ABAJO RELACIONADO FUE OBJETO DE:

CERTIFICADO DE DEVOLUCION

DESTINATARIO	ELIZABETH ROJAS BADILLO
DIRECCION	CALLE 52 N. 36B-45 BARRIO MIRAFLORES
CIUDAD DESTINO	BARRANCABERMEJA
FECHA DE ENVÍO	11 DE JUNIO DE 2019
CONTENIDO	CITACION
GUIA	00215265
REMITIDO POR	DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DIRECCION	CALLE 49ª N. 10-01 EDIFICIO TERZETTO OFICINA 407
CIUDAD ORIGEN	BARRANCABERMEJA
MOTIVO DEVOLUCION	DIRECCION NO EXISTE
FECHA DE VISITA	12 DE JUNIO DE 2019
FECHA DEVOLUCION	13 DE JUNIO DE 2019

ELABORADO POR

ROSALBA DUARTE JAIMES
COORDINADORA NOTIFICACIONES

CALLE 50 20- 49 TEL 611 5138 CEL 3176459400
Barrancabermeja
www.certipostal.com.co

GUÍA No. 00215265

00215265

35/

CERTIPOSTAL

CERTIPOSTAL S.A.S.
NIT. 900.151.122-2
LIC. MIN. COM.
DE 23/OCT/2013
www.certipostal.com

FECHA DE RECIBO EN CERTIPOSTAL	HORA	NOTIFICACIONES JUDICIALES
1 06 2017		SOBRE / PAQUETE / CAJA

A POSTAL	CÓDIGO POSTAL	ORIGEN	CÓDIGO POSTAL	DESTINO
0400		Bogotá		Bogotá

REMITENTE

DE: Diana Mercedes Romero

DIRECCIÓN:

TELÉFONO: Transv 49A 73-31 NIT/C.C.

DEPENDENCIA: Apto 424 Recreo.

DESTINATARIO

PARA: Elizabeth Rojas Botello

DIRECCIÓN:

TELÉFONO: Calle 52 36B 43 NIT/C.C.

DEPENDENCIA: Barrio Miraflores

OBSERVACIONES	CONDICIONES DE ENTREGA	No. PIEZAS	PESO (KILOS)	PESO VOLUMEN
Citación				LARGO ___ ANCHO ___ ALTO ___

4-21

Firma del remitente / C.C.

CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE

CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA

RECIBÍ CONFORME, FIRMA, SELLO, CÉDULA, NIT. Y TELÉFONO

C.C. No.

NOMBRE: Recuerdo Hoyos V

ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

FIRMA: DEV.

FECHA Y HORA DE ENTREGA:

ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1 2 3
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- REHUSADO
- NO RESIDE
- CERRADO
- DIRECCIÓN NO EXISTE
- DESOCUPADO

INTENTO DE ENTREGA
1. 06 / 06 / 17
2. / /
3. / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / /

- DESTINATARIO -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros CERTIPOSTAL S.A.S. y el REMITENTE, hemos celebrado un Contrato de transporte por el cual CERTIPOSTAL S.A.S. recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MENSAJERIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparece en la página anterior, contrato éste que se regirá las siguientes clausulas: PRIMERA. Todo transporte ejecutado por CERTIPOSTAL S.A.S. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería expresa se refiere y no estará limitada por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizado por parte de CERTIPOSTAL S.A.S. y por el REMITENTE. SEGUNDA. CERTIPOSTAL S.A.S. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo a sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. El REMITENTE indicará a CERTIPOSTAL, S.A.S, antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante CERTIPOSTAL S.A.S. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por la omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. El REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados, y deja constancia expresa de que CERTIPOSTAL S.A.S. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo el REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semi preciosas o joyas igualmente declara que la mercancía no consiste en cámaras, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos - valores, negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales.

antigüedades, pinturas u objetos de valor intrínseco, especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a CERTIPOSTAL S.A.S. de toda responsabilidad ante las autoridades o indemnizara toda base de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. CERTIPOSTAL S.A.S. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringen estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. CERTIPOSTAL S.A.S. se reserva el derecho de no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente CERTIPOSTAL S.A.S. no responde por pérdidas o daños por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza o condición de la mercancía o encomienda exija un embalaje especial, este será a cargo del REMITENTE, quien indemnizará a CERTIPOSTAL S.A.S. o al destinatario por los daños que le causa la falta o deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA CERTIPOSTAL S.A.S. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a Fuerza mayor o casos fortuitos comprobados y demás causales expresamente señalados, en la legislación vigente. SÉPTIMA. Reciba la mercancía transportada por su destinatario o en el lugar de entrega pactada, y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por CERTIPOSTAL S.A.S. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad CERTIPOSTAL S.A.S. por la pérdida, el daño o el retardo de la entrega de la mercancía éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado NOVENA. El REMITENTE expresamente, acepta el seguro de transporte de CERTIPOSTAL S.A.S. para responder por los riesgos del mismo. La compañía de seguros indemnizará al REMITENTE hasta el valor de la mercancía que haya declarado y asegurado a CERTIPOSTAL S.A.S. en el presente contrato. En consecuencia, el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. DECIMA. Las controversias serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de origen o de cada destino, para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de origen de la cuenta.

RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA
TERCER PISO

DESTINATARIO:
•**ELIZABETH ROJAS BADILLO**
CALLE 52 # 368-45 BARRIO MIRAFLORES
BARRANCABERMEJA-SANTANDER

REMITENTE:
DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
ABOGADA

IMPORTANTE

CERTIPOSTAL

CERTIPOSTAL S.A.S.
NIT. 900.151.122-2
LIC. MIN. COM. 002219
DE 22/OCT/2015
www.certipostal.com

GUÍA No. 00215269

00215269

37

FECHA DE RECIBO EN CERTIPOSTAL	HORA	NOTIFICACIONES JUDICIALES
07 06 2019		

Z. POSTAL	CÓDIGO POSTAL	ORIGEN	CÓDIGO POSTAL	DESTINO
0400		Bca-BIC		Bucaramanga

REMITENTE

DE: DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS

DIRECCIÓN:

TELÉFONO: Monsalve 49 N 10-07 NIT/C.C.

DEPENDENCIA:

DESTINATARIO

PARA: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO: PALACIO DE JUSTICIA. NIT/C.C.

DEPENDENCIA:

OBSERVACIONES	CONDICIONES DE ENTREGA	No. PIEZAS	PESO KILOS	PESO/VOLUMEN
OFICIO				LARGO ANCHO ALTO

VALOR COMERCIAL DEL ENVÍO	VALOR TRANSPORTE	VALOR PRIMA ASEGURADA	VALOR TOTAL
$	$	$	$ 13000

407.

Firma del remitente / C.C.

CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE

CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA

RECIBÍ CONFORME, FIRMA, SELLO, CÉDULA, NIT. Y TELÉFONO

C.C. No.

NOMBRE

ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

FIRMA

FECHA Y HORA DE ENTREGA:

ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1 2 3

- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- REHUSADO
- NO RESIDE
- CERRADO
- DIRECCIÓN NO EXISTE
- DESOCUPADO

INTENTO DE ENTREGA

1 / / /

2 / / /

3 / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ /

-REMITENTE-

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros CERTIPOSTAL S.A.S. y el REMITENTE, hemos celebrado un Contrato de transporte por el cual CERTIPOSTAL S.A.S. recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MENSAJERÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparece en la página anterior, contrato este que se regirá las siguientes clausulas: PRIMERA. Todo transporte ejecutado por CERTIPOSTAL S.A.S. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería expresa se refiere y no estará limitada por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizado por parte de CERTIPOSTAL S.A.S. y por el REMITENTE. SEGUNDA. CERTIPOSTAL S.A.S. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo a sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. El REMITENTE indicará a CERTIPOSTAL S.A.S. antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una disposición técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante CERTIPOSTAL S.A.S. y al destinatario de los perjuicios que ocurran por la omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. El REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados, y deja constancia expresa de que CERTIPOSTAL S.A.S. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo el REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semi-preciosas o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos – valores, negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas u objetos de valor intrínseco, especial o cualquier otro artículo que este prohibido por la ley. En consecuencia exonera a CERTIPOSTAL S.A.S. de toda responsabilidad ante las autoridades o indemnizará toda base de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. CERTIPOSTAL S.A.S. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringen estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. CERTIPOSTAL S.A.S. se reserva el derecho de no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. El REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente CERTIPOSTAL S.A.S. no responde por pérdidas o daños por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza o condición de la mercancía o encomienda exija un embalaje especial, este será a cargo del REMITENTE, quien indemnizara a CERTIPOSTAL S.A.S. o al destinatario por los daños que le causa la falta o deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA CERTIPOSTAL S.A.S. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o casos fortuitos comprobados y demás causales expresamente señalados, en la legislación vigente. SÉPTIMA. Reciba la mercancía transportada por su destinatario o en el lugar de entrega pactado, y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por CERTIPOSTAL S.A.S. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad CERTIPOSTAL S.A.S. por la pérdida, el daño o el retardo de la entrega de la mercancía este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado NOVENA. El REMITENTE expresamente, acepta el seguro de transporte de CERTIPOSTAL S.A.S. para responder por los riesgos del mismo. La compañía de seguros indemnizará al REMITENTE hasta el valor de la mercancía que haya declarado y asegurado a CERTIPOSTAL S.A.S. en el presente contrato. En consecuencia, el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. DECIMA. Las controversias serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que dispongan la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de origen o de cada destino, para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de origen de la cuenta.

38

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
Licencia Mintic | paquete de Oct 13 De 2015
Registro Postal: 0400

CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES SAS MEDIANTE Lic. Min TIC No 0002519. Reg. Postal No. 0400 SE PERMITE INFORMAR QUE EL ENVÍO ABAJO RELACIONADO FUE OBJETO DE:

CERTIFICADO DE ENTREGA

DESTINATARIO	JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
DIRECCION	PALACIO DE JUSTICIA
CIUDAD DESTINO	BUCARAMANGA
FECHA DE ENVÍO	07 DE JUNIO DE 2019
CONTENIDO	OFICIO
REMITENTE	DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DIRECCION REMITENTE	TRANSVERSAL 49 N. 10-01 EDIFICIO TERZETTO
CIUDAD ORIGEN	BARRANCABERMEJA
GUIA	00215269
RECIBIDO	SELLO PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
FECHA DE ENTREGA	11 DE JUNIO DE 2019

ROSALBA DUARTE
COORDINADORA DE NOTIFICACION

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

39

28 MAY 2019 /

OFICIO No. 2855 - RADICADO No. 68081-4003005 2019-00186-00

AL CONTESTAR CITAR NÚMERO DE RADICADO

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga.

REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o con GARANTÍA REAL siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ C.C. No. 37'747.205 hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña C.C. No. 5'788.934 y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy Maria Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO (DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CERALLOS C.C. No. 1'096.195.174) contra ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado comunicarle que en este Despacho se adelanta demanda ejecutiva hipotecaria y/o con garantia real, cuyo auto se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA. 28 MAY 2019 /. "La señora GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña, mediante apoderada judicial, mayores de edad y de esta vecindad, presentan demanda ejecutiva hipotecaria y/o con garantía real contra ELIZABETH ROJAS BADILLO, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas, para que con su citación y audiencia se le ordene cancelar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30'000.000.oo), por concepto de capital contenido en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de la ciudad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses moratorios, agencias en derecho y las costas procesales. Como titulo de recaudo arrima pagaré No. 1436 y primera copia de la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396, debidamente aceptada por la demandada Rojas Badillo, de la cual resulta a su cargo y a favor del

COTEJADO
CERTIPOSTAL
NIT. 900.151.122-2
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA: 07062019
CON NÚMERO DE GUIA: 00215269

suma liquida de dinero. Teniendo en cuenta la petición elevada por la procuradora judicial de la parte demandante en el título de las pretensiones, se librará mandamiento en favor de la sucesión adelantada ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga por LEIDY MARÍA BADILLO URIBE en representación de su menor hija SARA LEIDY MENDOZA BADILLO, radicado al No. 20018-14100-00, y así se procederá. Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, RESUELVE: 1) Librar mandamiento ejecutivo hipotecario y/o con garantía real siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO. a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30'000.000.oo) por concepto de capital contenida en la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de la localidad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (07 DE NOVIEMBRE DE 2016) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999. * Sobre costas se resolverá en su oportunidad. 2) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. 3) Notifíquese este proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General de Proceso. 4) Decretar el embargo del bien inmueble propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37´932.866, ubicado en calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396. * Líbrese oficio correspondiente. 5) Comuníquese esta determinación al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal pertinente dentro de la Sucesión adelantada por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicada al No. 2018-14100. 6) RECONOCER a la DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en las presentes diligencias.

Cordialmente,

MADIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

40

ORIPBARR

3032019EE02011

Barrancabermeja, 14 de junio de 2019

Señorita
MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria Juzgado Quinto Civil Municipal
Palacio de Justicia Oficina 311
Barrancabermeja

RAMA JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
19 JUN '19 PM3:05:51

Asunto: Registro de embargo
Rad: 2019-00186-00

Cordial Saludo

En atención al Oficio No. 2854 de fecha 28 de Mayo de 2019, me permito comunicarle que esta oficina registró el embargo que afecta el predio con matrícula inmobiliaria **303-26396** dentro del proceso que adelanta **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ** hija y heredera del señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA** contra **ELIZABETH ROJAS BADILLO**.

Adjunto envío copia de su oficio, constancia de inscripción, certificado de tradición y copia de los recibos de caja con turnos de radicación 2019-3516 y 2019-24296.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GALLON GIL
Registrador II.PP.

Anexos: 4 Folios
Transcriptor: Gabriel Paternina

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja - Santander
Dirección: Calle 48 no. 1-01
Teléfono: 6222086 Fax 6203214
E-mail: ofiregisbarrancabermeja@supernotariado.gov.co

1 41

11155611

BARRANCABERMEJA CAJERO3

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 04:08:47 p.m.

No. RADICACION: 2019-3516

NOMBRE SOLICITANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUNOZ

OFICIO No.: 2854 del 28-05-2019 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

MATRICULAS 26396/ 3138753048

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	20,300	400
				20,300	400

Total a Pagar: $ 20,700

EE020111

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: SUPERGIROS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 23, DCTO.PAGO: 92739582 PIN: VLR:20700

Total a Pagar: $ 20,700

3 42

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

28 MAY 2019

OFICIO No. 2854 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2019-00186-00

Señor
REGISTRADOR DE II.PP.
Barrancabermeja.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o con GARANTÍA REAL siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ C.C. No. 37'747.205 hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña C.C. No. 5'788.934 y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO (DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS C.C. No. 1'096.195.174) contra ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

- Sirvase proceder de conformidad e informar al respecto tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

COTEJADO
CERTIPOSTAL
NIT. 900.151.122-2
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DÍA: 05 JUN 2019
CON NÚMERO DE GUÍA: 00215174

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria.

43

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 12 de Junio de 2019 a las 10:24:33 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-3516 se calificaron las siguientes matriculas:

26396

Nro Matricula: 26396

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro: 680810105000001090046000000000
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 52 36-8-45. ...BARRIO "MIRAFLORES"

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-06-2019 Radicacion: 2019-3516 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2854 del: 28-05-2019 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 68081-4003005-2019-00186-00 IMEDIDA CAUTELARI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
GINA ZULEY MENDOZA MU\OZ HIJA Y HEREDERA DEL SE\OR
GILBERTO MENDOZA PE\A C.C. 37747205
A: ROJAS BADILLO ELIZABETH 37932866 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma
	13 JUN 2019	

ABOGADO7.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

44

20

11155612

BARRANCABERMEJA CAJERO3

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Junio de 2019 a las 04:09:18 p.m.

No. RADICACION: 2019-24296

MATRICULA: 303-26396

NOMBRE SOLICITANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUNOZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-3516

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: SUPERGIROS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 23. DCTO.PAGO: 92739582 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-26396

Impreso el 13 de Junio de 2019 a las 10:13:57 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJADEPTO:SANTANDER MUNICIPIO:BARRANCABERMEJA VEREDA:BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 15-05-1986 RADICACION: 1986-00269 CON: ESCRITURA DE: 06-05-1986
CODIGO CATASTRAL: 68081010500000109004600000000 COD. CATASTRAL ANT.: 68081010501090046000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, UBICADO EN EL BARRIO "MIRAFLORES", ANTIGUO KILOMETRO 1, QUE MIDE 7,20 MTS., DE FRENTE POR 20,00 MTS., DE FONDO, ANGOSTANDOSE EN 3,50 MTS., SITUADO EN LA CALLE 52 CON CARRERA 36B, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL #36-B-45. LINDEROS SEGUN ESCRITURA # 0877 DEL 6 DE MAYO DE 1.986, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA. (ARTICULO 11-DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984). SEGUN ANOTACION #03:SOBRE ESTE LOTE HAY UNA CASA DE HABITACION CON TODAS SUS DEPENDENCIAS Y ANEXIDADES. SEGUN ESC #1655 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2000,NOTARIA 1A DE BCABJA (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

1.- GUSTAVO MARTINEZ, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA JACINTA LESMES, SEGUN ESCRITURA #1.611 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1980, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1.981, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012873. 2.- MARIA JACINTA NOSSA LESMES, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARCOS AGUDELO MORALES, SEGUN ESCRITURA # 459 DEL 17 DE MAYO DE 1.967, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1.967, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012872. 3.- MARCOS AGUDELO MORALES, ADQUIRIO POR COMPRA A ABELARDO HERRERA CORREA, ESCRITURA #69 DEL 2 DE FEBRERO DE 1.966, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012872. PARAGRAFO: EL PREDIO DESCRITO FORMO PARTE EN MAYOR EXTENSION DE LO ADJUDICADO A JULIO CESAR QUINTERO, SEGUN RESOLUCION #588 DEL 24 DE JULIO DE 1.948, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1.948, AL LIBRO 1. TOMO 1. PARTIDA 591.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 52 36-B-45. ...BARRIO "MIRAFLORES"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
12873

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-1986 Radicacion: 2698 VALOR ACTO: $ 75,000.00
Documento: ESCRITURA 0877 del: 06-05-1986 NOTARIA 1. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ GUSTAVO
CARCAMO VELEZ OLGA ISABEL X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-02-1998 Radicacion: 1417 VALOR ACTO: $ 1,500,000.00
Documento: ESCRITURA 508 del: 25-02-1998 NOTARIA 1. de BARRANCABERMEJA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARCAMO VELEZ OLGA ISABEL
A: LEON FLORALBA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-09-2000 Radicacion: 2000-4721 VALOR ACTO: $ 2,000,000.00

Impreso el 13 de Junio de 2019 a las 10:13:57 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1655 del: 15-09-2000 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON FLORALBA **37920281**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-09-2000 Radicacion: 2000-4721 VALOR ACTO: $ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1655 del: 15-09-2000 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON FLORALBA 37920281

A: ROJAS BADILLO ELIZABETH **37932866** **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-10-2016 Radicacion: 2016-6301 VALOR ACTO: $ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1636 del: 06-10-2016 NOTARIA PRIMERA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BADILLO ELIZABETH 37932866 X

A: MENDOZA PEÑA GILBERTO **5788934**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-06-2019 Radicacion: 2019-3516 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2854 del: 28-05-2019 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 68081-4003005-2019-00186-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ HIJA Y HEREDERA DEL SEÑOR GILBERTO MENDOZA PEÑA C.C. 37747205

A: ROJAS BADILLO ELIZABETH **37932866** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-378 fecha 13-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-192 fecha 10-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-26396

Impreso el 13 de Junio de 2019 a las 10:13:57 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO3 Impreso por:ABOGADO8

TURNO: 2019-24296 **FECHA: 07-06-2019**

El Registrador (E):

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

47

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO 68081-4003005

RADICADO No. 2019-0186-00

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Barrancabermeja, DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), se notificó en forma personal a ELIZABETH ROJAS BADILLO identificado con la C.C. No. 37.932.866 del contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de la demanda datado el día VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), dentro del proceso HIPOTECARIO adelantado por GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ HIJA Y HEREDERA DE GILBERTO MENDOZA PEÑA en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO. Recibe copia de la demanda y sus anexos, y se le advierte sobre los términos que posee para la contestación de la demanda.

Los notificados,

Elizabeth Rojas B.
ELIZABETH ROJAS BADILLO

Quien se notifica,

JUAN BAUTISTA CHAVEZ PEREZ
Citador

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista
Gestiones Jurídicas e inmobiliarias

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D

26 JUN '19 AM 9:48:01
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
BARRANCABERMEJA

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH. ROJAS BADILLO
RAD: 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cédula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y T.P 251.318 del C.S de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, muy comedidamente me permito allegar citatorio personal del cual versa el artículo 291 del C.G.P. dirigido a la demandada, esto para su conocimiento.

Anexo: Factura, certificado de entrega y citatorio debidamente cotejado.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C.No.1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C. S de la J

Teléfonos: 6200524 - Celular: 3155067022- correo Electrónico: abogadaronderos@gmail.com
Dirección: Transversal 49° #10-01-Edificio Terzetto Living Center Oficina 407 – Sector Comercial- Barrancabermeja

49

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
PALACIO DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA
OFICINA 310 -TERCER PISO

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art.291 C.G.P

Señora:
Nombre: **ELIZABETH ROJAS BADILLO**
Dirección: CALLE 52 N° 36 B – 45 BARRIO MIRAFLORES
Ciudad: BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Fecha
DD MM AAAA
17/ 06/ 2019 /
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 2019-186
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Hipotecario
Fecha providencia: **28 DE MAYO DE 2019**
Demandante: **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ**
(HIJA Y HEREDERA DE GILBERTO MENDOZA PEÑA)
Demandada: **ELIZABETH ROJAS BADILLO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ó dentro de los 5 _X_10_30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada,

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
ABOGADO

COTEJADO
CERTIPOSTAL
NIT [illegible]
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA 17-06-2019
CON NUMERO DE GUIA: 00215370

CERTIPOSTAL

CERTIPOSTAL S.A.S.
NIT. 900,151,122-2
LIC. MIN. COM. 0002519
DE 23/OCT/2015
www.certipostal.com

GUÍA No. 00215370

00215370

50

FECHA DE RECIBO EN CERTIPOSTAL	HORA	NOTIFICACIONES JUDICIALES / SOBRE / PAQUETE / CAJA
17 06 2019		

N RUTA	CÓDIGO POSTAL	ORIGEN	CÓDIGO POSTAL	DESTINO
0400		Bca-B/Q		Bca-B/Q.

REMITENTE

DE: DIANA MERCEDES RONDEROS

DIRECCIÓN: CEBALLOS

TELÉFONO: Tranv 44 N 10-01 OF 407 NIT/C.C.

DEPENDENCIA: EDIF TERZETTO

DESTINATARIO

PARA: ELIZABETH ROJAS BADILLO

DIRECCIÓN: Cll 52 N 36B-45

TELÉFONO: B MIRAFLORES NIT/C.C.

DEPENDENCIA:

OBSERVACIONES: CITACION

CONDICIONES DE ENTREGA

No. PIEZAS	PESO KILOS	PESO/VOLUMEN
		LARGO ___ ANCHO ___ ALTO ___

VALOR COMERCIAL DEL ENVÍO	VALOR TRANSPORTE	VALOR PRIMA ASEGURADA	VALOR TOTAL
$	$	$	$ 8500

Con firma dada por mi doy fe que los datos aquí consignados son verdaderos y dejo constancia que conozco las condiciones del servicio.

Firma del remitente / C.C.

RECIBÍ CONFORME: FIRMA, SELLO, CÉDULA, NIT. Y TELÉFONO

C.C. No.

NOMBRE

ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

FIRMA

FECHA Y HORA DE ENTREGA

ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE

CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO (1, 2, 3)
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- REHUSADO
- NO RESIDE
- CERRADO
- DIRECCIÓN NO EXISTE
- DESOCUPADO

INTENTO DE ENTREGA
1 ___/___/___
2 ___/___/___
3 ___/___/___

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE ___/___/___

[illegible]

- REMITENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros CERTIPOSTAL S.A.S. y el REMITENTE, hemos celebrado un Contrato de transporte por el cual CERTIPOSTAL S.A.S. recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MENSAJERÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparece en la página anterior, contrato este que se regirá las siguientes cláusulas: PRIMERA. Todo transporte ejecutado por CERTIPOSTAL S.A.S. se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería expresa se refiere y no estará limitada por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizado por parte de CERTIPOSTAL S.A.S. y por el REMITENTE. SEGUNDA. CERTIPOSTAL S.A.S. no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de aceriens sucesivos, con arreglo a sus propios métodos de manejo, almacenamiento y trasnporte. TERCERA. El REMITENTE indicará a CERTIPOSTAL S.A.S. antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el numero y las caracteristicas de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante CERTIPOSTAL S.A.S. y al destinatario de los prejuicios que ocurran por la omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. El REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados, y deja constancia expresa de que CERTIPOSTAL S.A.S. no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo el REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos; ni oro y/o plata en barra o en polvo; piedras preciosas o semi-preciosas o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en comures, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaina, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago, (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos - valores, negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales.

antigüedades, pinturas u objetos de valor intrinseco, especial o cualquier otro artículo que este prohibido por la ley. En consecuencia exonera a CERTIPOSTAL S.A.S. de toda responsabilidad ante las autoridades o indemnizará toda base de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. CERTIPOSTAL S.A.S. podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringen estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. CERTIPOSTAL S.A.S. se reserva el derecho de no recibir objetos corruptibles y o disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. El REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente CERTIPOSTAL S.A.S. no responde por pérdidas o daños por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza o condición de la mercancía o encomienda exija un embalaje especial, este será a cargo del REMITENTE, quien indemnizará a CERTIPOSTAL S.A.S. o al destinatario por los daños que le causa la falta o deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA CERTIPOSTAL S.A.S. se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o casos fortuitos comprobados y demás causales expresamente señalados en la legislación vigente. SÉPTIMA. Reciba la mercancía transportada por su destinatario o en el lugar de entrega pactado, y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por CERTIPOSTAL S.A.S. y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad CERTIPOSTAL S.A.S. por la pérdida, el daño o el retardo de la entrega de la mercancía este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado NOVENA. El REMITENTE expresamente, acepta el seguro de transporte de CERTIPOSTAL S.A.S. para responder por los riesgos del mismo. La compañía de seguros indemnizará al REMITENTE hasta el valor de la mercancía que haya declarado y asegurado a CERTIPOSTAL S.A.S. en el presente contrato. En consecuencia, el REMITENTE en ningun caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. DECIMA. Las controversias serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de origen o de cada destino, para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de origen de la cuenta.

51

CERTIPOSTAL
— Soluciones Integrales —

CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES SAS MEDIANTE Lic. Min TIC No 0002519. Reg. Postal No. 0400 SE PERMITE INFORMAR QUE EL ENVÍO ABAJO RELACIONADO FUE OBJETO DE:

CERTIFICADO DE ENTREGA

DESTINATARIO	ELIZABETH ROJAS BADILLO
DIRECCION	CALLE 52 36 B – 45 BARRIO MIRAFLORES
CIUDAD DESTINO	BARRANCABERMEJA
FECHA DE ENVÍO	17 DE JUNIO DE 2019
CONTENIDO	CITACION
REMITE	DIANA MERCEDES RONDEROS
DIRECCION	TRANSV 49 A 10 – 01 OFICINA 407 EDIFICIO TERZETTO
CIUDAD	BARRANCABERMEJA
GUIA	00215370
RECIBIDO POR	ELIZABETH ROJAS CC 37.932.866
FECHA RECIBIDO	18 DE JUNIO DE 2019

ROSALBA DUARTE JAIMES
COORDINADORA DE NOTIFICACIONES

52

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

CLASE DE ACTUACIÓN *AUTO ARTÍCULO 468 Código General del Proceso*

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE:	GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña
APODERADO:	DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO:	ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el término concedido a la parte demandada para contestar y/o proponer excepciones venció en silencio. Sírvase proveer.
B/bermeja, 11 de julio de 2019.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 12 JUL 2019

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado el 27 de marzo de 2019, GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, mayor de edad, de esta vecindad, por intermedio de apoderada judicial, demandó por la vía ejecutiva con título hipotecario a la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas a fin de que se le pague la siguiente suma de dinero:

Como título de recaudo arrima pagaré No. 1436 y primera copia de la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, debidamente aceptada por la demandada Rojas Badillo, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la procuradora judicial de la parte demandante en el título de las pretensiones, se librará mandamiento en favor de la sucesión adelantada ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga por LEIDY MARÍA BADILLO URIBE en representación de su menor hija SARA LEIDY

MENDOZA BADILLO siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicado al No. 2018-14100-00, y así se procederá.

1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL a favor de siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO. a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30´000.000.oo) por concepto de capital contenida en la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (07 DE NOVIEMBRE DE 2016) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

Para garantizar el pago de la deuda, la deudora además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó pagaré No. 1436 y primera copia de la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

A la demandada Rojas Badillo se le notificó personalmente según constancia de notificación (fl. 47) el contenido del auto de mandamiento ejecutivo hipotecario y/o garantía real dictado en su contra de fecha 28 de mayo de 2019, quien dentro del término concedido guardó silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Toda vez que los documentos presentados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo por constar en ellos una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero y con el Certificado de Tradición se desprende que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble gravado con hipoteca, es del caso dictar auto de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

1) Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo, con respecto a los valores allí descritos.

2) Decretase la venta en pública subasta del bien mueble gravado con el Contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

3) Decretar el avalúo del bien mueble embargado.

4) Practíquese la correspondiente liquidación de las agencias en derecho y las costas del proceso, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5) Condenase en costas al demandado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 101 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy

15 JUL 2019 a las 8 am

SECRETARIO (A)

Wlqui/

REF: HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-0186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO

Barrancabermeja, 22 JUL 2019

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, de conformidad con el del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase en ella la suma de $2.100.000 como agencias en derecho a favor de GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	$	2.100.000
Notificaciones (C. 1. F. 33, 37, 50)	$	30.000
Instrumentos públicos (C. 1. F. 41, 44)	$	37.500
Total	$	2.167.500

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretario

Visto la anterior liquidación de costas efectuadas por secretaria el juzgado le da su aprobación y la declara en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS No. 107 se notificó a las partes el auto anterior hoy

23 JUL 2019 a las 8 am

SECRETARIO (A)

JBCP

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista
Gestiones Jurídicas e Inmobiliarias

55

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
24 JUL '19 A 9:43:30

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
Rad. 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar se sirva decretar el SECUESTRE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 303-26396 ubicado en la Calle 52 N° 36B – 45 del Barrio Miraflores de la ciudad de Barrancabermeja, de propiedad de la demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 37.932.866.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C.No.1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C. S de la J

Teléfonos: 6200524 - Celular: 3155067022- correo Electrónico: qbogadaronderos@gmail.com
Dirección: Transversal 49ª # 10-01-Edificio Terzetto Living Center Oficina 407 – Sector Comercial- Barrancabermeja

55

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la apoderada judicial de la parte demandante arrima escrito solicitando el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 303-26396, y la medida de embargo se encuentra debidamente registrada. Sirvase proveer.
B/bermeja, 21 de agosto de 2019.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 23 AGO 2019

Visto el anterior informe secretarial, decretase el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en la CALLE 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso: *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*, y el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades conforme al artículo 40 en concordancia con el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes ($138.019.oo), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Librese Despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 124 se notificó a las partes el AUTO anterior hoy 26 AGO 2019 a las 8 am

SECRETARIA (A)

CONSTANCIA: Con Despacho No. 0042 a la Alcaldía Municipal, en la ciudad.
B/bermeja, _____/
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Wilqui/

57

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

DESPACHO No. 0042 – RADICADO No. 68081-4003005 – 2019-00186-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

COMUNICA:

Que dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL que adelanta GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña mediante apoderada judicial DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS contra ELIZABETH ROJAS BADILLO, se dictó auto que se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. Barrancabermeja, _____... RESUELVE: Decretar el SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37´932.866, ubicado en la CALLE 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396. Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldia Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3° del articulo 38 del Código General del Proceso: *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*, y el parágrafo 1° del articulo 206 de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades conforme al articulo 40 en concordancia con el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes ($138.019.oo), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Líbrese Despacho con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: La Juez (Fdo.) JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO.

- INSERTOS: CABIDA Y LINDEROS: M.I. No. 303-26396. Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en el barrio Miraflores, antiguo kilómetro 1, que mide 7.20 metros de frente por 20 metros de fondo, angostándose en 3.50 metros, situado en la calle 52 No. con carrera 36 B, marcado en su puerta de entrada del con el No. 36B-45. Linderos y medidas según escritura No. 0877 del 06 de mayo de 1986 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de la ciudad. Para la diligencia de secuestro se debe allegar la citada escritura.

Barrancabermeja, _____/
La secretaria, MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Kashnu Guerrero R
22/08/2019

Dr. Alfonso Rueda Rueda
Asesor Juridico
TP: 141230 del C.S.J.

58

RAMA JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
19 FEB '20 11:53:42

TRES(3)
ANEXOS(1)

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario. Rad. **2019-00186-00.**

ALFONSO RUEDA RUEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la demandada señora **ELIZABETH ROJAS BADILLO**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, ejecutada en el proceso de la referencia con el mayor respeto, interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, contra el mandamiento de pago, emitido por su despacho, con fecha 28 de mayo de 2019, a favor de **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ**, siendo lo procedente librar mandamiento ejecutivo a favor de la sucesión adelantada en el Juzgado quinto de familia de Bucaramanga, radicado numero **2018-0141-00**.

PETICION

Solicito a usted señor juez(a).

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 28 de mayo de 2019 emitida por su despacho a través del cual profirió mandamiento de pago contra mi representada, y a favor de **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ**, y No a favor de la sucesión , siendo estos dineros de la hipoteca en cuestión dineros pertenecientes a la masa herencial.

SEGUNDO. Como consecuencia de esta decisión dictar Mandamiento de pago a favor de la sucesión que actualmente se tramita en el juzgado Quinto de familia de Bucaramanga.

HECHOS

PRIMERO: La señora **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ**, impetro ante su despacho Demanda Ejecutiva de Menor Cuantia, a fin de obtener el pago de Treinta Millones de pesos Mlt (**$30.000.000.oo**) representados en un titulo valor concretamente, en el pagare numero 1436, suscrito por mi poderdante señora **ELISABETH ROJAS BADILLO.**

SEGUNDO: En efecto el mencionado pagare fue suscrito par respaldar la hipoteca con escritura pública número 1636 del 06 de Octubre de 2016, a favor del señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA**, (q. e. p. d.) padre de la demandante.

TERCERO: El pagare fue suscrito sin Clausula Acelatoria.

CUARTO: Ante la falta de pago debido al desconocimiento del fallecimiento del señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA** (q. e. p. d.) y sin tener la forma de saber la ausencia del señor **MENDOZA,** las cuotas que debía pagar mensualmente se fueron acumulando, hasta el monto actual.

Calle 109A- Nº 31-11 Barrio El Edén Bucaramanga.
Teléfono 6363776—Móvil: 315-3232491

QUINTO: Su despacho ordeno la práctica de medidas cautelares y dicto mandamiento de pago ejecutivo contra mi defendida con fecha 20 de Mayo de 2019.

SEXTO: Sobre el bien inmueble de mi defendida se practicaron medidas de embargo y secuestro, con las cuales se le causaron mayores perjuicios a mi defendida señora **ELISABETH ROJAS BADILLO**.

SEPTIMO: Mi poderdante es madre cabeza de familia, por lo cual solicito concederle el amparo de pobre, por carecer de medios para soportar esta demanda ejecutiva.

OCTAVO: Conforme al articulo 709 del Código de Comercio, el pagare debe contener:

a) La mención del derecho que en el titulo se incorpora.
b) La firma de quien lo crea.
c) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
d) El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago.
e) La indicación de ser pagado a la orden, al portador, y
f) La fecha de vencimiento.

NOVENO: Sin entrar en discusión, sobre los tres primeros requisitos, es de indicar el cuarto, que afecta esencialmente la acción cambiaria.
Efectivamente era al señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA**, a quien debía hacerse el pago, quien falleció el día 04 de Febrero de 2017, lo cual hace que este título pase a formar parte del acerbo hereditario de la sucesión que se encuentra en trámite ante el Juzgado Quinto de familia de Bucaramanga.

DECIMO: por la ausencia del nominado requisito, **NO** podía utilizarse el titulo (Pagare) como base del recaudo judicial, lo cual hace que afecte el mandamiento de pago librado contra mi mandante.

DECIMO PRIMERO: Fundamentado en el artículo 430 del Código General del Proceso, ordinal segundo, el cual indica que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán contravenirse mediante el recurso de reposición, contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para solicitarle a su señoría con todo respeto que **revoque** el mandamiento ejecutivo y profiera consecuencialmente la decisión a que hubiere lugar, como sería enviar la presente demanda al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, y se acrecenté el acervo hereditario.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 430 del Código General del Derecho, 621 y 709 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las arrimadas al proceso por la demandante señora **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ.**

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la solicitud para el archivo del proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, en razón a que usted actualmente conoce del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 52 número 36B-45 Barrio Chapinero de Barrancabermeja.

El suscrito en la Calle 109A número 31-11 Barrio El Edén de Bucaramanga.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda inicial.

Del señor juez,

Atentamente,

ALFONSO RUEDA RUEDA
C. C. 13.881.476 de Barrancabermeja.
T. P. 141.230 del C. S. de la J.
Email alf.asesoria_juridica@hotmail.com

61

Señor(a)
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

Ref. Proceso de Sucesión. Rad. **2018-00141-00**

ELIZABETH ROJAS BADILLO, mayor de edad, vecina de Barrancabermeja, identificada con la cedula de ciudadanía números **37.932.866** expedida en Barrancabermeja, con todo respeto manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ALFONSO RUEDA RUEDA,** igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía numero **13.881.476** expedida en Barrancabermeja, portador de la tarjeta profesional número **141.230** del Concejo Superior de la judicatura, para que intervenga en el proceso de la referencia, como mi apoderado judicial, y lleve el presente proceso hasta su terminación a mi nombre y representación.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

En razón de este poder especial, amplio y suficiente, el apoderado queda facultado para solicitar, obtener y enviar información documental, telemática y por correo electrónico.

También en virtud de este poder, el apoderado queda especialmente facultado para recibir cualquier comunicación originada o relacionada con este proceso, notificarse personalmente o por conducta concluyente, razón por la cual respetuosamente solicito a las autoridades pertinentes atenerse a la voluntad que expreso en el presente poder.

Sírvase, por tanto, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

Elizabeth Rojas B

ELISABETH ROJAS BADILLO
C. C. 37.932.866 de Barrancabermeja.

ACEPTO:

ALFONSO RUEDA RUEDA
C. C. 13.881.476 de Barrancabermeja
T. P. 141.230 del C. S. de la J.
Email: alf.asesoria_juridica@hotmail.com

NOTARÍA 2 DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el 11-01-2020, en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

ELIZABETH ROJAS BADILLO, identificado con CC/NUIP #0037932866 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elizabeth Rojas B

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ
Notario dos (2) del Círculo de Barrancabermeja

Consulta este documento en www.notariaegura.com.co

Número Único de Transacción: 2x8f07x9x2r | 11/01/2020 - 09:27:17.626

19236

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista
Gestiones Jurídicas e inmobiliarias

62

RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
31 JAN '20 AM10:20:02

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D

no están.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
Rad. 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, muy comedidamente; me permito solicitar se sirva oficiar a las siguientes entidades:

- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC con el fin de que se sirva expedir carta catastral e informar si hubo cambio y/o actualización de nomenclatura en el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, inscrito en el catastro con el número 68081010500000109004600000000 y con nomenclatura Calle 52 # 36B -45 del Barrio Miraflores de Barrancabermeja de propiedad de ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con el número de cedula de ciudadanía No.37.932.866.

- SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, con el fin de que se sirva informar si hubo cambio y/o actualización de nomenclatura en el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, inscrito en el catastro con el número 68081010500000109004600000000 y con nomenclatura Calle 52 # 36B -45 del Barrio Miraflores de Barrancabermeja; y como consecuencia se sirva expedir la respectiva certificación, de propiedad de ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con el número de cedula de ciudadanía No.37.932.866.

Lo anterior en consideración a que ha revisado el lugar del inmueble objeto de hipoteca obra otra nomenclatura distinta (*Calle 52 # 36B -43*), lo que significa que a futuro puede presentarse inconvenientes a la hora de llevar a cabo diligencia de secuestre ante la inconsistencia en la referida dirección, por lo tanto se hace necesario se aclare dicha circunstancias por parte de los entes mencionados.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C.No.1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C. S de la J

Teléfonos: 6200524 - Celular: 3155067022- correo Electrónico: abogadaronderos@gmail.com
Dirección: Transversal 49° #10-01-Edificio Terzetto Living Center Oficina 407 – Sector Comercial Barrancabermeja

63

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D

- 1 SEP 2020

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO

Rad. 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cédula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y T.P No. 251.318 del C.S de la J, en calidad de apoderada judicial; muy respetuosamente por medio del presente escrito me reiterar solicitud del día 31 de enero del 2020.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C.S de la J.

64

HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-00166
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Pinto
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra mandamiento de pago, del cual se notificó la pasiva el 19 de junio del 2019, según consta en folio 47. De otro lado, reposa solicitud allegada por la parte demandante, en la que manifiesta que en el inmueble objeto de garantía, aparece reseñada una nomenclatura diferente a la consignada en la escritura pública, pagaré, y certificado de libertad y tradición. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 31 de agosto de 2020

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, 31 de agosto de 2020

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el mandamiento de pago; mediante memorial allegado el 19 de febrero de 2020.

Seria del caso proceder tal y como lo establece la ley, sino fuera porque advierte el Despacho que la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO se notificó personalmente el 19 de junio de 2019 y el recurso fue allegado el 19 de febrero de 2020, teniéndose entonces que el término otorgado para interponer recurso alguno ya se encontraba fenecido, ante lo cual no hay lugar a darle tramite a la solicitud por extemporánea.

De otra parte, y teniendo en cuenta la documentación anexa al recurso, reconózcase personería al Doctor ALFONSO RUEDA RUEDA RUEDA, identificado con C.C. 13.881.476 y T.P 141.230 del C.S.J como apoderado de la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido

Al margen, respecto de la solicitud de la parte demandante, en la cual requiere se oficie tanto al IGAC como a la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, con miras a establecer la real dirección del inmueble, por lo que habrá de oficiarse a dichas entidades, con el fin de que informen a este Despacho si se realizó cambio y/o actualización de la nomenclatura del bien identificado con el folio de matrícula Nº 303-26396, cédula catastral Nº 680810105000001090046000000000 de propiedad de la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO, quien se identifica con el Nº de cédula de ciudadanía 37.932.866. A su vez, es de requerírsele al IGAC, para que, al momento de rendir el respectivo informe, allegue carta catastral del inmueble. Es de aclarar que, en caso de requerirse expensas para el trámite, estas deberán ser causadas por el demandante.

Por secretaria líbrese los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHAEL SHAFIA FLOREZ FORERO
Juez

HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-00186
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Barrancabermeja, 31 de agosto de 2020

Oficio N°
Rad: 68081-40-03-005-2019-00186-00
AL CONTESTAR POR FAVOR TENER EN CUENTA EL RADICADO DEL PROCESO

Señores:
IGAC
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
Barrancabermeja, Santander

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: *GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ C.C. 37.747.205 hija y heredera del señor* GILBERTO MENDOZA PEÑA (Q.E.P.D)
DDO: ELIZABETH ROJAS BADILLO C.C 37.932.866

Dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirles

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNCIPAL. Barrancabermeja 31 de agosto de 2020 " Al margen, respecto de la solicitud de la parte demandante, en la cual requiere se oficie tanto al IGAC como a la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, con miras a establecer la real dirección del inmueble, por lo que habrá de ofiarse a dichas entidades, con el fin de que informen a este Despacho si se realizó cambio y/o actualización de la nomenclatura del bien identificado con el folio de matricula N° 303-26396, cèdula catastral N° 680810105000001090046000000000 de propiedad de la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO, quien se identifica con el N° de cèdula de ciudadania 37.932.866. A su vez, es de requerirsele al IGAC, para que, al momento de rendir el respectivo informe, allegue carta catastral del inmueble. Es de aclarar que, en caso de requerirse expensas para el trámite, estas deberàn ser causadas por el demandante. *Por secretaria librese los oficios correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO, Juez"*

Sirvase proceder de conformidad y remita la información solicitada al correo electrónico jcmpal05bja@notificacionesrj.gov.co.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

65

- 5 NOV. 2020

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

IGAC INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

6019.1/
Barrancabermeja,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 04-11-2020 18:17:
Al Contestar Cite Nr.:5682020EE7032-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:457 - UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE BARRANC
DESTINO: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL/CARRILLO CORREDOR MARI
ASUNTO: R/RADICACIO ER3776 DEL 23-10-2020.
OBS:

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia Oficina 311
Barrancabermeja – Santander

Asunto: Respuesta Petición del 31 de Agosto de 2020
Radicado Juzgado: 68081-40-03-005-2019-00186-00
Radicación IGAC5682020ER3776 del 23-10-2020.

Elizabeth Reja.

Cordial saludo,

En atención del asunto y para los fines pertinentes le informo que, en cumplimiento del Artículo 1° del Acuerdo No. 16 de Agosto 3 de 1994 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, todos los productos y servicios del Instituto se cobraran según los precios fijados por La Dirección General, excepto los que se suministren para los procesos que adelanten las autoridades penales en todos sus órdenes, Fiscalía General de La Nación, La Procuraduría General de La Nación, Defensoría del Pueblo y las autoridades que ejerzan las funciones de Policía Judicial.

Informarle que, la carta catastral solicitada tiene un costo de $31.346, producto que puede adquirir acercándose a nuestra ventanilla habilitada para tal fin, ubicado en la Carrera 8 No. 49-19, Piso 2 del Edificio Superestrellas Sector Comercial, en el horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., en jornada continua.

De igual manera informarle que, revisada la información catastral referente al predio 68-081-01-05-0109-0046-000, encontramos que la nomenclatura del mismo, no ha sido modificada en ningún momento.

Atentamente,

NELSON RIVAS RUIZ
Responsable Unidad Operativa Catastro Barrancabermeja

17 NOV 2020

66

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista
Gestiones Jurídicas e Inmobiliarias

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO

Rad. 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadania No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; muy comedidamente por medio del presente escrito me permito informar que se realizó diligencia de secuestro en atención a despacho comisorio No. 0042, el dia 28 de octubre 2020 a las 8:00pm, en el bien inmueble identificado con número de matricula inmobiliaria 303-26396 ubicado en la calle 52 No. 36B-45 del Barrio Miraflores en la ciudad de Barrancabermeja, con funcionaria de la Alcaldia Distrital de Barrancabermeja y secuestre, lo anterior para su conocimiento.

Adjunto copia de despacho comisorio, auto por medio del cual se auxilia despacho comisorio, acta de diligencia de secuestro, audio en formato mp3 (grabación de la diligencia), factura IGAC por pago de carta catastral del inmueble, carta catastral urbana del predio 01-05-0109-046-000 y recibos de pago de secuestre.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C.S de la J.

Teléfonos: 6200524 - Celular: 3155067022- correo Electrónico: abogadaronderos@gmail.com
Dirección: Transversal 49ª #10-01-Edificio Tezetta Living Center Oficina 407 - Sector Comercial Barrancabermeja

SECRETARIA GOBIERNO
29 AGO 2019
FECHA _____ HORA 8:31AM
Ibeth mucha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

RADICACIÓN No. 3546 - 19

DESPACHO No. 0042 – RADICADO No. 68081-4003005 – 2019-00186-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

COMUNICA:

Que dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL que adelanta GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña mediante apoderada judicial DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS contra ELIZABETH ROJAS BADILLO, se dictó auto que se transcribe a continuación: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Barrancabermeja, 23 AGO 2019... RESUELVE: Decretar el SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en la CALLE 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396. Para tal diligencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de la ciudad, de conformidad con la Circular No. PCSJC17-10 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso: *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*, y el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, con amplias facultades conforme al artículo 40 en concordancia con el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora, nombrar secuestre y fijarle honorarios hasta cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes ($138.019 oo), e incluso las de subcomisionar a los funcionarios competentes para tales diligencias. Líbrese Despacho con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: La Juez (Fdo.) JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO.

- INSERTOS: CABIDA Y LINDEROS: M.I. No. 303-26396. Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en el barrio Miraflores, antiguo kilómetro 1, que mide 7.20 metros de frente por 20 metros de fondo, angostándose en 3.50 metros, situado en la calle 52 No. con carrera 36 B, marcado en su puerta de entrada del con el No. 36B-45. Linderos y medidas según escritura No. 0877 del 06 de mayo de 1986 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la ciudad. Para la diligencia de secuestro se debe allegar la citada escritura.

Barrancabermeja, 23 AGO 2019
La secretaria, MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja
Secretaría

Escaneado con CamScanner

Secretaría de Gobierno

lo tiene todo. Barrancabermeja

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En **Barrancabermeja** a los veintiocho (28) días del mes de octubre de **2.020**, Siendo la fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de **SECUESTRO** dentro del,

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
APODERADO DTE. Dra DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS CEL 3004925171
DEMANDANTE GINA ZULEY MEDOZA MUÑOZ CC
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO C.C. 37.932.866

RADICADO: 68081 4003005-2019-00186-00

En cumplimiento del **DESPACHO COMISORIO No 0042**, Hallándose presente La Profesional Universitaria, encargada de la práctica de la presente diligencia por la ***SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA***, Se hace presente con el fin de facilitar los medios logísticos para el desarrollo de la diligencia , Dra DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS Acto seguido se declara el despacho en audiencia pública y a su vez procede a posesionar al secuestre nombrado ordenándole el juramento bajo las formalidades de ley a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** identificado (a) con la c.c. 63353202 de Bucaramanga, quien podrá ser localizado en la CARRERA 13 NUMERO 35-10 OFICINA 1003 EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL PLAZA CORREO luzmiafanador@hotmail.com y número telefonico 3168645428, estando presente acepta el cargo, y en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo cumplir bien, fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al inmueble objeto de la presente diligencia ubicado en la **CALLE 52 NUMERO 36B-45 BARRIO MIRAFLORES** DE BARRANCABERMEJA con **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 303-26396** de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por Elizabeth Rojas Badillo identificado (a) con c.c. 37932866 en calidad de demandada a quien se le enteró formalmente el objeto de la presente diligencia y nos permite el ingreso al inmueble

A continuación, se procede a identificarlo y se le solicita colaboración al auxiliar de la justicia para que realice la descripción del bien inmueble y verificación de sus linderos. (se anexa cd con audio correspondiente)

Acto seguido no habiéndose presentado oposición alguna la profesional universitaria comisionada procede a **DECLARAR LEGALMENTE EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO Y ALINDERADO**, del mismo hace la entrega real y material al demandada. quien manifiesta recibirlo de conformidad a la ley. Así mismo se fija al auxiliar de la justicia como honorarios provisionales la suma de CINCO S.M.D.V.L. Los cuales son cancelados por la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, firmándola en constancia se observó lo de ley

NADITH LOPEZ ROCHA
Profesional Universitario
Secretaría Distrital de Gobierno

Elizabeth Rojas B
Quien(es) atiende la diligencia
cel. 3216421891
Correo

Dra DIANA MERCEDES RONDEROS C.
Quien presta los medios
Cel 3004925171
Correo abo.dianaronderos@gmail.com
abogadaronderos@gmail.com

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Secuestre

Policía Nacional

Elaboro
CLAUDIA MARCELA ROYERO
Técnico operativo1

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE AUXILIA UN DESPACHO COMISORIO

La profesional universitaria grado 2 comisionada para la práctica de la diligencia por el Secretario de Gobierno delegado para tal efecto por el Alcalde Distrital en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Resolución 0582 del 30 de marzo del 2020

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que, mediante despacho comisorio, No.0042 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso ejecutivo, radicado número 68081-4003005-2019-00186-00, **Demandante** GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ (hija heredera de Gilberto Mendoza PEÑA) **Contra: ELIZABETH ROJAS BADILLO C.C. 37.932.866** Comisiono a esta autoridad con el fin de levar a cabo el fiecuestro del Bien inmueble,

"INMUEBLE CALLE 52 NUMERO 36B-45 BARRIO MIRAFLORES DE BARRANCABERMEJA

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 303-26396

SEGUNDO Que los articulos 37 y siguientes del Código General del Proceso determinan las reglas respecto de las comisiones. En virtud de lo anteriormente expuesto, la profesional universitaria de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE.

PRIMERO: Auxíliese el despacho comisorio, No.0042 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso ejecutivo, radicado número 68081-4003005-2019-00186-

SEGUNDO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para el día MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 8:00AM

TERCERO: NOMBRAR, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO identificado (a) con la c.c. 63353202 de Bucaramanga, quien podrá ser localizado en la CARRERA 13 NUMERO 35-10 OFICINA 1003 EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL PLAZA CORREO luzmafanador@hotmail.com y número telefónico 3166648429, estando presente acepta el cargo, y en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo cumplir bien, fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Quien tomara posesión de su cargo una vez notificada de su designación quien corresponde a la categoría 2

CUARTO: El apoderado de la parte demandante, Dra DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS

Conforme a lo dispuesto en el despacho comisorio, fíjense los honorarios provisionales del secuestre en la suma de 5 S.M.D.L.V. ACTUALIZADOS de conformidad acuerdo 1518 de 2002

QUINTO: devuélvase el despacho completamente diligenciado y en el caso que no se haga presente la parte interesada a prestar los medios para la práctica de la misma se devolverá el despacho de forma inmediata al juzgado

En Barrancabermeja, a los cuatro (04) de octubre de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NADITH LOPEZ ROCHA

Profesional Universitario de Barrancabermeja

15

Escaneado con CamScanner

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Barrancabermeja	28	oct	2020
Cancelado a: Luz Mireya Afanador	$300.000=		

Por Concepto de: Honorarios diligencia secuestre proceso Ejecutivo Hipotecario 2019-186 JSCMPAL. contra Elizabeth Rojas.

Valor en letras: Trescientos Mil pesos Mcte.

Código | Firma de recibido

Aprobado por | C.C. No. 63353202

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Barrancabermeja	28	oct	2020
Cancelado a: Luz Mireya Afanador	$40.000=		

Por Concepto de: Pago Viaticos de transporte Bucaramanga – Barrancabermeja proceso 2019-186 Juzgado Quinto Civil Mpal.

Valor en letras: Cuarenta Mil pesos Mcte

Código | Firma de recibido

Aprobado por | C.C. No. 63353282

Escaneado con CamScanner

IGAC

DOCUMENTO EQU. FACTURA **19-065- 24301**

Este documento es equivalente a la factura
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39

ESTABLECIMIENTO PUBLICO A REGIMEN COMUN - SUJETO OBLIGADO CONTRIBUYENTE SEGUN RESOLUCION DIAN 010/2003 Y AGENTE RETENEDOR DE I.V.A. E ICA - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETENTE Y RETEIVA

NIT. 899.999.004-9

FECHA DE SOLICITUD		
DIA	MES	AÑO
23-10-2020		
03:51:57 PM		

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL SANTANDER

DEPENDENCIA
BARRANCABERMEJA

NUMERO DE ORDEN
27055

CLIENTE: MARIA CAMILA MARTINEZ POSADA **NIT Ó CC:** 1096251900

DIRECCION: CALLE 53 27 104 **CIUDAD:** BARRANCA

TELÉFONO: 320-8567279 **E-MAIL:**

FORMA DE PAGO: EFECTIVO BANCO: WS DAVIVIENDA **FECHA DE ENTREGA:**

PRODUCTO	NOMBRE	CANT	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
1658	PLOTEO DEL PLANO DE MANZANA CATASTRAL URBANO UNICO FORMATO (UNA PLANCHA)	2	26,341.1	52,682	0	10,010	62,692

ENTREGADO 23-10-2020

TOTALES:	52,682	0	10,010	62,692

SON SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:
OP:CARTA CATASTRAL URBANA DEL PREDIO 01-05-0109-0046-000 / 01-04-0503-0023-000 BARRANCABERMEJA

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:
NELSON RIVAS RUIZ

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96 FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 36 No 22- 18 PISO 2 - TELEFONOS: 76342576 - 6346362 - FAX - bucaramanga@igac.gov.co

Escaneado con CamScanner

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CARTA CATASTRAL URBANA
CABECERA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

TERRITORIAL SANTANDER
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Metros

INDICE DE PLANCHAS

ENTREGADO 7 3 OCT 2020

TIPO AVALUO:
MANZANA (S) No.
SECTOR No.

Escaneado con CamScanner

19

TO

22 ABR 2021

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista
Gestiones Jurídicas e Inmobiliarias

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
Rad. 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; muy comedidamente por medio del presente me permito solicitar al despacho:

- Se OFICIE al Instituto Geográfico Agustin Codazzi al correo electrónico: notificaciones.judiciales@igc.gov.co y judiciales@igac.gov.co a fin de que se sirva expedir a mi costa el certificado del avalúo catastral del inmueble de la demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO, identificada con la cedula de ciudadania No. 37.932.866, el cual se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, ubicado en la Calle 52 No. 36 B-45 del Barrio Miraflores de esta ciudad, con No. catastral: 68081010500000109004600000000.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C.S de la J.

Teléfonos: 6200324 - Celular: 3155067022- correo Electrónico: abogadaronderos@gmail.com
Dirección: Transversal 49ª #10-01 Edificio Terzetto Living Center Oficina 407 - Sector Comercial
Barrancabermeja

71

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2009-00471-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, con el informe que la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial solicitando se oficie al Instituto Geográfico Agustin Codazzi de la localidad para que se sirvan expedir a costa del interesado el certificado del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada Rojas Badillo, con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396. Sírvase proveer.
B/bermeja, - 3 SEP. 2021.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, - 3 SEP. 2021.

Atendiendo la solicitud elevada por la mandataria judicial de la parte ejecutante en anterior escrito, líbrese oficio ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI de la ciudad, para que se sirva expedir a costa del interesado, certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866. Predio con cédula catastral No. 680811010500000109004600000000, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

CONSTANCIA: Con oficio No. 0592 al Instituto Geográfico Agustin Codazzi, en la ciudad. - 3 SEP. 2021
B/bermeja, _____.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Wilqui/

72

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel. 6223947
Código No. 68081-4003005
CUENTA No. 680812041005

- 3 SEP. 2021 /

OFICIO No. 0592 - RADICADO No. 68081-4003005 - 2019-00186-00

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL de GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ C.C. No. 37'747.205 hija y heredera de GILBERTO MENDOZA PEÑA C.C. No. 5'788.934 (DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS C.C. No. 1'096.195.174) contra ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado solicitarle se sirva expedir a costa del interesado, certificado del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866: Predio con cédula catastral No. 68081101050000010900460000000000, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

73

16 JUN 2021

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
Rad. 2019-186

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadania No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; muy comedidamente por medio del presente me permito allegar certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de garantía expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para lo cual y de acuerdo a la información suministrada a la fecha se encuentra avaluado por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($19.530.000) que conforme articulo 444 del C.G.P, más el incremento del 50% seria NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($9.765.000), el cual daria como valor total correspondiente la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($29.295.000). Lo anterior, para su conocimiento y con el fin de que se corra traslado tanto de éste avalúo, como del avalúo comercial allegado previamente; informando que la parte demandante se acoge al avalúo comercial.

De otra parte me permito allegar recibo de pago de dicho certificado para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente:

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C.S de la J.

Teléfonos: 6200324 - Celular: 3153067022- correo Electrónico: abogadadianaceballos@gmail.com
Dirección: Transversal 49ª #10-01-Edificio Terzetto Living Center Oficina 407 - Sector Comercial
Barrancabermeja

Gmail

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

ALLEGO RECIBO DE PAGO SOLICITUD DE AVALUO CATASTRAL

Nancy Mateus Leon <nancy.mateus@igac.gov.co>
Para: diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

10 de junio de 2021, 16:10

Buenos dias, de acuerdo a la orden de consignación aportada, me permito adjuntar Certificado Catastral.

Cordialmente

Nancy Mateus León
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
Centro de Información Geográfica. Territorial Santander.
INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"

De: diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>
Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 14:50
Para: Nancy Mateus Leon <nancy.mateus@igac.gov.co>
Asunto: ALLEGO RECIBO DE PAGO SOLICITUD DE AVALUO CATASTRAL

[El texto citado está ocultó]

CERTIFICADO ELIZABET ROJAS.pdf
142K

72

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 6997-362846-33224-0
FECHA: 9/6/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ROJAS BADILLO ELIZABETH identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37932866 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:68-SANTANDER
MUNICIPIO:81-BARRANCABERMEJA
NÚMERO PREDIAL:01-05-00-00-0109-0046-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-05-0109-0046-000
DIRECCIÓN:C 52 36B 43 BR MIRAFLORES
MATRÍCULA:303-26396
ÁREA TERRENO:0 Ha 122.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:57.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:$ 19,530,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ROJAS BADILLO ELIZABETH	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000037932866
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	1

El presente certificado se expide para **JUZGADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipio de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO),El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

IGAC

ORDEN DE CONSIGNACIÓN 19-020- 144861

ESTE DOCUMENTO PUEDE SER PAGADO EN EL BANCO AUTORIZADO Y POSTERIORMENTE RECLAME SU FACTURA DE VENTA ORIGINAL.

NIT. 899.999.004-9

FECHA DE SOLICITUD

DIA	MES	AÑO
09-06-2021		

CLIENTE: ELIZABETH ROJAS BADILLO — NIT Ó CC: 37932666 0

DIRECCION: — CIUDAD: NA

TELÉFONO: NA — E-MAIL: NA

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

SEDE TERRITORIAL TERRITORIAL SANTANDER

DEPENDENCIA VENTAS

FECHA DE VENCIMIENTO 30-JUN-21

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITA	SUBTOTAL	DSCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	12,134.45	12,134	0	2,306	14,440
TOTALES:				12,134	0	2,306	14,440

PROCESADO 10 JUN. 2021

SON CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO	PARA LA ENTREGA DE LA FACTURA ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE ESTE DOCUMENTO CON EL SELLO DEL BANCO ORIGINAL

OBSERVACIONES:
OP:::

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA, NO EFECTUAMOS RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, particularmente la política de protección de datos personales establecida en la Resolución IGAC No. 533 del 10 de agosto de 2017, es responsable del tratamiento de sus datos personales.

- Efectuar las gestiones pertinentes para el desarrollo del objeto misional del Instituto.
- Efectuar encuestas de satisfacción respecto de los trámites, productos y servicios ofrecidos por el Instituto.
- Permitir la descarga y compra de bienes y servicios a través de plataformas online y página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Si desea presentar una consulta, reclamo o petición de información relacionada con la protección y tratamiento de datos personales, podrá hacerlo a través del correo electrónico protecciondedatos@igac.gov.co, comunicarse al teléfono 3694100 o 3694000 ext. 91331, o en la Sede Principal, Carrera 30 No. 48 – 51, Oficina Servicio al Ciudadano piso 1, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:45 p.m. jornada continua.
Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria Si ( ) No ( )

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE: NANCY MATEUS LEON

CALLE 36 No 22- 16 PISO 2 - TELEFONOS: 76342576 - 6346362 - FAX - bucaramanga@igac.gov.co

Transacción: 128609

(415)7709476000002(8020)190200144861(3900)0000014440(96)20210630

Escaneado con CamScanner

30 SEP 2021 75

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINAL ZULEY MENDOZA CONTRA ELIZABETH ROJAS
RADICADO: 2019-186
REF.SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS *identificada con la cedula de ciudadania No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante; de manera respetuosa solicito señora Juez se sirva surtir impulso procesal al presente asunto; toda vez ya se secuestró y allegó avalùo del inmueble objeto de hipoteca; siendo el ultimo pronunciamiento por parte de este Juzgado desde el 31 de agosto del año 2020.*

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

76

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NÚÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito anexando el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303-26396, dando alcance a lo ordenado mediante auto fechado 04 de febrero de 2020. Sírvase proveer.
B/bermeja, 10 DIC 2021.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 10 DIC 2021.

De la anterior valoración catastral del bien inmueble de propiedad de ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37'932.866, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396, arrimado por la mandataria judicial de la parte demandante por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($29'295.oo).

AVALÚO CATASTRAL	$19'530.000.oo
INCREMENTADO EN UN 50 %	$9'765.000.oo
TOTAL AVALÚO CATASTRAL	$29'295.000.oo

- En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presenten las objeciones del caso, según lo dispone el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

RAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

Wilqu/

77

Secretaría del Interior

lo tiene todo Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL

Barrancabermeja, diciembre de 2021

10 FEB 2022

Señores
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia oficina 311
Tel. 6223947
Barrancabermeja

REF-DILIGENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO- GARANTIA REAL
Despacho Comisorio #: 0042
Rad. 68081-40003005-2019-00186-00
ADELANTADO: GINA ZULEY MANDOZA MUÑOZ
CONTRA: ELIZABETH ROJAS BADILLO
MATRICULA INMOBILIARIA: 303-26396

La suscrita comisionada de Barrancabermeja, adscrito a la secretaria del Interior de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, se permite allegar Memorial descrito en la Referencia diligencia de secuestro de bien inmueble, realizada el día 28 de octubre del 2020, sin oposición alguna, cumpliendo lo ordenado por el despacho comisorio, se anexa los documentos de la diligencia, y se devuelve el despacho al comitente.

1-Despacho Comisorio
2-Acta de diligencia
3-Auto de la diligencia
4-Audio
5-Escritura
6-Certificado de libertad y tradición
7-Fotos

Atentamente,

Abg.
NADITH LOPEZ ROCHA
SECRETARIA DEL INTERIOR
COMISIONADA DESPACHOS COMISORIOS

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboro	Claudia Marcela Royero Toro		15 diciembre 2021
Reviso y aprobó	Nadith López Rocha		15 diciembre 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

REPUBLICA
DE
COLOMBIA

NOTARIA 1a

DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Calle 50 No.11-17
Tel. 6228211-Telefax: 6225333 – Cel. 322-3879559
E-mail: notibcabja@hotmail.com –

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1636
DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2016

CONTRATO

HIPOTECA ABIERTA

Elizabeth Rojas

OTORGANTES

A: GILBERTO MENDOZA PEÑA

EL NOTARIO.

Dr. WILLIAM MARTINEZ DOWNS

310 767 6056

Scanned by TapScanner

República de Colombia

AA035333582

ESCRITURA NÚMERO: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (1636).....

FECHA: OCTUBRE 06 DE 2016.....

MATRICULA INMOBILIARIA: 303-26396.....

CODIGO CATASTRAL: 680810105000001090046000000000.....

MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA.....

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 52 No. 36B-45 BARRIO MIRAFLORES.....

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA.....

VALOR DEL ACTO EN PESOS: $30.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.....

GILBERTO MENDOZA PEÑA.....C.C.5.788.934

ELIZABETH ROJAS BADILLO.....C.C.37.932.866

.....

En el Circulo Notarial de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **SEIS (06)** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)** compareció al Despacho de esta Notaría, ante el Suscrito Notario Primero Encargado **OSVALDO DE JESUS ALTAMAR ALMEDRALES** la señora **ELIZABETH ROJAS BADILLO** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadania numero 37.932.866 expedida en Barrancabermeja, quien manifestó:.....

.....

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura se declara y constituye deudora del señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA** hasta por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que de él ha recibido en la fecha en dinero efectivo, en calidad de mutuo o préstamo para su reconocimiento a interés a su entera satisfacción.....

.....

SEGUNDO. Que se obliga(n) a devolver a su(s) acreedor(es) o a quien sus derechos represente en esta ciudad conforme a la ley la expresada la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** dentro del plazo o termino de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura o sea a 6 de octubre de 2017 y esta escritura queda respaldada por el pagare número 1436 con matricula inmobiliaria número 303-26396 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MONEDA CORRIENTE y los intereses que ocasione a la

Scanned by TapScanner

cancelación total de la deuda.....

.....

TERCERO: Que sobre la expresada suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** la deudora se compromete a pagar a su(s) acreedor(es) un interés del 2.5% mensual y el mismo tipo de interés en la mora, si a ello hubiere lugar, pagaderos en todo caso por mensualidades vencidas en el domicilio de su acreedor.....

.....

CUARTO: Que el no pago oportuno de los intereses de dos (02) de cualquiera de las mensualidades vencidas, dará derecho al acreedor para iniciar la acción tendiente al cobro del capital mutuado y sus intereses en mora, siendo en todos los casos de cargo de(el) (la)(los) deudor(a)(es) los gastos que ocasione la demanda así como también los honorarios del abogado que se encargue de la cobranza.- Que serán de su cargo igualmente los gastos de otorgamiento de esta escritura, su registro, los de una copia de ella debidamente registrada con destino a su acreedor y los de su cancelación de este mismo instrumento una vez llegada la oportunidad.....

.....

QUINTO: Que para seguridad del pago de la deuda, sus intereses, las costas y costos judiciales que se llegaren a causar, los comparecientes a más de comprometer su responsabilidad, constituye a favor de su acreedor, el señor **GILBERTO MENDOZA PEÑA, HIPOTECA ABIERTA,** sobre la propiedad y posesión que tiene(n) sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno que mide 7.20 metros de frente por 20.00 metros de fondo, angostándose en 3.50 metros, junto con la casa de habitación en ella construida, ubicada en la calle 52 No. 36B-45 del Barrio Miraflores de esta ciudad de Barrancabermeja y linda: **POR EL NORTE:** con la calle 52; **POR EL SUR:** con propiedad de Felix Castañeda; **POR EL ORIENTE:** con propiedad de Gustavo Martinez y **POR EL OCCIDENTE:** con propiedad de Maria Jacinta Nosa Lesmes.....

.....

Inscrito al catastro bajo el ordinal **680810105000001090046000000000** e identificado con la matricula inmobiliaria número **303-26396** de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja.....

.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by TapScanner

República de Colombia

Aa035333580

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

SEXTO:.- TRADICIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato por **COMPRAVENTA** a **FLORALBA LEON**, según consta en la escritura pública número **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1655) DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL (2000)** otorgada en la Notaria Primera de Barrancabermeja, acto registrado a la matricula inmobiliaria número **303-26396** de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja.

SEPTIMO: Que el bien inmueble descrito se encuentra en la actualidad libre de todo gravamen diferente al aquí constituido, de lo cual responderá el deudor para ante su acreedor. En todos los casos previstos por la ley el deudor se obliga al saneamiento de este contrato.

OCTAVO: Que en caso de venta de la propiedad hipotecada antes del vencimiento del plazo señalado para el cumplimiento de la obligación aquí constituida, dará derecho al acreedor para iniciar la acción tendiente al cobro del capital y sus intereses en mora por cualquier medio legal.

NOVENO: Que otorga(n) poder a el(la)(los) acreedor(es), para pedir copia sustitutiva de la primera, con mérito ejecutivo en caso de su pérdida o destrucción.

PARAGRAFO: Asi mismo el(la)(los) deudor(a)(es) declara(n) que no ha(n) tenido ni tiene(n) carga prestacional alguna por cuanto no ha(n) tenido empleados a su cargo, ni tiene(n) obligaciones pendientes con la DIAN.

EL SUSCRITO NOTARIO INDAGO AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTA HIPOTECA, ACERCA DE SI ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y MANIFESTO QUE NO, EN RAZON DE ELLO OTORGAN ESTA ESCRITURA, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 3° DEL DECRETO LEY 258/96.

ACEPTACION: Presente **GILBERTO MENDOZA PEÑA** mayor de edad, identificado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by TapScanner

con la cédula de ciudadanía número **5.788.934** expedida en Vélez, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, señaló que acepta para sí los términos de la presente escritura pública y la hipoteca que por ella se constituye así como las demás garantías y declaraciones contenidas en el presentes instrumento, sus declaraciones y la constitución de la deuda e hipoteca a su favor.....

.....

SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES: 1.- QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRA INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO YA QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.....

.....

2.- LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE.- LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960/70). A SU VEZ EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NÚMERO DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD, IGUALMENTE EL (LOS) NÚMERO(S) DE EL(LOS) FOLIO(S) DE MATRICULA INMOBILIARIA. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, QUE EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by TapScanner

República de Colombia

Aa035333581

NO SE INSERTA PAZ Y SALVO NACIONAL SEGUN DECRETO 2503 DE DICIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987)..

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE VALORIZACION .....

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 2016002905- EXPEDIDO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).- EXPEDIDO POR TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.- A: ROJAS BADILLO ELIZABETH.- PREDIO: 01 05 0109 0046 000.- AVALUO: $16.847.000.- DIRECCION: C 52 36B 43 MIRAFLORES.- VALIDO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS (2016).....

LEÍDO EL PRESENTE PÚBLICO INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES Y SE LES HIZO ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA SU REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.....

DCHOS.RESOLUCION 11621/10 $ 107.350.00
IVA 16% $ 24.040.00
SELLO DE PAPEL Aa035333579/3580/3581/
FONDO $ 7.750.00
SUPER $ 7.750.00

LA DEUDORA,

Elizabeth Rojas B.
ELIZABETH ROJAS BADILLO
C.C. 37932866

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL ACREEDOR,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

05/06/2015

Scanned by TapScanner

GILBERTO MENDOZA PEÑA

C.C. 5.788.934

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

República de Colombia
Barrancabermeja
NOTARIO PRIMERO
ENCARGADO

OSVALDO DE JESUS ALTAMAR ALMEDRALES

Etab. Nancy Miranda

Reviso

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by TapScanner

82

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.932.866
ROJAS BADILLO
APELLIDOS
ELIZABETH
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1963
CANTAGALLO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

12-DIC-1983 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR

A-2701900-00468486-F-0037932866-20130510 0034852035A 1 7122

Scanned by TapScanner

50

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

CLASE DE ACTUACIÓN — AUTO ARTÍCULO 468 Código General del Proceso

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el término concedido a la parte demandada para contestar y/o proponer excepciones venció en silencio. Sírvase proveer.
Bbermeja, 11 de julio de 2019.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 12 JUL 2019

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado el 27 de marzo de 2019, GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, mayor de edad, de esta vecindad, por intermedio de apoderada judicial, demandó por la vía ejecutiva con título hipotecario a la señora ELIZABETH ROJAS BADILLO, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas a fin de que se le pague la siguiente suma de dinero:

Como título de recaudo arrima pagaré No. 1436 y primera copia de la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, debidamente aceptada por la demandada Rojas Badillo, de la cual resulta a su cargo y a favor del demandante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la procuradora judicial de la parte demandante en el título de las pretensiones, se librará mandamiento en favor de la sucesión adelantada ante el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga por LEIDY MARÍA BADILLO URIBE en representación de su menor hija SARA LEIDY

Scanned by TapScanner

MENDOZA BADILLO siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicado al No 2018-14100-00, y así se procederá.

1) Librar mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL a favor de siendo demandante GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña y a favor de la Sucesión adelantada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por Leidy María Badillo Uribe en representación de su menor hija Sara Leidy Mendoza Badillo siendo causante Gilberto Mendoza Peña, radicado al No. 2018-14100 y en contra de ELIZABETH ROJAS BADILLO. a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30'000.000.oo) por concepto de capital contenida en la escritura No. escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad respaldada en el pagaré No. 1436, más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (07 DE NOVIEMBRE DE 2016) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

Para garantizar el pago de la deuda, la deudora además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó pagare No. 1436 y primera copia de la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de la localidad, donde figura hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396.

A la demandada Rojas Badillo se le notificó personalmente según constancia de notificación (fl. 47) el contenido del auto de mandamiento ejecutivo hipotecario y/o garantía real dictado en su contra de fecha 28 de mayo de 2019, quien dentro del término concedido guardó silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Toda vez que los documentos presentados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo por constar en ellos una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero y con el Certificado de Tradición se desprende que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble gravado con hipoteca, es del caso dictar auto de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Scanned by TapScanner

53

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

1) Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo, con respecto a los valores allí descritos.

2) Decretase la venta en pública subasta del bien mueble gravado con el Contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

3) Decretar el avalúo del bien mueble embargado.

4) Practíquese la correspondiente liquidación de las agencias en derecho y las costas del proceso, en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5) Condenase en costas al demandado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Por anotación en ESTADOS No. 101 se notificó a las partes el auto anterior hoy

15 JUL 2019 a las 8 am

SECRETARIO (A)

Wbqv

Scanned by TapScanner

Secretaria de Gobierno

lo tiene todo.
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En **Barrancabermeja** a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2.020, Siendo la fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de **SECUESTRO** dentro del,

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO	**QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**
APODERADO DTE.	Dra DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS CEL 3004925171
DEMANDANTE	GINA ZULEY MEDOZA MUÑOZ CC
DEMANDADO:	**ELIZABETH ROJAS BADILLO C.C. 37.932.866**

RADICADO: 68081 4003005-2019-00186-00

En cumplimiento del **DESPACHO COMISORIO No 0042**. Hallándose presente La Profesional Universitaria, encargada de la práctica de la presente diligencia por la ***SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA-***. Se hace presente con el fin de facilitar los medios logísticos para el desarrollo de la diligencia, **Dra DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS** ,Acto seguido se declara el despacho en audiencia publica y a su vez procede a posesionar al secuestre nombrado tomándole el juramento bajo las formalidades de ley a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** identificado (a) con la c.c. 63353202 de Bucaramanga, quien podrá ser localizado en la CARRERA 13 NUMERO 35-10 OFICINA 1003 EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL PLAZA CORREO lumiafanador@hotmail.com y número telefónico 3168648429 estando presente acepta el cargo, y en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo cumplir bien, fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al inmueble objeto de la presente diligencia ubicado en la **CALLE 52 NUMERO 36B-45 BARRIO MIRAFLORES** DE BARRANCABERMEJA con **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 303-26396** de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por Elizabeth Rojas Badillo, identificado (a) con c.c. 37.932.866 en calidad de demandada a quien se le enteró formalmente el objeto de la presente diligencia y nos permite el ingreso al inmueble.

A continuación, se procede a identificarlo y se le solicita colaboración al auxiliar de la justicia para que realice la descripción del bien inmueble y verificación de sus linderos. (*se anexa cd con audio correspondiente*).

Acto seguido no habiéndose presentado oposición alguna la profesional universitaria comisionada procede a **DECLARAR LEGALMENTE EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO Y ALINDERADO**, del mismo hace la entrega real y material al demandada. quien manifiesta recibirlo de conformidad a la ley. Así mismo se fija al auxiliar de la justicia como honorarios provisionales la suma de CINCO S.M.D.V.L. Los cuales son cancelados por la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, firmándola en constancia se observó lo de ley.

NADITH LOPEZ ROCHA
Profesional Universitario
Secretaria Distrital de Gobierno

Elizabeth Rojas B.
Quien(es) atiende la diligencia
cel 3216421891
Correo

Dra DIANA MERCEDES RONDEROS C.
Quien presta los medios
Cel 3004925171
Correo dianaronderos@gmail.com
dianaronderos@gmail.com

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Secretaria

Policía Nacional

Elaboro
CLAUDIA MARCELA ROYERO
Técnico operativo1

Scanned by TapScanner

Secretaría de Gobierno

lo tiene todo.
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE AUXILIA UN DESPACHO COMISORIO

La profesional universitaria grado 2 comisionada para la práctica de la diligencia por el Secretario de Gobierno delegado para tal efecto por el Alcalde Distrital en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Resolución 0582 del 30 de marzo del 2020

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que, mediante despacho comisorio, No.0042 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso ejecutivo, radicado número 68081-4003005-2019-00186-00, **Demandante** GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ (hija heredera de Gilberto Mendoza PEÑA) **Contra: ELIZABETH ROJAS BADILLO C.C. 37.932.866** Comisiono a esta autoridad con el fin de llevar a cabo el Secuestro del Bien inmueble,

***INMUEBLE, CALLE 52 NUMERO 36B-45 BARRIO MIRAFLORES DE BARRANCABERMEJA.**

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 303-26396

SEGUNDO Que los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso determinan las reglas respecto de las comisiones. En virtud de lo anteriormente expuesto, la profesional universitaria de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE.

PRIMERO: Auxíliese el despacho comisorio, No.0042 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso ejecutivo, radicado número 68081-4003005-2019-00186-

SEGUNDO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para el día MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 8:00AM

TERCERO: NOMBRAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** identificado (a) con la c.c. 63353202 de Bucaramanga, quien podrá ser localizado en la CARRERA 13 NUMERO 35-10 OFICINA 1003 EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL PLAZA CORREO luzmiafanador@hotmail.com y número telefónico 3168648429, estando presente acepta el cargo, y en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo cumplir bien, fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado, Quien tomara posesión de su cargo una vez notificada de su designación quien corresponde a la categoría 2.

CUARTO: El apoderado de la parte demandante, Dra DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS

Conforme a lo dispuesto en el despacho comisorio, fíjense los honorarios provisionales del secuestre en la suma de 5 S.M.D.L.V. ACTUALIZADOS de conformidad acuerdo 1518 de 2002.

QUINTO: devuélvase el despacho completamente diligenciado y en el caso que no se haga presente la parte interesada a prestar los medios para la práctica de la misma, se devolverá el despacho de forma inmediata al juzgado.

En Barrancabermeja, a los cuatro (04) de octubre de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NADITH LOPEZ ROCHA

Profesional Universitario de Barrancabermeja

Scanned by TapScanner

85

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia Oficina 311 Tel.: 622 3947

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NÚÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que a la anterior valoración catastral del bien inmueble de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396, no se le ha impartido su aprobación. Sírvase proveer.
B/bermeja, 24 FEB. 2022.
La secretaria,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 24 FEB. 2022.

No habiendo sido objetada la anterior valoración catastral, el Juzgado le imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

JHAEL SHAFFIA FLÓREZ FORERO

Wilqui7

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

26 FEB 2022

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA (HEREDERA GILBERTO MENDOZA PEÑA Q.E.P.D) CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
RADICADO: 2019-186
REF. IMPULSO PROCESAL

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadania No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante; respetuosamente me permito solicitar al Juzgado se sirva dar impulso procesal al presente asunto ; lo anterior toda vez que desde el mes de abril y junio del año 2021 se allegó avalúo comercial y catastral respectivamente del inmueble objeto de gravamen sin que a la fecha exista pronunciamiento del Juzgado al respecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente:

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

87

28 FEB 2022

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA (HEREDERA DE GILBERTO MENDOZA PEÑA Q.E.P.D) CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
RADICADO: 2019-186
REF. SOLICITUD DE REMATE

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadania No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante; como quiera que respecto del inmueble objeto de prenda ya se surtió el respectivo traslado de su avaluó; solicito se sirva fijar fecha y hora para llevarse a cabo diligencia de remate conforme lo dispuesto en el articulo 448 del C.G.P

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

Teléfonos: 6200584 - Celular: 3155067022 - correo Electrónico: abogadaronderos@gmail.com
Barrancabermeja

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NÚÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la apoderada judicial de la parte ejecutante arrima escrito solicitando fecha y hora para remate del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303-26396. Sírvase proveer.
Barrancabermeja, 18 de noviembre de 2022
La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 18 de noviembre de 2022

Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396 de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37´932.866.

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo $29´295.000.oo), del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de esta localidad, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, $11´718.000.oo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del

remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbemeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 - 10 oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza Bucaramanga - correo luzmiafanador@hotmail.com - teléfono 316 864 8429.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Jhael Shaffia Florez Forero
Juez(a)
Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73ce8bc6bdcc3018de385b83dd5ecf5eb822389a66c07bf41a88e6d8b9ebb46d
Documento firmado electrónicamente en 18-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

REITERACION PROGRAMACION FECHA DE REMATE PROCESO EJECUTIVO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Vie 7/10/2022 10:55 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista

Cel. 3155067022

Tranv.49 A # 10-01 - Edif. Terzetto Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S. D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA MENDOZA (SUCESORA GILBERTO MENDOZA PEÑA Q.E.P.D) CONTRA ELIZABETH ROJAS
RADICADO: 2019-186
REF. REITERACIÓN PROGRAMACIÓN FECHA DE REMATE

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad apoderada de la parte ejecutante ; respetuosamente me permito reiterar solicitud de fecha 28 de febrero de 2022 , en el sentido que se sirvan a fijar fecha y hora para diligencia de remate; lo anterior toda vez que el inmueble objeto de prenda ya se encuentra debidamente embargado, secuestrado y con avalúo en firme.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

REITERO POR TERCERA VEZ SOLICITUD NUEVA FECHA PARA REMATE - EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Mar 25/10/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista

Cel. 3155067022

Tranv.49 A # 10-01 - Edif. Terzetto Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ (HEREDERA CAUSANTE GILBERTO MENDOZA PEÑA (Q.E.P.D) CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
RADICADO: 2019-186
REF. REITERO POR TERCERA VEZ SOLICITUD NUEVA FECHA PARA REMATE

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; muy respetuosamente me permito reiterar solicitudes de fecha 28 de febrero de 2022 y 7 de octubre de 2022, en el sentido de que se sirva fijar fecha y hora para llevarse a cabo diligencia de remate conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 de Barrancabermeja
T.P No. 251.318 del C.S de la J.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NÚÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la apoderada judicial de la parte ejecutante arrima escrito solicitando fecha y hora para remate del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396. Sírvase proveer.
Barrancabermeja, 18 de noviembre de 2022
La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 18 de noviembre de 2022

Sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396 de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37´932.866.

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo $29´295.000.oo), del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de esta localidad, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, $11´718.000.oo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.
.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del

remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbemeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 - 10 oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza Bucaramanga - correo luzmiafanador@hotmail.com - teléfono 316 864 8429.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Jhael Shaffia Florez Forero
Juez(a)
Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73ce8bc6bdcc3018de385b83dd5ecf5eb822389a66c07bf41a88e6d8b9ebb46d
Documento firmado electrónicamente en 18-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

BUENAS TARDES PARA SOLICITARLES EL LINK DEL PROCESO DIGITAL ESTOY INTERESADO REMATE GRACIAS

gregory anaya parra <gregoryanayaparra@hotmail.com>

Mar 17/01/2023 12:59 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REMATE 1 DE FEBRERO 10.00 AM RAD 2019-00186 DEMANDANTE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ SUCESOR PROCESAL DE GILBERTO MENDOZA PEÑA DEMANDADO ELIZABETH ROJAS BADILLO

RV: Solicitud Expediente Digital 2019-00186-00 Ejecutivo con garantía real- Postura.

Diana Gamboa <dianacgamboa_97@hotmail.com>

Jue 19/01/2023 10:41 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, estimado saludo.
Respetuosamente me permito reiterar solicitud del correo de lastre.

Cordialmente;

Diana Carolina Gamboa

De: Diana Gamboa
Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 8:52 a. m.
Para: j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud Expediente Digital 2019-00186-00 Ejecutivo con garantía real- Postura.

Señores

Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

E.S.D

Ref: 2019-00186-00 Ejecutivo con garantía real.

Demandante: Gina Zuley Mendoza Muñoz -Sucesor procesal de Gilberto Mendoza Peña.

Accionada: Elizabeth Rojas Badillo.

Cordial saludo;

Por este medio y muy respetuosamente me permito solicitar a su despacho enlace de acceso al expediente digital del proceso de la referencia a fin de conocer las actuaciones rendidas dentro del trámite con el objeto de presentar postura dentro la licitación fijada por su despacho para el primero (01) de febrero del año que cursa.

Agradezco su valiosa colaboración.

Diana Carolina Gamboa Z.

dianacgamboa_97@hotmail.com

ALLEGA PÚBLICACION REMATE PROCESO EJECUTIVO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Lun 30/01/2023 8:32 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista

Cel. 3155067022

Tranv.49 A # 10-01 - Edif. Terzetto Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S. D

Rad. 2019-186
EJECUTIVO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ (Sucesora GILBERTO MENDOZA PEÑA) CONTRA ELIZABETH ROJAS
REF. ALLEGA PUBLICACION REMATE

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte ejecutante; de conformidad con el inciso 1 del numeral 6 del artículo 450 del C.G.P me permito allegar publicación de aviso de remate y demás documentos necesarios para llevar a cabo audiencia de remate conforme lo exigido en norma ibidem.

Para lo anterior adjunto con el presente:
• Página del periódico en la cual obra publicación de aviso de remate.
• Certificación constancia de publicación de aviso de remate.
• Certificado de libertad y tradición expedido el día 25 de enero del año 2023.
• Factura Vanguardia.
• Factura compra certificado de libertad y tradición

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

NAULT, línea DUSTER, clase CAMPERO, chasis 9FBHSR5B3JM110495, motor E410C103358 color NEGRO NACARADO, matriculado en el tránsito de Girón Santander de propiedad del demandado LUIS ALBERTO MORALES LIZARAZO. El vehículo fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000).M/CTE. La licitación iniciara a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y no se cerrará sino después de haber trascurrido una (1) hora, siendo base de la licitación la que cubra el valor del 70% del avalúo, esto es la suma de $35.700.00 previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de $20.400.000 a favor del proceso de la referencia, y a órdenes del juzgado No 683072042002 a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. De conformidad con la diligencia el secuestre para este caso es BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quién reside en la Calle 18 A # 55-105 M - 350 y a los teléfonos 3997992 - 3158139968. Se advierte a los interesados que todo el que quiera hacer postura, podrá hacerlo dentro de los 5 días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Art 452 del C.G.P. se pone de presente a los postores que la oferta debe remitirse en físico o digital, legible y debidamente suscrita. Para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo de PLACAS DUX-405 , la cual se realizará de forma PRESENCIAL en las instalaciones de la sede judicial CARRERA 26 # 31-26 de Girón, ADVIRTIÉNDOSE que únicamente podrán ingresar a la sede judicial las personas interesadas en el mismo, estos son: las partes (demandante y demandado) y los postores de la diligencia de remate, cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad. Se pone de presente que para allegar en físico los sobres cerrados, deberán los interesados llegado el día y hora, aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial acreditar su interés en el remate programado lo siguiente: a. Su documento de identidad. b. Presentar la oferta en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita. c. Identificar el bien por los que se pretender hacer la postura. d. Identificar la cuantía y por el bien al que hace la postura. e. Allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado. f. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente. Para los efectos del artículo 450 del C.G.P., se publicará un día domingo por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de amplia circulación nacional o en una radiodifusor local. Una copia informal de la página del periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente, así como un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha dela diligencia, documentos que deberán agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta. (Fdo.) ALICIA MARIA SOTO ARANGO Apodera parte demandante. Hay un sello. Enero 15 /2023. **4911426**

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA HACE SABER: Que dentro del proceso Divisorio adelantado por CLAUDIA MARIETT PICO SIERRA, CARLOS ARTURO PICO SIERRA y NICOLAS PICO SIERRA apoderados por la DRA. LINA MARIA ROPERO CRUZ contra ANA YURLEY PICO AGAMEZ, se ha decretado el remate del inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 303-9228 Para dichos efectos se hace saber al público los siguientes datos de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.: Fecha y Hora de la licitación Dieciséis (16) de febrero de 2023 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Bienes materia de remate Inmueble ubicado en la calle 57 No. 32-55/57 de la ciudad de Barrancabermeja, de 330.00 Metros cuadrados de extensión superficiaria, marcada con el número 6 de la manzana 6 de la Urbanización Las Camelias y que se encuentra ubicado en la cabecera municipal de Barrancabermeja, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: En extensión de 27.50 metros con el lote No. 5; OCCIDENTE: En extensión de 27.50 metros con el Lote No. 7; NORTE: En extensión de 12.00 metros con el lote No. 9; SUR: En extensión de 12.00 metros con la avenida 14. Inscrito en catastro bajo el ordinal No. 01-02-00-00-0372-0012-0-00-00-0000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-9228 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. Avalúo del bien El 100% del inmueble fue avaluado en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($569.707.500) MCTE Base de la licitación $569.707.500 QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE Radicación del expediente 68-081-3103-001-2018-00722-00 Juzgado que hará el remate Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja Datos del secuestre que mostrara los bienes objeto de remate ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR Teléfono: 318 3623704 Correo electrónico: isve52@gmail.com Porcentaje que debe consignarse para hacer postura El 40% del avalúo a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia, que para este caso equivale a la suma de $227.883.000 Los interesados deberán presentar en sobre cerrados sus ofertas, el sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P. consignando a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, por lo que los postores deberán manifestar a través del correo electrónico Institucional del despacho j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co su interés para hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, sin que sea necesaria la presencia en la subasta de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo. Trascurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados. Se adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate. Para los efectos del artículo 450 del C.G.P. se expide el presente aviso de remate para su publicación por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en unos de los periódicos de amplia circulación de la ciudad, aviso que igualmente se publica en el micrositio de la página web de este Juzgado. Copia informal de la página del diario se agregarán al expediente antes de iniciarse la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mesanterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia oficina 311, - email j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co-Barrancabermeja, Santander. Enero 15/23. **4911391.**

AVISO DE REMATE. RAD: 68001-40-03-024-2021-00347-01 EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO DEMANDANTE: CONFINAUTOS LTDA DDO: WILLIAM FERNANDO FERREIRA OSPINA Y LINDA CATALINA SAN MIGUEL MEJIA EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, ubicado la carrera 10 No. 35-30 del Municipio de Bucaramanga (sdr), email: j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, PROCEDE A INFORMAR que mediante providencia de fecha 03 de noviembre del año Dos mil Veintidós (2022) notificada por estados del día cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), ha señalado para el día siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de de placas UDR- 450, clase: Camioneta, Marca: Chevroleth, Color; Blanco Galaxia, Modelo: 2015, Línea; DMAX, tipo o carrocería; Doble cabina, Motor: MD3819, Chasis: 8LBETF3W0F0279684. De propiedad de la demandada LINDA CATALINA SANMIGUEL MEJIA C.C. No. 1.098.717.672 el cual fue avaluado en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($77.740.000M/CTE) Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgado Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicado en la Carrera 10 No. 35 -30 de esta ciudad. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avaluó del vehículo ($54.418.000.00 M/cte), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del vehículo ($31.096.000.00 M/cte) pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaria del Centro de Servicios de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (s). No obstante, adviértase al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, debe hacerlo por el cien por ciento (100%) del avaluó del bien, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibidem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con prenda. Anúnciese el remate y llévese a su publicación por la parte interesada bajo las formalidades de qué trata el artículo 450 del C.G.P y la circular PCSJC1-26 del 17 de noviembre del 2021 emanado por la presidencia del consejo superior de la judicatura en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO O EL FRENTE lo cual deberá hacerse el día domingo. Se publicará el contenido de este auto en su integridad informal que el remate del bien se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE qué es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estado por el consejo superior de la judicatura para todas las ocasiones que deben realizarse de manera virtual, informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micro sitio web de este juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo, informar que el link para hacer el audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio web de este despacho- https://www.ramajudicial.gov.co/web/ juzgado-05-de- ejecucion-civil-municipal-de- bucaramanga/77 La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la secretaría de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias ofejcm buc@cendoj.ramajudicial.gov.c o, igualmente se tendrá que a llegar el certificado de tradición y libertad del vehículo jeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para Infórmese que según lo indicado por el secuestre, el vehículo cautelado se encuentra ubicado en la carrera 21 No. 31 - 48, en la ciudad de Bucaramanga - Santander en las instalaciones de CONFINAUTOS LTDA; sobre el cual funge como secuestre el auxiliar de justicia FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, puede ser ubicado en la calle 17a No. 3 02 Valledupar teléfono 3156262667 y en la dirección electrónica ma nzano826@gmail.com. Adviértasele a los postores que sus ofertas deberán contener como mínimo los siguientes requisitos; presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; señalar el monto por el que se hace la postura; si es persona natural se deberá precisar el nombre completo de identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este otro apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Sí es una persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este, anexar copia del documento de identidad del postor sí este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que debería ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretende a licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; anexar copia del comprobante depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del código general del proceso. Adviértasele a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la secretaría del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de Bucaramanga (S). Adviértasele a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital. Enero 15/23. **4911529.**

AVISO MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ identificada con C.C. 28.423.610 del Socorro, actuando en calidad de liquidadora y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso y al artículo cuarto del Auto de fecha 3 de noviembre de 2020, emitido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga AVISA: 1. Que por Auto del 3 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, se ordenó la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural NO comerciante DIANA MILENA MONTOYA BECERRA identificada con C.C. No. 37.900.981, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander). 2. Que mediante Auto de fecha 15 de septiembre de 2022, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, ordenó designar a la Doctora MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.423.610, como liquidadora del citado proceso, cuya dirección es: Carrera 31 No. 26-47 Oficina 203 -Cañaveral-, en el Municipio de Floridablanca (Santander), Celular: 318-358-6034, Teléfono Fijo: (7)-679-88-00, Correo electrónico: msolano_gutierrez@ hotmail.com. 3. Que los acreedores de la persona natural NO comerciante que no se hicieron parte dentro del proceso de negociación de deudas, deberán presentar personalmente sus créditos o por medio de apoderado judicial, allegando prueba sumaria de su existencia y cuantía ante el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga (Rad. 680014003021-2020-00378-00), desde la fecha de la providencia de apertura y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación del presente aviso en la prensa (artículo 566 C.G.P), 4. Que el presente aviso se comunicará a los acreedores, al conyugue o compañero permanente de la concursada y se publicara en un periódico de amplia circulación nacional. 5. Que para dar cumplimiento al artículo 564 del Código General del Proceso, el Auto de apertura de la Liquidación Patrimonial se inscribirá en el Registro Nacional de personas Emplazadas. (Fdo.) MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ Liquidadora. Enero 15/23. **4911315.**

AVISO REMATE. JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA. HACE SABER: QUE, DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE COSA COMÚN, adelantado por GARLYS EDUARDO PINZÓN VILLEGAS C.C. No. 12.524.463, MARTIN ELIECER PINZÓN VILLEGAS C.C. No. 19.708.896, TERESA PINZÓN DE RODRIGUEZ C.C. No. 27.957.020, MARY PINZÓN GOMEZ C.C. No. 27.959.515, MAGDALENA PINZÓN DE FRANCO C.C. No. 28.165.502, BEATRIZ PINZÓN DE ZAFRA C.C. No. 28.166.965, MARIA STELLA PINZÓN GÓMEZ C.C. No. 34.524.218, GILMA CECILIA PINZÓN VILLEGAS C.C. No. 36.622.122, DOLLY PINZÓN GÓMEZ C.C. No. 37.808.910, CAROL JOHANA PINZÓN VILLEGAS C.C. No. 49.597.672, MONICA PATRICIA PINZÓN VILLEGAS C.C. No. 52.264.573, EDUARDO PINZÓN GÓMEZ C.C. No. 5.550.678, SANDRA XIMENA ZAFRA PINZÓN C.C. No. 63.308.827, contra FABIOLA PINZÓN OREJARENA C.C. No. 30.504.651, INGRID JANETH PINZÓN OREJARENA C.C. No. 49. 654.405, DINA AIDEE PINZÓN OREJARENA C.C. No. 49.730.204, ZORAYA PINZÓN OREJARENA C.C. No. 63.294.591, CESAR AUGUSTO PINZÓN OREJARENA C.C. No. 77.016.050, SALVADOR PINZÓN OREJARENA C.C. No. 77.028.141, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA, ha decretado el remate del inmueble de propiedad de los demandantes y demandados, y para dichos efectos hace saber al público los siguientes datos de conformidad con el artículo 450 y 451 del Código General del Proceso: Juzgado que realiza el remate: el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA radicado del expediente No. 68276-40-89-006-2015- 00-373-00. Nombre del secuestre: KAREN PAOLA GARCÍA, dirección: carrera 13 No. 35 - 10, oficina 1003 de Bucaramanga y número de celular: 316-6781983. Fecha y hora de la licitación: MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO de DOS MIL VENTITRES (2023) a las NUEVE (9:00 AM.). Bien materia de remate: El inmueble identificado con el certificado de tradición No. 300 - 136856 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE TERCERA ETAPA, SECTOR E-2, TORRE 1, APARTAMENTO 402B, distinguido con el número 26 - 260 de la carrera 23 del Municipio de Floridablanca. Avalúo del bien: El bien inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($141 629.998) MONEDA CORRIENTE. Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del inmueble, esto es, la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTOCUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($99 140.998,6) MONEDA CORRIENTE. Previa consignación del 40% del avaluó, que corresponde a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS ($56 651.999,2) MONEDA CORRIENTE a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 682762042006 del Banco Agrario de Colombia. Conforme al auto del 10 de noviembre de 2022, se informa a los interesados que en cumplimiento a lo dispuesto en el Ley 2213 del 13 de junio de 2022. La diligencia se realizará en FORMA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA LIFESIZE. Los asistentes a la audiencia deben tener en cuenta las siguientes indicaciones: tener conexión a internet, tener documento de identificación a la mano, el dispositivo desde el cual se conecte debe tener cámara y micrófono. En caso de ser celular, previo al día de la diligencia, deben descargar la aplicación LIFESIZE. El día de la diligencia se ingresará con el nombre completo y la extensión será los números del siguiente link https://call.lifesizecloud.com/15579309. Al ingresar a la aplicación deberá indicar nombre completo. No se permitirá el uso de seudónimos, alias, apodos o cualquier alternativa a su nombre. Ubicarse preferiblemente un lugar cerrado evitando al máximo cualquier fuente de ruido e intervención de personal ajeno a la diligencia. La licitación empezará a las nueve (09:00 AM) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo. Las posturas deberán allegarse al correo electrónico j06cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario antes señalado. Para proteger la postura del documento deberá tener clave que el usuario suministrará directamente al titular del Despacho una vez finalice la hora de la licitación. En la parte izquierda del micro - sitio web del Juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-civil-municipal-de-floridablanca/85) encontrará un vinculo denominado "Remates" dar click en 2023 en donde se publicará los datos de esta diligencia (radicado, partes, fecha de remate, bien objeto de remate, avalúo, link de las diligencias) y un video en el que se explica como proteger el documento. Parte interesada (fdo) GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO, abogada parte demandante. Enero 15/23. **4911012.**

AVISO SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA identificado con C.C. 91.101.016 del Socorro, actuando en calidad de liquidador y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso y al Artículo Tercero del Auto de fecha 29 de junio de 2022, emitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga. AVISA: 1. Que por Auto del 29 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, se ordenó la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural NO COMERCIANTE CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN identificado con C.C. 37.930.645, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander). 2. Que mediante Auto de fecha 29 de junio de 2022, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó designar al Doctor SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.101.016, como liquidador del citado proceso, cuya dirección es: Carrera 31 No. 26-47 Oficina 203 Cañaveral-, en el Municipio de Floridablanca (Santander), Celular: 310-276-3377, Teléfono Fijo: (7)-679-88-00, Correo electrónico: sergios1059@yahoo.es 3. Que los acreedores de la persona NATURAL NO COMERCIANTE que no se hicieron parte dentro del proceso de negociación de deudas, deberán presentar personalmente sus créditos o por medio de apoderado judicial, allegando prueba sumaria de su existencia y cuantía ante el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga (Santander) cuyo proceso se identifica con el No. de radicado 680014003024-2022-00298-00 desde la fecha de la providencia de apertura y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación del presente aviso en la prensa (artículo 566 C.G.P), 4. Que el presente aviso se comunicará a los acreedores, al conyugue o compañero permanente de la concursada y se publicará en un periódico de amplia circulación nacional. 5. Que para dar cumplimiento al artículo 564 del Código General del Proceso, el Auto de Apertura de la Liquidación Patrimonial se inscribirá en el Registro Nacional de personas Emplazadas. (Fdo.) SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA Liquidador. Enero 15/23. **4911407.**

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO RADICADO: 2015-00319-00 EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA AVISA: Que dentro del proceso DIVISORIO adelantado por ARNULFO SANCHEZ VIEIRA Y MELIDA SANCHEZ VIEIRA apoderados por la DRA. LINA MARIA ROPERO CRUZ contra ROSA ELENA SANCHEZ GREY, NILSIDA RAMOS SANCHEZ, MADELVIS RAMOS SANCHEZ, ELAINE RAMOS SANCHEZ, LILIANA SANCHEZ PRADA y los herederos determinados del señor IVAN SANCHEZ VIEIRA (Q.E.P.D), señores DEISY SANCHEZ SERRANO, IVAN ANTONIO SANCHEZ SERRANO, DIVIS CECILIA SANCHEZ SERRANO, ROBINSON SANCHEZ SERRANO, CRISTOBAL SANCHEZ SERRANO, JOSE GREGORIO SANCHEZ GONZALEZ, MONICA SANCHEZ GONZALEZ e IVAN ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ, se ha señalado la hora de las 2:30 p.m. del día 14 de febrero de 2023 para llevar a cabo la diligencia de remate de: Un bien inmueble: ubicado en la Carrera 13 numero 52 -19; 52-15 Barrio Colombia del Municipio de Barrancabermeja, identificado con la matricula inmobiliaria No. 303-1727, que mide 10.00 metros de frente por 20.00 metros de fondo y cuyos linderos son: NORTE: En extension de 20.00 metros con predio de propiedad de Orlando López; SUR: En extension de 20.00 metros con propiedad de Orlando López; ORIENTE: En extensión de 10.00 metros con la Carrera 17 antes, actual carrera 13; OCCIDENTE: En extension de 10.00 metros con predio de propiedad de Orlando López. En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible el 70% del avaluó $194.100. 000.00 por ser la quinta licitación ello conforme lo ordena el inciso cuarto del Art. 411 del C.G.P., previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha y hora señalada para la subasta, presentando las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica los artículos 451 y 452 del C.G.P., consignando a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien. Infórmese a las partes y a los interesados, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y la Circular DESAJBUC 20 - 138 del 1 de octubre del año en curso. 1. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO: Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente: INGRESO A LA SEDE JUDICIAL: Dando aplicación a la circular DESAJBUC20-138 del 1 de octubre del año en curso, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial: Su documento de identidad. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. 2. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO: Deberá radicar físicamente el sobre cerrado, en la secretaría de este Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso. 3. SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA: Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición. 4. SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA: Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico a la dirección: j02ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co., donde deberá tener en cuenta lo siguiente: ASUNTO: Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única ? exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO 2015-00319-00". ARCHIVOS A ADJUNTAR: Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso. Para los efectos del Art.450 del C.G.P., se expide el presente aviso hoy 15 de noviembre de 2022 para su publicación por una vez el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada del remate, en un periódico de más amplia circulación, o en su defecto en otro medio masivo de comunicacion; con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse el certificado de tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda - Dichos documentos deben ser enviados a la dirección electrónica de esta agencia judicial: j02ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co Parte Interesada. (Fdo.) LINA MARIA ROPERO CRUZ APODERADA PARTE DEMANDANTE. Enero 15/23. **4911389.**

COMUNICACIÓN A TERCEROS SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENAJENACIÓN DIRECTA DE UN BIEN INMUEBLE FISCAL TITULABLE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.1.2.2.2.8. DEL DECRETO 523 DE 2021, Y ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011, A TRAVÉS DEL PRESENTE AVISO, COMUNICA A TERCEROS INDETERMINADOS Que ante la Alcaldía del Municipio de Arauca, y por solicitud del (la) señor (a) LILIBETH ARAUJO MURGAS identificada con cédula de ciudadanía número 49.721.269 expedida en Valledupar, adelanta actuación administrativa consistente en enajenación directa de un bien inmueble fiscal titulable, conforme a la siguiente información: 1. Fundamento legal de la actuación administrativa. *Artículo 277 de la Ley 1955 de 2019; Ley 2044 de 2020, Decreto 523 de 2021, acuerdo Municipal N° 200.02.001 de 2022, y demás normas concordantes. 2. Identificación técnico-jurídica del inmueble objeto de Enajenación directa. Lote de terreno ubicado en la Calle 12B N° 25B-49 Barrio Santa Teresita, en zona urbana del Municipio de Arauca identificado con Código Catastral 01-01-0402-0025-000, Matrícula inmobiliaria N° 410-89900, con una extensión superficiaria de Ciento Cinco metros cuadrados (105.00 M2), con los siguiente linderos: NORTE: Colinda con Vía pública Calle 12B, en extensión de Siete metros (7.00M). SUR: Colinda con Predio particular, en extensión de Siete metros (7.00 M). ORIENTE: Colinda con Predio 01-01-0402-0139-000, en exten-

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0
CERTIFICA:

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DEBARRANCABERMEJA HACE SABER Que, dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca), adelantado por GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.747.205 en su condición de hija y sucesor procesal del señor GILBERTO MENDOZA PEÑA (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 5.788.934; acreedor, que cursa ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja bajo el radicado No. 2019-00186-00 y mediante apoderada Judicial DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS C.C 1.096.195.174 y T.P 251.318 contra ELIZABETH ROJAS BADILLO con C.C. 37.932.866 se ha decretado el remate del inmueble de propiedad de la aquí demandada. Para dichos efectos se hace saber al público los siguientesdatos de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.: Fecha y Hora de la licitación Día PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2023 a las DIEZ (10:00 a.m.) de la mañana. Bienes materia de remate El inmueble identificado con el folio de matrícula No.303-26396 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Barrancabermeja, ubicado en la calle 52 # 36B-45 del barrio Miraflores Barrancabermeja de propiedad de la demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO. Avalúo del bien El inmueble fue avaluado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES ....

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy enero 15, 2023

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,

MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS
Coordinador Contable
Bucaramanga enero 15, 2023

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0
CERTIFICA:

DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($29.295.000) Base de la licitación VEINTE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($20.506.500) Radicación del expediente 68-081-4003-005-2019-00186-00 Juzgado que hará el remate Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja Datos del secuestre que mostrara los bienes objeto de remate LUZ MIREYA AFANADOR AMADO Dirección: carrera 13 No.35-10 Oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza Bucaramanga Correo electrónico: luzmiafanador@hotmail.com Teléfono: 3168648429 Porcentaje que debe consignarse para hacer postura El 40% del avalúo a órdenes del juzgado en el Banco Agrariode Colombia, que para este caso equivale a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($11.718.000). Los interesados deberán presentar en sobre cerrados sus ofertas, el sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P., cuando fuere necesario. La postura podrá presentarse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, sin que sea necesaria la presencia en la subasta de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo. Trascurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados. Se adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate. Para

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy enero 15, 2023

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,

MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS
Coordinador Contable
Bucaramanga enero 15, 2023

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0
CERTIFICA:

los efectos del artículo 450 del C.G.P. se expide el presente aviso de remate para su publicación por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en unos de losperiódicos de amplia circulación de la ciudad, aviso que igualmente se publica en el micrositio de la página web de este Juzgado. Copia informal de la página del diario se agregarán al expediente antes de iniciarse la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mesanterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia oficina 311, - email j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co-Barrancabermeja, Santander. Enero 15/23. 4911391.

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy enero 15, 2023

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,

MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS
Coordinador Contable
Bucaramanga enero 15, 2023

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230125394571007412 **Nro Matrícula: 303-26396**

Impreso el 25 de Enero de 2023 a las 05:22:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 15-05-1986 RADICACIÓN: 1986-002698 CON: ESCRITURA DE: 06-05-1986
CODIGO CATASTRAL: **680810105000001090046000000000**COD CATASTRAL ANT: 68081010501090046000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, UBICADO EN EL BARRIO "MIRAFLORES", ANTIGUO KILOMETRO 1, QUE MIDE 7,20 MTS., DE FRENTE POR 20,00 MTS., DE FONDO, ANGOSTANDOSE EN 3,50 MTS., SITUADO EN LA CALLE 52 CON CARRERA 36B, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL #36-B-45. LINDEROS SEGUN ESCRITURA # 0877 DEL 6 DE MAYO DE 1.986, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA. (ARTICULO 11-DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984). SEGUN ANOTACION #03:SOBRE ESTE LOTE HAY UNA CASA DE HABITACION CON TODAS SUS DEPENDENCIAS Y ANEXIDADES.-SEGUN ESC.#1655 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2000,NOTARIA 1A DE BCABJA (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
1.- GUSTAVO MARTINEZ, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA JACINTA LESMES, SEGUN ESCRITURA #1.611 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1980, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1.981, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012873.2.- MARIA JACINTA NOSSA LESMES, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARCOS AGUDELO MORALES, SEGUN ESCRITURA # 459 DEL 17 DE MAYO DE 1.967, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1.967, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012872.3.- MARCOS AGUDELO MORALES, ADQUIRIO POR COMPRA A ABELARDO HERRERA CORREA, ESCRITURA #69 DEL 2 DE FEBRERO DE 1.966, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA # 303-0012872.PARAGRAFO: EL PREDIO DESCRITO FORMO PARTE EN MAYOR EXTENSION DE LO ADJUDICADO A JULIO CESAR QUINTERO, SEGUN RESOLUCION #588 DEL 24 DE JULIO DE 1.948, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1.948, AL LIBRO 1. TOMO 1. PARTIDA 591.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 52 36-B-45. ...BARRIO "MIRAFLORES"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
303 - 12873

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-05-1986 Radicación: 2698

Doc: ESCRITURA 0877 del 06-05-1986 NOTARIA 1. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $75,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230125394571007412 **Nro Matrícula: 303-26396**

Impreso el 25 de Enero de 2023 a las 05:22:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MARTINEZ GUSTAVO

A: CARCAMO VELEZ OLGA ISABEL **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-02-1998 Radicación: 1417

Doc: ESCRITURA 508 del 25-02-1998 NOTARIA 1. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARCAMO VELEZ OLGA ISABEL

A: LEON FLORALBA **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-09-2000 Radicación: 2000-4721

Doc: ESCRITURA 1655 del 15-09-2000 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON FLORALBA **CC# 37920281**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-09-2000 Radicación: 2000-4721

Doc: ESCRITURA 1655 del 15-09-2000 NOTARIA 1A. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON FLORALBA CC# 37920281

A: ROJAS BADILLO ELIZABETH **CC# 37932866** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-6301

Doc: ESCRITURA 1636 del 06-10-2016 NOTARIA PRIMERA de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $30,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BADILLO ELIZABETH CC# 37932866 X

A: MENDOZA PE\A GILBERTO **CC# 5788934**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-3516

Doc: OFICIO 2854 del 28-05-2019 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 68081-4003005-2019-00186-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GINA ZULEY MENDOZA MU\OZ HIJA Y HEREDERA DEL SE\OR GILBERTO MENDOZA PE\A C.C. 37747205

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230125394571007412 **Nro Matrícula: 303-26396**

Impreso el 25 de Enero de 2023 a las 05:22:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROJAS BADILLO ELIZABETH **CC# 37932866 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-378 Fecha: 13-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-192 Fecha: 10-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-2414 **FECHA: 25-01-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Vanguardia GALVIS RAMÍREZ & CÍA. S.A. NIT. 890.201.798-0	RECIBO DE CAJA - SUSCRIPCIONES No. 167612		
CIUDAD Barrancabermeja.	11 DIA	01 MES	2023 AÑO
RECIBIDO DE: Diana Randeros			$ 64.250
CONCEPTO: pago de edicto de prensa.			
	Vanguardia NIT. 890.201.798-0		
VALOR (EN LETRA):	11		
Ana Maria Castro O'	OFICINA BARRANCABERMEJA CANCELADO		
C.C. o NIT:	Sello		

CLIENTE

Escaneado con CamScanner

Recibo 72452716

Fecha compra: 25-01-2023 17:22
Fecha generación 25-01-2023 17:22

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante DIANA MERDECES RONDEROS CEBALLOS
Documento CC-1096195174
Usuario / P. CC1096195174

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
77270352	BARRANCABERMEJA	26396	230125394571007412	$ 19,200
			Total	$ 19,200

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 72452716

Fecha compra: 25-01-2023 17:22
Fecha generación 25-01-2023 17:22

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Cuenta Prepago
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante DIANA MERDECES RONDEROS CEBALLOS
Documento CC-1096195174
Usuario / P. CC1096195174

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
77270352	BARRANCABERMEJA	26396	230125394571007412	$ 19,200
			Total	$ 19,200

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

POSTURA 2019-00186-00

Splash Piscinas <clientes@splash.com.co>

Mar 31/01/2023 2:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (610 KB)

POSTURAREMATE.docx;

Buen día, envió información para postura

Nombre: Angie Daniela Quiñones Mejía

Correo Electrónico: cristian.alean@gmail.com

Cordialmente,

Secretaria

Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja

PROTOCOLO DE REMATES

Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga
<consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/01/2023 2:58 PM

Atención Usuario🕵️| El @judicaturacsj recuerda a la ciudadanía, que las audiencias de remate se hacen únicamente de manera virtual y por canales institucionales de #RamaJudicial 👩‍⚖️👨⚖️

Consulte protocolo👉https://bit.ly/3kjQbjc

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CIRCULAR PCSJC21-26

FECHA: 17/11/21

PARA: **Presidentes de Consejos Seccionales de la Judicatura; Directores Seccionales de Administración Judicial; Jueces de la República, Oficinas de Ejecución de Sentencias, Centros de Servicios y Dependencias Administrativas de la Rama Judicial.**

DE: Consejo Superior de la Judicatura

Asunto: **Protocolo para la implementación del "*Módulo de Subasta Judicial Virtual*"**

El Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 el cual comprende un "*conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso del uso de la tecnología, la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas*", con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano, mejorar su confianza y transparencia a través del expediente digital y servicios como la sede electrónica, ventanilla de atención virtual, módulos electrónicos para interposición de tutelas y habeas corpus, módulo de consulta de procesos unificada, entre otros aplicativos, que facilitan el trabajo de los servidores judiciales, disminuyen los tiempos de atención y de gestión de los procesos, y mejoran la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia.

Que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia y el artículo 103 del Código General del Proceso establecieron la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales para el funcionamiento de los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales mediante la utilización de los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos.

Que el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, estableció que "*Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. (…)*".

Que el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en la citada normatividad y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, diseñó el "M*ódulo de Subasta Judicial Virtual*" para despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios y dependencias administrativas de la Rama Judicial, con el propósito de brindar transparencia, integridad y autenticidad de los documentos digitales, participación de los ciudadanos, seguridad en la postulación de ofertas digitales, la custodia digital de las mismas, y reducir los desplazamientos de los usuarios a los despachos judiciales.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario establecer el protocolo de implementación del módulo "*Subasta Judicial Virtual*" en la Rama Judicial, así:

1. Definición de Módulo de Subasta Judicial Virtual.

Es una herramienta tecnológica disponible en el portal web de la Rama Judicial, que permite la celebración de la audiencia de remate de forma virtual conforme al procedimiento previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, dirigido a los despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios, dependencias administrativas de la Rama Judicial y usuarios del servicio de justicia, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

√ **Usuarios internos**. Jueces, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias y dependencias administrativas de la Rama Judicial que celebran y apoyan las audiencias de remate.

√ **Usuarios externos.** Abogados, postores, partes del proceso, entidades públicas, privadas y ciudadanía en general.

√ **Funcionario encargado de la audiencia de remate**. El juez o el servidor judicial encargado de realizar la subasta conforme al inciso 2.º del artículo 452 del Código General del Proceso.

2. Objetivo General

Permitir a los jueces, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios, dependencias administrativas de la Rama Judicial y usuarios del servicio de justicia la celebración de la audiencia de remate de forma virtual teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso y la normatividad aplicable de cada jurisdicción y especialidad, mediante el aplicativo denominado "*Módulo de Subasta Judicial Virtual*", disponible en el micrositio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial.

La celebración de la audiencia remate virtual, tendrá los mismos efectos que la audiencia de remate presencial prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

3. Objetivos específicos de la Subasta Judicial Virtual

√ Garantizar que la celebración de la audiencia de remate virtual cumpla con todos los requisitos de validez y eficacia de la misma.

√ Respetar el debido proceso en la celebración de la audiencia de remate virtual.

√ Permitir las mismas condiciones de igualdad, accesibilidad y participación de los usuarios.

√ Lograr la participación en línea de los postores que estén interesados en los bienes objeto de remate.

√ Reducir el desplazamiento de los usuarios a los despachos judiciales y/o dependencias administrativas de la Rama Judicial.

√ Consultar el expediente digital en el micrositio del Juzgado, habilitado por la Rama Judicial para los usuarios del servicio de justicia.

√ Garantizar que la audiencia de remate virtual sea pública, salvo que el juez disponga lo contrario.

√ Cumplir con los principios imparcialidad, transparencia, accesibilidad, disponibilidad, trazabilidad, autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información.

√ Asegurar que la herramienta tecnológica cuente con los estándares de seguridad, conectividad, disponibilidad, trazabilidad y demás garantías informáticas.

4. Realización de la audiencia de remate virtual.

Los jueces, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias y dependencias administrativas de la Rama Judicial que celebran y apoyan las audiencias de remate, deberán cumplir los artículos previstos en el "CAPÍTULO III. REMATE DE BIENES Y PAGO AL ACREEDOR" DEL LIBRO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO del Código General del Proceso:

4.1. Fecha para la celebración de la audiencia de remate virtual.

√ Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate virtual, mediante auto que será publicado y estará disponible para consulta en el micrositio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial.

√ Verificar que los bienes muebles e inmuebles objeto de remate, cumplan los requisitos exigidos en el artículo 448 del C.G.P.

√ Garantizar que el expediente esté digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo.

√ Habilitar en la fecha y hora señalada para la audiencia pública de remate virtual, el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

4.2. Publicaciones del remate virtual.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

√ Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

√ El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

√ Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

√ Toda persona que pretenda hacer postura en el "*Módulo de Subasta Judicial Virtual*" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

4.4. Postura para el remate virtual.

√ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

√ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

√ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

√ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

4.5. Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

√ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;

√ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

√ El monto por el que hace la postura;

√ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

√ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

√ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

√ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

√ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

√ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

4.6. Celebración de la audiencia remate virtual.

La celebración de la audiencia de remate en el "*Modulo de Subasta Judicial Virtual*" será virtual y pública, se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, mediante la herramienta tecnológica facilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura (TEAMS), en la que los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que estará disponible en el micrositio del juzgado correspondiente al proceso objeto de remate.

Además, se deberá cumplir las siguientes indicaciones:

√ Anunciar que se dará apertura de la celebración de la audiencia de remate de forma virtual, en la fecha y la hora indicada, identificando el proceso, el bien objeto de remate, las partes, entre otros aspectos relevantes del proceso; el expediente deberá estar digitalizado y publicado previamente en el micrositio del juzgado para que puedan ingresar los interesados.

√ Identificar plenamente a las personas que están conectadas en la audiencia de remate virtual y las que se vayan conectando a la misma.

√ Verificar que el remate virtual cumpla plenamente con los requisitos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso y lo señalado en el auto que fijó fecha y hora de la audiencia de remate virtual.

√ Ordenar la apertura al remate virtual, de lo contrario, se elevará acta indicando las razones por las cuáles no se lleva a cabo la misma.

√ Anunciar que se dio apertura del remate virtual y publicarlo en el micrositio del juzgado, en la fecha y la hora señalada.

√ En el remate virtual informar a los asistentes, interesados y participantes, las ofertas digitales que se recibieron en el correo oficial asignado por el despacho.

√ El juez en la audiencia de remate virtual solicitará en su oportunidad, al respectivo postor, la contraseña de la oferta digital para abrir y dar lectura a las mismas, conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso; cada postor deber identificarse plenamente para efectos de consignarlo en el acta.

√ Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia de remate virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, el juez decidirá lo correspondiente.

√ Verificar previamente en el Portal del Banco Agrario que los depósitos para hacer postura se encuentren consignados y asociados al proceso respectivo y a la cuenta judicial asignada al despacho, oficina de ejecución de sentencias, centro de servicios o dependencias administrativas de la Rama Judicial, según corresponda.

4.7. Acta de la audiencia de remate virtual

√ El acta deberá ser elaborada en los términos del Artículo 452 del Código General del Proceso; y el acta como la grabación de la audiencia de remate virtual se agregarán al expediente digital y será publicada en el micrositio del respectivo despacho en la Página de la Rama Judicial.

5. Configuración del "*Módulo de Subasta Judicial Virtual*" en el micrositio del portal web de la Rama Judicial, correspondiente a cada despacho, secretaría o centro de servicios o dependencia administrativa.

Para implementar este recurso por los despachos judiciales, juzgados, secretarías, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias o dependencias administrativas, deberán ingresar a los siguientes enlaces donde se explica la forma detallada como se configura el *"Módulo de Subasta Judicial Virtual"* para cada especialidad y jurisdicción en el micrositio del portal web de la Rama Judicial. (**Ver anexo Circular PCSJC21-26 de 2021**)

Para finalizar, los consejos seccionales de la Judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, deben garantizar los medios tecnológicos, el soporte técnico, promover que los despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios y dependencias administrativas hagan uso del "*Módulo de Subasta Judicial Virtual*" y así mismo deben informar al CENDOJ el consolidado de los mencionados canales en los respectivos distritos judiciales para su publicación en el portal Web de la Rama Judicial.

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 680814003005-JUZ 005 CVL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 680814003005

Ciudad: BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 01/02/2023 **Oficio No.:** 2023000005 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 68081400300520190018600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Apreciados Señores:

Demandado: ELIZABETH ROJAS BADILLO — CEDULA 37932866

Demandante: MENDOZA MUÑOZ GINA ZULEY — CEDULA 37747205

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 01/02/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 23030166 MARIA CECILIA ESCUDERO MARTINEZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
31/01/2023	460200000655193	$11,718,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$11,718,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 63508209
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
Nombres y Apellidos

CEDULA 1098615907
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			01/02/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 680814003005-JUZ 005 CVL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 680814003005

Ciudad: BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 01/02/2023 **Oficio No.:** 2023000006 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 68081400300520190018600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Apreciados Señores:

Demandado: ELIZABETH ROJAS BADILLO — CEDULA 37932866

Demandante: MENDOZA MUÑOZ GINA ZULEY — CEDULA 37747205

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 01/02/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA **1005187387 ANGIE DANIELA QUINONES MEJIA**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
30/01/2023	460200000654613	$11,718,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$11,718,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 63508209
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA
Nombres y Apellidos

CEDULA 1098615907
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			01/02/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

RAM. JUD. DE
JUZG. 5 CIVIL M/PAL
1 FEB '23 AM 10:00:03
Recibo: Postulación Remate

Señora:

Juez Quinta Municipal de Barrancabermeja.

Asunto: Oferta diligencia de remate.

Proceso: 68081400300520190018600.
Demandante: Gina Zuley Mendoza Muñoz.
Demandada: Elizabeth Rojas Badillo.

María Cecilia Escudero Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.030.166 me permito presentar a su Despacho oferta para diligencia de remate.

Señora:
JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

Asunto: Oferta diligencia de remate.

proceso: 68081400300520190018600
demandante: Gina Zuley Mendoza Muñoz
demandada: Elizabeth Rojas Badillo

Yo María Cecilia Escudero Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.030.166, me permito presentar a su Despacho oferta para la diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

El bien a rematar (individualización del bien) se trata del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396 de propiedad de Elizabeth Rojas Badillo, ubicado en la Calle 52 No 36 B -45 del Barrio Miraflores de Barrancabermeja, Santander.

La oferta, es de treinta millones cien mil pesos ($30.100.000) mcte.

Mi lugar de notificación al correo electrónico wr13338@gmail.com y teléfono 3156379206

MARÍA CECILIA ESCUDERO MARTÍNEZ
Identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.030.166

Banco Agrario de Colombia — Consignación Depósitos Judiciales por Remate de Bienes - Postura

NIt. 800-037800-8

Fecha	Código de Oficina Origen, Receptora o Pagadora	Nombre de Oficina Origen, Receptora o Pagadora	No. De operación	Depósito Judicial	Giro Judicial
31/01/2023 (dd/mm/aa)	6020	Barrancabermeja	263 599413	X	

1. REGISTRO DE INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

Número de Cuenta	Nombre del Juzgado o Entidad que Recibe	Número de Proceso Judicial
680812041005	Juzgado Quinto civil municipal Barrancabermeja	68081400300520190011800

Descripción	Valor Depósito
Remate consignación 44%	11' 718.000

DEMANDANTE

Tipo	Número de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres /Razón Social
CC X CE NIt PA TI Otro ¿Cuál? ___	37'747205	Mendoza	Muñoz	Gino Zuley

DEMANDADO

Tipo	Número de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres /Razón Social
CC X CE NIt PA TI Otro ¿Cuál? ___	37'432866	Rojas	Badillo	Ely Zorith

2. REGISTRO PERSONA EN NOMBRE DE QUIEN SE REALIZA LA OPERACIÓN (DATOS CONSIGNANTE)

Tipo	Número de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres /Razón Social
CC X CE NIt PA TI Otro ¿Cuál? ___	23'030166	Escudero	Martinez	Maria Cecilia

Teléfono	Dirección	Ciudad	Correo	Actúa por Mandato
	Los Laureles centro	Barrancabermeja	N/A	SI NO

3. REGISTRO PERSONA QUE FÍSICAMENTE REALIZA LA OPERACIÓN (En caso de que sea diferente al consignante o beneficiario)

Tipo	Número de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres /Razón Social
CC CE NIt PA TI Otro ¿Cuál? ___				

Teléfono	Dirección	Ciudad	Correo

4. DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y/O FONDOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, en materia de prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), y el artículo 447 C.P. y demás normas concordantes. Declaro bajo la gravedad del juramento que al realizar la siguiente transacción:
1. Los recursos tienen un origen lícito y provienen directamente del desarrollo de mi actividad económica u ocupación.
2. No admitiré que terceros efectúen depósitos a nombre mío, con fondos provenientes de otras personas.
3. La información registrada en el presente formulario es verídica y confiable.

5. AUTORIZACIÓN GENERAL PARA EL MANEJO DE DATOS PERSONALES (Ley 1581 de 2012)

De manera libre, voluntaria y expresa autorizo al BANCO AGRARIO para que lleve a cabo el tratamiento de mis datos personales. En virtud de dicha autorización de tratamiento, el BANCO AGRARIO podrá recolectar, almacenar, usar, circular, transferir, transmitir, suprimir y/o actualizar mis datos e información personal, la cual, es suministrada por mí a través de este formulario de vinculación. Mis datos e información personal podrán ser sujetos de tratamiento por el BANCO AGRARIO sus encargados o Personas Responsables a quienes él les haya transmitido o transferido la información. En ese sentido, el tratamiento por la presente autorización permitido al BANCO AGRARIO y a quien tenga la calidad de encargado o Persona Responsable podrá tener objeto las finalidades legítimas de: 1) Cumplir las obligaciones contractuales y reglamentarias, así como para la prestación de los servicios contratados; 2) atender y dar soluciones a las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos formulados al Banco por los entes Judiciales e investigación; 3) Crear y actualizar perfiles transaccionales; 4) informar sobre los cambios realizados a los productos y servicios del portafolio del Banco; 5) analizar las tendencias y comportamientos de consumo de los consumidores financieros; y 6) recibir cualquier información y/o comunicación que el Banco estime necesaria. Conozco y entiendo las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles. Así mismo, puedo revocar la autorización, solicitar la supresión de mis datos cuando sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. En virtud de la presente autorización el responsable del tratamiento de la información es BANCO AGRARIO.

6. INFORMACIÓN OPERACIÓN (Espacio para ser diligenciado únicamente por el Banco)

FORMA DE RECAUDO			
Valor del depósito (1) $ 11'718.000	[X] Efectivo / [ ] Cheque Propio	[ ] Cheque Local	No. de Cheque ________
	[ ] Nota Debito / [ ] Corriente	[ ] Ahorro	No. de Cuenta ________
Comisiones (2) $	[ ] Efectivo / [ ] Cheque Propio	[ ] Cheque Local	No. de Cheque ________
IVA (3) $	[ ] Nota Debito / [ ] Corriente	[ ] Ahorro	No. de Cuenta ________

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 11.718.000

7. CONFIRMACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL USUARIO

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Huella
Maria Cecilia Escudero Martinez	23.030.166	

8. TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

31/01/2023 12:20:17A Cajero: [illegible]
Oficina: 6020 - BARRANCABERMEJA
Terminal: B6020CJ0429 Operación: 446502345
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $11.718.000,00
Operación: 263599413
Nombre: ESCUDERO MARTINEZ MARIA CECILIA

INFORMACIÓN CLASIFICADA

SB-FT-180 V. 1.0

RAM. JUD. B/BERM
JUZG. 5 CIVIL M/P.
1 FEB '23 10:03:17

Recibo Ratificación Remate.

Doctora:

JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E.S.D

Referencia:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado del proceso:	68081400300520l9 00186 00
Parte demandante:	Gina Zuley Mendoza Muñoz
Parte demandada:	Elizabeth Rojas Badillo

Asunto: Oferta diligencia de remate.

Diana Carolina Gamboa Zorro, identificada con cedula de ciudadania No. 1'102.383.572 de Piedecuesta, Santander, domiciliada y residente en la Ciudad de Barrancabermeja, comedidamente me permito presentar a su Despacho oferta para la diligencia de remate programada en auto del 18 de noviembre de 2022 dentro del proceso ejecutivo hipotecario 68081400300520l9 00186 00 promovido por Gina Zuley Mendoza Muñoz contra Elizabeth Rojas Badillo.

Doctora:

JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E.S.D

Referencia:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado del proceso:	68081400300520l9 00186 00
Parte demandante:	Gina Zuley Mendoza Muñoz
Parte demandada:	Elizabeth Rojas Badillo

Asunto: Oferta diligencia de remate.

Diana Carolina Gamboa Zorro, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'102.383.572 de Piedecuesta, Santander, domiciliada y residente en la Ciudad de Barrancabermeja, comedidamente me permito presentar a su Despacho oferta para la diligencia de remate programada en auto del 18 de noviembre de 2022 dentro del proceso ejecutivo hipotecario 68081400300520l9 00186 00 promovido por Gina Zuley Mendoza Muñoz contra Elizabeth Rojas Badillo.

Individualización del bien a rematar

Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 303-26396 de propiedad de Elizabeth Rojas Badillo, ubicado en la Calle 52 No 36 B -45 del Barrio Miraflores de Barrancabermeja, Santander.

Individualización de la oferta (Cuantía)

Cincuenta y un millones setecientos mil pesos m/cte. ($51.700.000)

Para efectos de notificación al correo electrónico dianacgamboa_97@hotmail.com y teléfono 302 368 94 33

Diana Carolina Gamboa Zorro

1.102.383.572.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.102.383.572**

GAMBOA ZORRO

APELLIDOS

DIANA CAROLINA

NOMBRES

Diana Carolina Gamboa

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1997**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-JUN-2015 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2716000-00730956-F-1102383572-20150807 **00456**72064A 1 44213106

Banco Agrario de Colombia

Nit. 800-037800-8

Consignación Depósitos Judiciales por Remate de Bienes - Postura

Fecha	Código de Oficina Origen, Receptora o Pagadora	Nombre de Oficina Origen, Receptora o Pagadora	No. De operación	Depósito Judicial / Giro Judicial
01/02/2023	6020		263605592	☑ / ☐

1. REGISTRO DE INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

Número de Cuenta: 680812041005

Nombre del Juzgado o Entidad que Recibe: Juzgado Quinto Civil Mpal Bga Sa

Descripción: postura diligencia remate

Número de Proceso Judicial: 68001400300520210046700

Valor Depósito:

DEMANDANTE

CC / TI	CE / Otro	Nit / ¿Cuál?	PA	Número de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres /Razón Social
X				37.747.206	Mendoza	Muñoz	Gina Ivey

DEMANDADO

CC / TI	CE / Otro	Nit / ¿Cuál?	PA	Número de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres /Razón Social
X				37.932.866	Rojas	Bautista	Elizabeth.

2. REGISTRO PERSONA EN NOMBRE DE QUIEN SE REALIZA LA OPERACIÓN (DATOS CONSIGNANTE)

CC / TI	CE / Otro	Nit / ¿Cuál?	PA	Número de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres /Razón Social
X				1.102.383.572	Gamboa	Zorro	Diana Carolina

Teléfono	Dirección	Ciudad	Correo	Actua por Mandato
3023689433	CRA 37 AND 36 D 25	Bucaramanga	dianacgamboa97@hotmail.com	NO X

3. REGISTRO PERSONA QUE FÍSICAMENTE REALIZA LA OPERACIÓN (En caso de que sea diferente al consignante o beneficiario)

CC / TI	CE / Otro	Nit / ¿Cuál?	PA	Número de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres /Razón Social
				1.102.383.572	Gamboa	Zorro	Diana Carolina.

Teléfono	Dirección	Ciudad	Correo
3023689433	CRA 37 AND 36 D 25	Bucaramanga	dianacgamboa97@hotmail.com

4. DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y/O FONDOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, en materia de prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), y el artículo 447 C.P. y demás normas concordantes. Declaro bajo la gravedad del juramento que al realizar la siguiente transacción:

1. Los recursos tienen un origen lícito y provienen únicamente del desarrollo de mi actividad económica o ocupación.
2. No admitiré que terceros efectúen depósitos a nombre mío, con fondos provenientes de otras personas.
3. La información registrada en el presente formulario es verídica y confiable.

5. AUTORIZACIÓN GENERAL PARA EL MANEJO DE DATOS PERSONALES (Ley 1581 de 2012)

De manera libre, voluntaria y expresa autorizo al BANCO AGRARIO para que lleve a cabo el tratamiento de mis datos personales. En virtud de dicha autorización de tratamiento, el BANCO AGRARIO podrá recolectar, almacenar, usar, circular, transferir, transmitir, suprimir o/o actualizar mis datos e información personal, la cual es suministrada por mí a través de este formulario de vinculación. Mis datos e información personal podrán ser sujetos de tratamiento por el BANCO AGRARIO sus encargados o Personas Responsables o quienes en los hayá transmitido o transferido la información. En ese sentido, el tratamiento por la presente autorización permitirá al BANCO AGRARIO y a quien tenga la calidad de encargado o Persona Responsable podrá tener objeto las finalidades legítimas de: 1) Cumplir las obligaciones contractuales y reglamentarias, así como para la prestación de los servicios contratados; 2) atender a dar soluciones a las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos formulados al Banco por los entes judiciales e investigación; 3) Crear y actualizar perfiles transaccionales; 4) informar sobre los cambios realizados a los productos y servicios del portafolio del Banco; 5) analizar las tendencias y comportamientos de consumo de los consumidores financieros, o 6) recibir cualquier información o/o comunicación que el Banco estime necesaria. Conozco y entiendo las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles. Así mismo, puedo revocar la autorización, solicitar la supresión de mis datos cuando sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. En virtud de la presente autorización el responsable del tratamiento de la información es BANCO AGRARIO.

6. INFORMACIÓN OPERACIÓN (Espacio para ser diligenciado unicamente por el Banco)

FORMA DE RECAUDO

Valor del depósito (1) $ 11'718.000	☐ Efectivo			
	☐ Cheque Propio	☐ Cheque Local	No. de Cheque	
	☐ Nota Debito Corriente	☐ Ahorro	No. de Cuenta	
Comisiones (2) $	☐ Efectivo			
	☐ Cheque Propio	☐ Cheque Local	No. de Cheque	
IVA (3) $	☐ Nota Debito Corriente	☐ Ahorro	No. de Cuenta	
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 11'718.000.				

7. CONFIRMACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL USUARIO

Diana Carolina Gamboa Zorro — Nombres y Apellidos

1'102.383.572 — Cédula de Ciudadanía

Huella

8. TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

Banco Agrario de Colombia
OF. BARRANCABERMEJA - SDER
CAJA 02
01 FEB. 2023
6020
PROCESADO

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

SB-FT-180 V. 1.0

Nombre: GAMBOA ZORRO DIANA CAROLINA
Operación: 263605592
Valor: $11,718,000.00
Transacción: COBROS EFECTIVO
Terminal: B602OCJ04ZNHOperación: 44685743
Oficina: 6020 - BARRANCABERMEJA
Fecha: 01/02/2023 09:10:24 Cajero: hchavez1

*** COPIA ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE
ART. 452 C.G.P.

FECHA:	BARRANCABERMEJA, 1 DE FEBRERO DE 2023.
HORA DE INICIO:	10:00 A.M
HORA TERMINACIÓN:	11:07 A.M.
RADICACIÓN:	68001-31-03-005-2019-00186-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE PROCESO PRINCIPAL:	GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ C.C. 37.747.205
APODERADO DTE PRINCIPAL:	DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS C.C. 1.096.195.174 Y T.P No. 251.318
DEMANDADO:	ELIZABETH ROJAS BADILLO C.C. 37.932.866 (no asistió)
APODERADO DDO	ALFONSO RUEDA RUEDA C.C. 13.881.476 Y T.P. No. 141.230 (no asistió)
POSTORES	MARIA CECILIA ESCUDERO MARTÌNEZ C.C. 23.030.166 ANGIE DANIELA QUIÑONES MEJIA DIANA CAROLINA GAMBOA ZORRO C.C. 1.102.383.572

Siendo las 10: 00 a.m. la señora Juez junto con la Secretaria del Juzgado, a través de la plataforma LIFESIZE, y en el Juzgado permite el ingreso de los pósteres presente en el día de hoy; a lo cual seguidamente pone en conocimiento a todos los asistentes, que la diligencia de remate no se llevara a cabo, en razón a que no se ha dado cabal cumplimento al protocolo de remates establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, según CIRCULAR PCSJC21-26 del 11 de noviembre de 2021, recibida del correo del juzgado por parte de Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Santander el 20 de enero de 2023.

Se advierte a la parte que se procederá a fijar nueva fecha en debida forma, y que deberán tener en cuenta los establecido el artículo 457 del C.G.P.

Así mismo, con fundamento en el inciso 4 del artículo 452 se dispuso la devolución inmediata a los postores de la suma de dinero depositas a órdenes del presente proceso, para la presente diligencia.

La anterior decisión fue notificada en estrados.

En el siguiente link tendrá acceso al link de la diligencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/030027e4-3bd1-47b6-8940-bb26024cdd13?vcpubtoken=ed2a1665-7f83-42f4-a183-d54501c92499

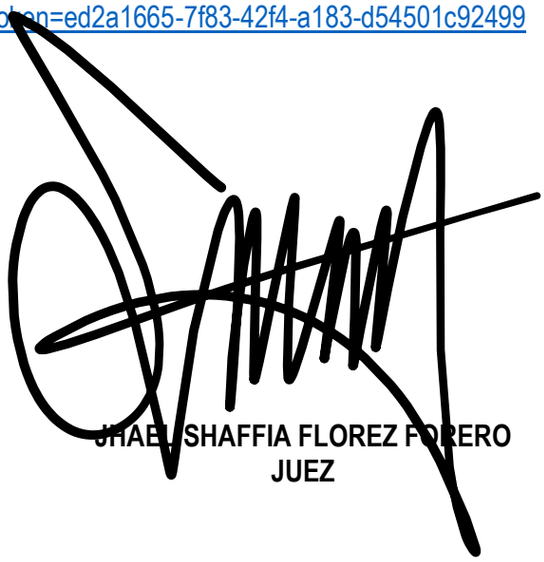

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ

SOLICITUD ACTUALIZACION AVALUO EJECUTIVO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Jue 16/02/2023 2:42 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista

Cel. 3155067022

Tranv.49 A # 10-01 - Edif. Terzetto Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S. D

Rad. 2019-186
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ (SUCESOR GILBERTO MENDOZA Q.E.P.D) CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
REF. REQUIERE OFICIAR SECRETARIA PLANEACION -GESTOR CATASTRAL

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte ejecutante; en atención a lo establecido en el artículo 457 del Código General Del Proceso, con el fin de actualizar avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca solicito se sirva oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA -GESTOR CATASTRAL para que expida a mi costa avalúo catastral del año 2023 del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 303-26396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, ubicado en la calle 52 # 36b-45 del barrio Miraflores de Barrancabermeja de propiedad de ELIZABETH ROJAS BADILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.932.866.

Lo anterior toda vez que en la actualidad mediante Resolución No. 681-2022, del 01 de junio de 2022, la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, habilitó como gestor catastral al Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja, en los términos del Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción. De acuerdo con esto, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC terminó su gestión catastral por excepción en el Municipio De Barrancabermeja. A partir, del 19 de septiembre de 2022, el servicio catastral es prestado por el Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja.

Dicha entidad recibe notificaciones al correo electrónico catastro@barrancabermeja.gov.co secretariaplaneacion@barrancabermeja.gov.co .

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

Solicitud Memorial Maria Cecilia Escudero Martínez Rad. 201900186

Diana Gamboa <dianacgamboa_97@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 9:25 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

E.S.D.

Ref: Solicitud.

Radicado: 68081400300520190018600

Demandante: Gina Zuley Mendoza Muñoz.

Demandada: Elizabeth Rojas Badillo.

Buen día, estimado saludo. Amablemente me permito radicar solicitud en el memorial adjunto.

Cordialmente;

Diana Carolina Gamboa.

1.102.383.572

Barrancabermeja, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señores:

Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

E.S.D.

Ref: Solicitud conversión y entrega de título.

Radicado: 68081400300520190081600

Demandante: Gina Zuley Mendoza Muñoz.

Demandada: Elizabeth Rojas Badillo.

MARIA CECILIA ESCUDERO MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.030.166 y en calidad de POSTORA dentro de la diligencia de remate programada el pasado 1 de febrero de 2023 en el proceso de la referencia; me permito informar a su Despacho que autorizo a la señora DIANA CAROLINA GAMBOA ZORRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.383.572 de Piedecuesta, Santander para que en mi nombre y representación cobre el título judicial que reposa en su Judicatura a mi favor.

Con alto respeto;

x María C Escudero

MARIA CECILIA ESCUDERO MARTÍNEZ

CC No. 23.030.166

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja
hoy 2023-02-21 08:17:50 compareció:

ESCUDERO MARTINEZ MARIA CECILIA

quien se identificó con **C.C. 23030166**

y manifesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

Cod. ggrvl

68467a3467e4

x María C Escudero

El Compareciente

JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA

NOTARIA SEGUNDA

ACTUALIZA AVALUO CATASTRAL INMUEBLE EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Vie 3/03/2023 10:58 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista

DIANA MERCEDES
RONDEROS CEBALLOS
ABOGADA ESPECIALISTA

Cel. 3155067022

Tranv.49 A # 10-01 - Edif. Terzetto Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja

Remitente notificado con
Mailtrack

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S. D

Rad. 2019-186
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ (SUCESOR GILBERTO MENDOZA PEÑA Q.E.P.D) CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
REF. ACTUALIZA Y ALLEGA AVALUO CATASTRAL INMUEBLE

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante; con el fin de actualizar avalúo catastral al año 2023 del inmueble objeto de garantía hipotecario de propiedad de la demandada; me permito allegar certificado expedido por la SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA entidad actualmente facultada para expedir dicha información como gestor catastral conforme Resolución 681 de 2022 expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC";el cual se encuentra avaluado así:

AVALUO CATASTRAL AÑO 2023
VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($20.983.000).

50% DEL AVALUO =
DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($10.491.500)

TOTAL, CON INCREMENTO DEL 50%- ART.444 C.G.P =
$20.983.000 +$10.491.500 = $ 31.474.500

Para lo cual el valor total del avalúo catastral al año 2023 corresponde a la suma de: **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($31.474.500)**

Adjunto certificación.

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

	CERTIFICADO CATASTRAL	Código:
		Fecha actualización:
		Versión: 1

CERTIFICADO CATASTRAL INDIVIDUAL

Secretaria de Planeación
GESTOR CATASTRAL BARRANCABERMEJA
No. 681-SP-01-137
1/3/2023

"Este certificado tiene validez de acuerdo con: Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Resolución 681 de 2022 del IGAC "Por la cual se habilita como gestor catastral al Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja, Santander" y el Decreto 0233 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones de actividades de gestión catastral, en el secretario de Planeación Distrital"

La Secretaria de Planeación del Distrito Especial de BARRANCABERMEJA - GESTOR CATASTRAL, certifica la inscripción en su base de datos catastral, del predio relacionado a continuación:

INFORMACIÓN FÍSICA

N° Predial:	68081010500000109004600000000	N° Predial Antiguo:	68081010501090046000
Dirección Principal:	C 52 36B 43 BR MIRAFLORES	Dirección Secundaria:	
Departamento:	68-SANTANDER	Municipio:	081-BARRANCABERMEJA
Sector:	05	Manzana/Vereda:	0109
Unidad P:	0000	Mejora:	0000
Clasificación del Suelo:	URBANO	Destinación del Inmueble:	HABITACIONAL
Área de Terreno (m2):	122,00	Área Construida (m2):	57,00

INFORMACIÓN JURÍDICA

No.	Tipo de documento	No. de documento	Nombre y Apellido del Propietario	% de Propiedad
1	C.C.	37932866	ELIZABETH ROJAS BADILLO	100,00
TOTAL PORCENTAJE				100

Matrícula Inmobiliaria: 303-26396

INFORMACIÓN ECONÓMICA

No. Avalúo Catastral	Valor Avalúo Catastral	Vigencia del Avalúo
1	$ 20.983.000	2023
2	$ 20.116.000	2022
3	$ 19.530.000	2021

La presente certificación ha sido expedida por solicitud de la(s) persona(s) interesada(s), a los 1 días del mes de Marzo del año 2023

OMAR ERNESTO PRADA RUEDA
Secretario de Planeación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de BARRANCABERMEJA. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

Escaneado con CamScanner

	CERTIFICADO CATASTRAL	Código:
		Fecha actualización:
		Versión: 1

Nota:

La presente información no es válida para acreditar actos constitutivos de posesión.
Regida de acuerdo a la Ley estatutaria 1581 de 2012: "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"
Asimismo, de conformidad con el artículo 29 de la resolución N° 1149 de 2021 emanada de Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado.
La veracidad del presente documento puede constatarse en la oficina de la Secretaria de Planeación del Distrito de BARRANCABERMEJA o dirija sus inquietudes al correo electrónico: catastro@barrancabermeja.gov.co

Destino Economico:

A. Habitacional: Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a este destino.
B. Industrial: Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.
C. Comercial. Predios destinados al intercambio de bienes y/o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.
D. Agropecuario: Predios con destinación agrícola y pecuaria.
E. Minero: Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
F. Cultural: Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.
G. Recreacional: Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.
H. Salubridad: Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.
I. Institucionales: Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los literales de este artículo.
J. Educativo: Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.
K. Religioso: Predios destinados a la práctica de culto religioso.
L. Agrícola: Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
M. Pecuario: Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
N. Agroindustrial: Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
O. Forestal: Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.
P. Uso Público: Predios cuyo uso es abierto a la comunidad y que no están incluidos en los literales anteriores.
Q. Servicios Especiales: Predios que genera alto impacto ambiental y /o Social. Entre otros, están: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios, Lagunas de Oxidación, Mataderos, Frigoríficos y Cárceles.
R. Lote urbanizable no urbanizado: Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
S. Lote urbanizado no construido o edificado: Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.
T. Lote No Urbanizable: Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de BARRANCABERMEJA. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

Escaneado con CamScanner

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NÚÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

Al Despacho de la señora Juez, con el informe que a postora María Cecilia Escudero Martínez allega escrito solicitando la entrega de los depósitos judiciales y autoriza a Diana Carolina Gamboa Zorro para que los reclame y cobre, y la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito anexando el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396. Sírvase proveer.
B/bermeja, 13 de marzo de 2023
La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 13 de marzo de 2023

1) Visto el anterior informe secretarial, hágase entrega a MARÍA CECILIA ESCUDERO MARTÍNEZ a través de la persona autorizada para retirarlos DIANA CAROLINA GAMBOA ZORRO identificada con la C.C. No. 1´102.383.572, el depósito judicial que reposa en el Juzgado a cargo de la presente acción ejecutiva y que corresponde a la postura efectuada por valor de $11´718.000.oo.

2) De la anterior valoración catastral del bien inmueble de propiedad de ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37´932.866, ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396, arrimado por la mandataria judicial de la parte demandante por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($20´983.000.oo).

AVALÚO CATASTRAL	$20´983.000.oo
INCREMENTADO EN UN 50 %	$10´491.500.oo
TOTAL AVALÚO CATASTRAL	$31´474.500.oo

- En consecuencia, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que presenten las objeciones del caso, según lo dispone el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Firmado Por:

Jhael Jhaffia Florez Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4a7f4e2f1dacb44d1bb14e67c3c742ea84044a00712e1c8ee42349c5ccf24d**

Documento generado en 13/03/2023 06:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SOLICITUD FECHA PARA REMATE EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-186

diana ronderos <abogadaronderos@gmail.com>

Lun 17/04/2023 10:06 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (130 KB)

SOLICITUD FECHA DE REMATE EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-186.pdf;

Atentamente,

Diana Mercedes Ronderos Ceballos
Abogada Especialista

Cel. 3155067022

Tranv.49 A # 10-01 - Edif. Terzetto Living Center - Oficina 407

Sector Comercial - Barrancabermeja

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S. D

Rad. 2019-186
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GINA ZULEY MENDOZA (SUCESOR GILBERTO MENDOZA Q.E.P.D) CONTRA ELIZABETH ROJAS BADILLO
REF. SOLICITUD FECHA DE REMATE

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.195.174 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No.251.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte ejecutante; como quiera que ya se surtió traslado del avalúo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria; solicito se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate en caso que no exista objeción alguna por parte de la demandada.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente;

DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
C.C. No. 1.096.195.174 De Barrancabermeja
T. P No. 251.318 Del C.S De La J.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o GARANTÍA REAL RDO.: 2019-00186-00
DEMANDANTE: GINA ZULEY MENDOZA NÚÑEZ hija y heredera de Gilberto Mendoza Peña.
APODERADO: DRA. DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS
DEMANDADO: ELIZABETH ROJAS BADILLO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que al anterior avalúo catastral no se le ha impartido su aprobación y la apoderada judicial de la parte ejecutante arrima escrito solicitando fecha y hora para remate del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada Rojas Badillo, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-26396. Sírvase proveer.
Barrancabermeja, 23 de mayo de 2023
La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 23 de mayo de 2023

1) No habiendo sido objetada la anterior valoración catastral, el Juzgado le imparte su aprobación y la declara en firme.

2) Conforme a lo señalado en la Circular PCSJ21-26 del 17 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, donde se debe implementar en los autos de remate el protocolo para la implementación del "*Módulo de Subasta Judicial Virtual*" y sobre la base de lo solicitado por la parte interesada y estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto y aprobada la liquidación del crédito, señalase el CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 303 - 26396 de propiedad de la parte demandada ELIZABETH ROJAS BADILLO identificada con la C.C. No. 37´932.866.

La licitación comenzará a las diez (10:00) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo $29´295.000.oo), del bien inmueble ubicado en la calle 52 No. 36 B - 45 del barrio Miraflores de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 26396, cuyos linderos y medidas constan en la escritura No. 1636 del 06 de octubre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de esta localidad, previa consignación del porcentaje legal (40 %), es decir, $11´718.000.oo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales número 680812041005, se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez y anunciar que *"el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o*

herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho y el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial", con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta y se advierte que *"el expediente se encuentra digitalizado, publicado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado para que puedan ingresar los interesados, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo."*

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate. Dicha información, deberá remitirse en formato **PDF** al correo electrónico j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente es de informar, que quien funge como auxiliar de la justicia -secuestre- es la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 - 10 oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza Bucaramanga - correo luzmiafanador@hotmail.com - teléfono 316 864 8429.

El Manual de Instrucciones para la realización de la diligencia de remate y las condiciones para optar como postor se encuentran publicadas en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-barrancabermeja/106

Déjense en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Jhael Jhaffia Florez Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe25e6746aed4ba2492e5af96e962c126f927e732d8677857ab934c2fa8a969**
Documento generado en 23/05/2023 06:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica